

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Edición a cargo de
Manuel José Terol Becerra
José María Morales Arroyo



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
TEXTOS LEGISLATIVOS 2

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Edición a cargo de
Manuel José Terol Becerra
José María Morales Arroyo

**Publicaciones del Parlamento de Andalucía
Sevilla, 1996**

Textos legislativos 2

Edición actualizada a fecha 31 de diciembre de 1995

© Parlamento de Andalucía
ISBN: 84-88652-62-3
Depósito Legal: SE-1793-1996
Diseño y maquetación: Servicio de Diario de Sesiones y Publicaciones no Periódicas
Edición a cargo de Manuel José Terol Becerra y José María Morales Arroyo
Impresión: Artes e Industrias Gráficas Minerva, S.A., Sevilla
Impreso en España

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	9
--------------------	---

PARTE PRIMERA

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

ABREVIACIONES	17
I. ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA	19
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.....	23
TÍTULO PRIMERO. Competencias de la Comunidad Autónoma	33
TÍTULO II. Organización institucional de la Comunidad Autónoma	53
CAPÍTULO PRIMERO. El Parlamento de Andalucía.....	53
CAPÍTULO II. Elaboración de las normas.	58
CAPÍTULO III. El Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta	60
TÍTULO III. De la Administración de Justicia	67
TÍTULO IV. Economía y Hacienda	71

TÍTULO V. Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas	81
TÍTULO VI. Reforma del Estatuto.....	83
DISPOSICIONES ADICIONALES	85
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	86
DISPOSICIÓN FINAL.....	91

PARTE SEGUNDA

ÍNDICES

II. ÍNDICE NUMÉRICO Y CRONOLÓGICO DE REALES DECRETOS DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ..	95
III. ÍNDICE DE ACUERDOS Y DICTÁMENES DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	121
- Acuerdos interpretativos de la Ley y del Reglamento del Consejo Consultivo.....	123
- Dictámenes sobre disposiciones de carácter general	124
- Dictámenes sobre actuación administrativa.....	129

IV. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LEYES ADOPTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	143
V. ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL	157
VI. ÍNDICE DE MATERIAS DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA	169

PARTE TERCERA

ANEXO

ABREVIACIONES	207
VOCES	209
VII. LEYES ADOPTADAS POR OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ORDENADAS POR MATERIAS	223

PRESENTACIÓN

No es ésta, desde luego, la primera edición del Estatuto de Autonomía para Andalucía posterior a su publicación oficial, ni probablemente sea la única anotada que existe. La novedad de la presente edición reside en el contenido de las notas que se dedican a sus preceptos, integrado por los reales decretos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, los acuerdos interpretativos de la Ley y del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, así como sus dictámenes sobre disposiciones de carácter general, las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la que se cita alguna disposición del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tal es el orden que se ha adoptado al enumerar las referidas cuestiones en las notas, el mismo que se sigue con posterioridad en la sucesión de índices complementarios al texto del Estatuto. Ciertamente, con ello no siempre se respeta la cronología de los hechos reales transcurridos hasta el momento, pero se atiende, sin duda, a la que idealmente debiera darse en el futuro a la vista de las circunstancias presentes y se intenta conferir una especial utilidad a la edición cuando se recurra al texto con el objetivo de consultar alguno de los aspectos señalados.

Creemos que el sistema y la estructura elegidos resultan fácilmente justificables. Siendo una edición del Parlamento de Andalucía, es natural que se conceda preferencia a las leyes adoptadas por la Cámara reflejándolo en la correspondiente nota al precepto que desarrollan. Pero no menos in-

interesante, en relación con ello, es dar noticia de en qué dictamen se recoge la opinión del Consejo Consultivo sobre el correspondiente proyecto, como también de si, convertido en ley, con posterioridad a su entrada en vigor, se ha sometido a control de constitucionalidad y en qué sentencia se contiene el oportuno juicio del Tribunal Constitucional. En esas circunstancias la disposición de los elementos integrantes de las notas se imponía por sí sola: a la enumeración de leyes había de precederle y seguirle, respectivamente, una lista de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo y otra de sentencias del Tribunal Constitucional.

También, se ha decidido incluir en esta edición del Estatuto la cita de los reales decretos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía. Su mención podía haberse realizado al principio o al final de las notas, teniendo en cuenta que las competencias estatales y autonómicas derivan directamente de lo dispuesto en las normas integrantes del Bloque de la Constitucionalidad, según ha manifestado reiteradamente el Tribunal Constitucional, para el que además dichos reales decretos no forman parte ni tienen tampoco otro valor que el meramente interpretativo. Ahora bien, el que a través de dichos instrumentos normativos se traspasen a las Comunidades Autónomas medios personales y reales indispensables para el efectivo despliegue de sus respectivas competencias revela ya cuánta es su importancia para tales entes, que, no en balde, suelen esperar a la transferencia de funciones y servicios para ejercer, sólo después de acaecida, incluso las de naturaleza legislativa. De ahí que la solución finalmente adoptada haya sido la de mencionar tales decretos al comienzo de la nota.

A fin de aligerar la extensión de las notas sólo se indica

en ellas el número y la fecha del real decreto, el dictamen, la ley o la sentencia; lo justo para identificar a unos y otras. Luego, en el mismo orden en que acaban de enumerarse, se ofrecen los índices anunciados en donde se amplía la información adelantada sobre esos datos. Se pretende que su sola lectura proporcione una primera noticia respecto a las transferencias realizadas en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad desplegada por ésta en el ámbito de lo legislativo y sus consecuencias.

La misión informativa que posee un trabajo de esta naturaleza se ha querido completar añadiendo a su contenido otros dos índices a los ya enumerados. Uno, al que finalmente hemos denominado Anexo, está destinado a reseñar las leyes adoptadas por otras Comunidades Autónomas, a fin de ofrecer una visión comparativa y, por tanto, más completa de la actividad legislativa desplegada por la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el otro, los preceptos del Estatuto son clasificados por materias y, en rigor, ha sido el primero en confeccionarse con ayuda de otras ediciones del Estatuto de Autonomía —en particular la publicada en 1992 por el Parlamento de Andalucía junto a la Constitución Española y el Reglamento de la Cámara en un solo volumen—, y aun de otros Estatutos de Autonomía. La pronta confección de este último índice ha permitido relacionar más fácilmente con la correspondiente disposición estatutaria los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, así como los dictámenes sobre actuación administrativa del Consejo Consultivo. En el caso de sus dictámenes sobre disposiciones generales la tarea entrañaba menor dificultad, toda vez que, a diferencia de lo que sucedía con los supuestos anteriormente referidos, en que había de atenderse preferentemente a sus contenidos

por razón de la materia allí tratada, en estos dictámenes se citan los artículos del Estatuto empleados en su elaboración. Otro tanto sucede con las leyes, cuyos preámbulos suelen hacer referencia al precepto del Estatuto que desarrollan, y también con las sentencias del Tribunal Constitucional, con respecto a las cuales nos hemos limitado a constatar, en cualquier caso, que en ellas se cita el Estatuto. A pesar de todo, en lo que hace a las leyes se ha preferido ampliar su expreso llamamiento estatutario cuando, como sucede a menudo, la materia en ellas regulada guarda relación con otros artículos del Estatuto no mencionados en la norma.

En el índice de leyes se incluye también el Reglamento del Parlamento de Andalucía, así como algún otro reglamento del Ejecutivo que, por su importancia para esta obra, era imposible ignorar. Éste es el caso del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Téngase en cuenta que a él se refieren buena parte de los acuerdos interpretativos adoptados por ese órgano, y para consignarlos se concibió, al menos parcialmente, esta edición del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De ahí que se haya juzgado oportuno mencionar dicho reglamento.

En el índice de sentencias, según se ha tenido ocasión de adelantar, se recogen todas las que cita el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con independencia de su importancia relativa para la solución de la litis. En realidad, sólo en doce de los procesos constitucionales resueltos por las veintiséis sentencias que componen el índice ha intervenido la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de sus órganos legislativos o ejecutivos, aunque sólo en once de esos procesos los artículos de su Estatuto han tenido alguna influencia en la decisión jurisprudencial adoptada. Sus previsiones han sido desde luego determinantes cuando se ha tratado de poner

término a controversias competenciales entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues en tales casos, como es natural, aquellas previsiones estatutarias, en tanto que integrantes del Bloque de la Constitucionalidad, se convertían en parámetro para la solución de la contienda. Así ha sucedido en los cuatro conflictos positivos de competencia resueltos por las SSTC 75/90, 102/91, 236/91 y 52/94, el conflicto negativo de competencia dirimido por la STC 300/93 y los cuatro recursos de inconstitucionalidad ventilados por las SSTC 37/87, 81/83, 103/88 y 102/95. Más difícil resulta determinar —y con mayor motivo en este lugar— con qué intensidad influyó el Estatuto en los pronunciamientos adoptados por el Tribunal Constitucional sobre las dos cuestiones de inconstitucionalidad solventadas por las SSTC 319/93 y 163/95, aunque sí puede sostenerse, en cambio, que apenas influyó en el único recurso de amparo en que ha sido parte la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que puso fin la STC 69/85, debiendo señalarse otro tanto en relación con el recurso de amparo electoral resuelto por la STC 107/90 según lo previsto en la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

La presente edición se cierra el 31 de diciembre de 1995 e incluye los datos reiteradamente expresados cuya publicación oficial se produjo con anterioridad a esa fecha, excepto en lo que se refiere a las leyes, porque hemos preferido prolongar la información relativa al fenómeno legislativo autonómico andaluz hasta hacerla coincidir con el final de la IV Legislatura del Parlamento de Andalucía, y, de acuerdo con ello, es la Ley 1/1996, de 10 de enero, la última que se cita.

Manuel José Terol Becerra
José María Morales Arroyo

PARTE PRIMERA
ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA
ANDALUCÍA

ABREVIACIONES

AICCA	Acuerdo Interpretativo del Consejo Consejo Consultivo de Andalucía
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DCCA	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
R.D.	Real Decreto
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional

**I. ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA
ANDALUCÍA**

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, conocido como «Estatuto de Carmona», aprobado por la Asamblea de parlamentarios andaluces reunida en Córdoba el 28 de febrero de 1981.

Informe de la Ponencia conjunta integrada por miembros de la Comisión Constitucional del Congreso y de la Delegación de la Asamblea de parlamentarios andaluces, de 17 de junio de 1981.

Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados de 30 de junio de 1981.

Proyecto aprobado en Andalucía por referéndum popular el día 20 de octubre de 1981.

Texto ratificado por el Congreso de los Diputados el día 17 de diciembre de 1981 y por el Senado el 23 de diciembre de 1981.

Sancionado por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I el 30 de diciembre de 1981.

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número 9, de 11 de enero de 1982.

Publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, número 2, de 1 de febrero de 1982.

El texto publicado en la presente edición corresponde literalmente a la versión del BOE antes citada.

La Historia ha reconocido la figura de Blas Infante como padre de la patria andaluza e ilustre precursor de la lucha por la consecución del autogobierno que hoy representa el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Blas Infante, con las Juntas Liberalistas que él creara, se coloca en la vanguardia del andalucismo al luchar incansablemente por recuperar la identidad del pueblo andaluz; por conseguir una Andalucía libre y solidaria en el marco irrenunciable de la unidad de los pueblos de España; por reivindicar el derecho de todos los andaluces a la autonomía y a la posibilidad de decidir su futuro.

El Estatuto de Autonomía se ha logrado gracias a la aportación inestimable del pueblo andaluz que, en conjunto, ha desempeñado su protagonismo indiscutible en la recuperación de su identidad.

Texto aprobado, como Preámbulo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Pleno del Parlamento en la sesión celebrada los días 13 y 14 de abril de 1983.

DSPA 10, de 14 de abril de 1983
BOPA 24, de 5 de mayo de 1983

**LEY ORGÁNICA 6/1981, DE 30 DE DICIEMBRE,
DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA**

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA.
A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y
ENTENDIEREN, SABED: QUE LAS CORTES
GENERALES HAN APROBADO Y YO VENGO A
SANCIONAR LA SIGUIENTE LEY ORGÁNICA:

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1

1. Andalucía, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, patria común indivisible de todos los españoles.

2. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los andaluces, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución y del pueblo andaluz en los términos del presente Estatuto.

Artículo 2

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Artículo 3

1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

2. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado¹.

Artículo 4

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y constituye, también, ámbito territorial para el desarrollo y

¹ Ley 3/1988, de 3 de mayo.
Ley 7/1993, de 27 de julio.

gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma, con plena autonomía para la gestión de sus intereses específicos.

3. Serán competencias de la Diputación las siguientes:

a) Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

b) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.

4. En los términos de una Ley del Parlamento Andaluz y en el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones Provinciales. La ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad².

5. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recogidas en el apartado a) del número 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación

² Ley 11/1987, de 26 de diciembre.

del interés general y las fórmulas de coordinación se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Artículo 5

Por Ley del Parlamento Andaluz podrá regularse la creación de comarcas integradas por municipios limítrofes dentro de la misma provincia, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 6

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda en 1918.

2. Andalucía tiene himno y escudo propios, que serán aprobados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918³.

3 Ley 3/1982, de 21 de diciembre.

Artículo 7

La capital de Andalucía, sede del Gobierno y del Parlamento, será la ciudad que decida éste, por mayoría de dos tercios, en su primera sesión ordinaria. En dicha sesión se decidirá también la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 8

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía. ⁴

2. Como andaluces, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz. Una Ley del Parlamento Andaluz regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconoci-

4 STC 107/1990, de 6 de junio.

miento a dichas comunidades que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos⁵.

Artículo 9

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio.

Artículo 10

El derecho propio de Andalucía, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia exclusiva de su Comunidad Autónoma, así como de las que con tal carácter le hayan sido transferidas en virtud del art. 150.2 de la Constitución, es el aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio andaluz. En todo caso, el derecho estatal tiene carácter supletorio del derecho propio de Andalucía.

Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo o reglamentación de la legislación del Estado, las normas dictadas por aquella serán de aplicación preferente a cualquier otra de igual naturaleza y rango⁶.

Artículo 11

Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los andaluces son los establecidos en la Constitución.

5 Ley 7/1986, de 6 de mayo.

6 STC 103/1988, de 8 de junio.

La Comunidad Autónoma garantiza el respeto a las minorías que residan en ella.

Artículo 12

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces. ! 7

2.º El acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social. Afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores

7 R.D. 1035/1984, de 9 de mayo.
R.D. 1056/1984, de 9 de mayo.
R.D. 1408/1995, de 4 de agosto.

históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad⁸.

3.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Andalucía, como su agricultura, ganadería, minería, pesca, industria, turismo; promoción de la inversión pública y privada en Andalucía; así como la justa redistribución de la riqueza y la renta⁹.

8 R.D. 1075/1981, de 24 de abril.
R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 4096/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 2411/1983, de 20 de julio.
R.D. 2687/1983, de 21 de septiembre.
R.D. 2869/1983, de 9 de noviembre.
R.D. 3506/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 688/1984, de 8 de febrero.
R.D. 864/1984, de 29 de febrero.
R.D. 1124/1984, de 29 de febrero.
R.D. 650/1985, de 19 de abril.
R.D. 1339/1986, de 6 de junio.
R.D. 1734/1986, de 13 de junio.
R.D. 2764/1986, de 3 de diciembre.
R.D. 2793/1986, de 30 de diciembre.
R.D. 554/1990, de 27 de abril.
R.D. 557/1990, de 27 de abril.
R.D. 559/1990, de 27 de abril.
R.D. 560/1990, de 27 de abril.
R.D. 427/1993, de 26 de marzo.
R.D. 1405/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1406/1995, de 4 de agosto.
DCCA nº 9/94, de 28 de julio.
Ley 7/1987, de 26 de junio.

9 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 2917/1979, de 7 de diciembre.
R.D. 3490/1981, de 29 de diciembre.
R.D. 2766/1983, de 5 de octubre.
R.D. 3413/1983, de 28 de diciembre.

(sigue)

4.º La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

5.º El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural¹⁰.

6.º La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía¹¹.

7.º La superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad¹².

R.D. 3585/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 1129/1984, de 4 de abril.
R.D. 1551/1984, de 20 de junio.
R.D. 2179/1984, de 14 de noviembre.
R.D. 995/1985, de 25 de mayo.
R.D. 996/1985, de 25 de mayo.
R.D. 1400/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1401/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1402/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1403/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1404/1995, de 4 de agosto.

10 R.D. 1096/1984, de 4 de abril.
Ley 7/1994, de 18 de mayo.

11 R.D. 3481/1983, de 28 de diciembre.

12 R.D. 3284/1983, de 7 de diciembre.

8.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

9.º La constante promoción de una política de superación de los desequilibrios existentes entre los diversos territorios del Estado, en efectivo cumplimiento del principio constitucional de solidaridad.

10.º El desarrollo industrial, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía¹³.

11.º La reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales¹⁴.

13 R.D. 1091/1981, de 24 de abril.
R.D. 4164/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 1788/1984, de 1 de agosto.
R.D. 639/1985, de 20 de marzo.

14 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 2917/1979, de 7 de diciembre.
R.D. 3490/1981, de 29 de diciembre.
R.D. 2766/1983, de 5 de octubre.
R.D. 3413/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 1129/1984, de 4 de abril.
R.D. 1551/1984, de 20 de junio.
R.D. 2179/1984, de 14 de noviembre.
R.D. 995/1985, de 25 de mayo.
R.D. 996/1985, de 25 de mayo.
R.D. 1400/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1401/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1402/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1403/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1404/1995, de 4 de agosto.
Ley 8/1984, de 3 de julio.

(sigue)

TÍTULO PRIMERO Competencias de la Comunidad Autónoma

Artículo 13

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Organización y estructura de sus instituciones de autogobierno¹⁵.
2. Organización y estructura de sus organismos autónomos¹⁶.
3. Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución¹⁷.

STC 37/1987, de 26 de marzo.

15 Ley 1/1988, de 17 de marzo.
Ley 8/1993, de 18 de octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía.
Decreto 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.
AICCA I, de 18 de febrero de 1994.
AICCA II, de 16 de junio de 1994.
AICCA III, de 16 de junio de 1994.
AICCA IV, de 5 de julio de 1994.
AICCA V, de 15 de septiembre de 1994.
AICCA VI, de 22 de diciembre de 1994.
DCCA nº 2/94, de 26 de mayo.
DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.
DCCA nº 14/95, de 10 de febrero.
STC 37/1987, de 26 de marzo.

16 DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.

17 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 3315/1983, de 20 de julio.

(sigue)

4. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma¹⁸.

5. Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno¹⁹.

6. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.

7. Montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución²⁰.

8. Política territorial: ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda²¹.

STC 81/1993, de 8 de marzo.
STC 385/1993, de 23 de diciembre.

18 DCCA nº 4/94, de 5 de julio.
DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.
DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.

19 STC 107/1990, de 6 de junio.

20 DCCA nº 6/94, de 14 de julio.
Ley 1/1984, de 9 de enero.
Ley 11/1984, de 11 de diciembre.
Ley 12/1984, de 11 de diciembre.
Ley 2/1987, de 2 de abril.
Ley 2/1992, de 15 de junio.
STC 52/1994, de 24 de febrero.

21 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 2499/1983, de 20 de julio.

(sigue)

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

10. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios por vía fluvial o por cable²².

11. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales²³.

R.D. 2802/1983, de 25 de agosto.
R.D. 2803/1983, de 25 de agosto.
R.D. 3481/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 1139/1984, de 8 de junio.
R.D. 1820/1985, de 1 de agosto.
R.D. 560/1990, de 27 de abril.
DCCA nº 4/94, de 5 de julio.
Ley 3/1983, de 1 de junio.
Ley 1/1994, de 11 de enero.

22 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 2965/1981, de 13 de noviembre.
R.D. 3516/1981, de 18 de diciembre.
R.D. 2915/1983, de 19 de octubre.
R.D. 951/1984, de 28 de marzo.
R.D. 316/1987, de 20 de febrero.
R.D. 555/1990, de 27 de abril.

23 R.D. 3137/1983, de 25 de agosto.
R.D. 1407/1995, de 4 de agosto.
DCCA nº 4/94, de 5 de julio.
DCCA nº 42/95, de 22 de junio.
Ley 8/1988, de 2 de noviembre.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio. ! 24

13. Aguas minerales y termales.

14. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio. ! 25

15. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con la legislación mercantil. Ferias y mercados interiores. ! 26

16. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, Cámaras Mineras y otras de naturaleza equivalente; denominaciones de origen y sus Consejos Reguladores, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior prevista en el artículo 149.1.10 de la Constitución. Todo ello en el marco de lo que establezca la

24 R.D. 1132/1984, de 26 de marzo.

25 R.D. 1091/1981, de 24 de abril.
R.D. 4164/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 639/1985, de 20 de marzo.

26 R.D. 3513/1981, de 18 de diciembre.
R.D. 2966/1983, de 19 de octubre.
R.D. 1400/1995, de 4 de agosto.
DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.
Ley 3/1992, de 22 de octubre.

legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho Público²⁷.

17. Promoción y ordenación del turismo²⁸.

18. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre²⁹.

19. Artesanía.

20. Cooperativas, Pósitos y Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil³⁰.

21. Sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución³¹.

27 R.D. 4109/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 2031/1983, de 29 de junio.
R.D. 2687/1983, de 21 de septiembre.
R.D. 2777/1983, de 5 de octubre.
R.D. 3506/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 144/1993, de 29 de enero.
DCCA nº 1/94, de 7 de abril.
STC 112/1995, de 6 de julio.

28 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 3585/1983, de 28 de diciembre.
Ley 3/1986, de 19 de abril.

29 R.D. 3506/1983, de 28 de diciembre.
DCCA nº 48/95, de 27 de julio.
STC 102/1995, de 26 de junio.

30 R.D. 2417/1983, de 28 de julio.
R.D. 1052/1984, de 9 de mayo.
Ley 2/1985, de 2 de mayo.

31 R.D. 1118/1981, de 24 de abril.
R.D. 400/1984, de 22 de febrero.
R.D. 1021/1984, de 28 de marzo.

(sigue)

22. Asistencia y servicios sociales. Orientación y planificación familiar. ! 32

23. Instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria. ! 33

24. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. ! 34

25. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cul-

R.D. 1713/1985, de 1 de agosto.
R.D. 211/1987, de 6 de febrero.
DCCA nº 2/94, de 26 de mayo.
DCCA nº 33/94, de 15 de diciembre.
DCCA nº 19/95, de 16 de marzo.
DCCA nº 51/95, de 14 de septiembre.

32 R.D. 251/1982, de 15 de enero.
R.D. 1752/1984, de 1 de agosto.
R.D. 2114/1984, de 1 de agosto.
R.D. 2733/1986, de 12 de diciembre.
R.D. 991/1992, de 31 de julio.
DCCA nº 51/95, de 14 de septiembre.
DCCA nº 54/95, de 28 de septiembre.
Ley 2/1988, de 4 de abril.

33 R.D. 3340/1983, de 23 de noviembre.
R.D. 1080/1984, de 29 de febrero.
R.D. 1125/1985, de 19 de junio.
R.D. 556/1990, de 27 de abril.
DCCA nº 31/95, de 25 de mayo.

34 R.D. 2070/1983, de 29 de junio.
DCCA nº 4/95, de 13 de enero.
STC 386/1993, de 23 de diciembre.

tural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía³⁵.

26. Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución³⁶.

27. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución³⁷.

28. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios y Centros de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma³⁸.

35 R.D. 2974/1983, de 2 de noviembre.
R.D. 304/1985, de 6 de febrero.
STC 157/1992, de 22 de octubre.

36 R.D. 1075/1981, de 24 de abril.
R.D. 4096/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 864/1984, de 29 de febrero.
R.D. 1124/1984, de 29 de febrero.
R.D. 2764/1986, de 3 de diciembre.
R.D. 2793/1986, de 30 de diciembre.
DCCA nº 9/94, de 28 de julio.
Ley 7/1985, de 6 de diciembre.

37 R.D. 3481/1983, de 28 de diciembre.
DCCA nº 7/94, de 28 de julio.
Ley 1/1991, de 3 de julio.
STC 103/1988, de 8 de junio.

38 DCCA nº 9/94, de 28 de julio.
Ley 8/1983, de 3 de noviembre.
Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos.
Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.
STC 103/1988, de 8 de junio.

29. Investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Academias con sede central en Andalucía³⁹.

30. Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario⁴⁰.

31. Deporte y ocio⁴¹.

32. Publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado⁴².

33. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas⁴³.

39 R.D. 3413/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 2687/1983, de 21 de septiembre.
R.D. 3506/1983, de 28 de diciembre.

40 R.D. 1408/1995, de 4 de agosto.
Ley 8/1985, de 27 de diciembre.

41 R.D. 4163/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 3397/1983, de 14 de diciembre.
R.D. 651/1985, de 19 de abril.
R.D. 992/1992, de 31 de julio.
STC 300/1993, de 20 de octubre.

42 R.D. 1677/1984, de 18 de julio.
Ley 5/1995, de 11 de noviembre.
STC 300/1993, de 20 de octubre.

43 R.D. 1710/1984, de 18 de julio.
DCCA nº 66/95, de 26 de octubre.
Ley 2/1986, de 19 de abril.
STC 163/1994, de 26 de mayo.

34. Estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma⁴⁴.

35. Las restantes materias que con este carácter, y mediante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado.

Artículo 14

1. Compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

2. Compete asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales⁴⁵.

3. Se creará la Junta de Seguridad, que con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía coordine la actuación de la Policía Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 15

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía,

44 Ley 4/1989, de 12 de diciembre.
Ley 6/1993, de 19 de julio.

45 Ley 1/1989, de 8 de mayo.
STC 81/1993, de 8 de marzo.

en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

1.^a Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de sus funcionarios⁴⁶.

2.^a Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas, sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁴⁷.

3.^a Ordenación del crédito, la Banca y los seguros.

4.^a Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

5.^a Régimen minero y energético⁴⁸.

6.^a Ordenación del sector pesquero. Puertos pesqueros⁴⁹.

46 DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.

DCCA nº 41/95, de 22 de junio.

Ley 6/1985, de 28 de noviembre; modificada por Ley 6/1988, de 17 de octubre, y por Ley 7/1988, de 2 de noviembre.

Ley 5/1984, de 23 de abril; modificada por Ley 4/1990, de 23 de abril.

Ley 3/1994, de 5 de abril.

STC 75/1990, de 26 de abril.

47 DCCA nº 42/95, de 22 de junio.

STC 37/1987, de 26 de marzo.

STC 319/1993, de 27 de octubre.

48 R.D. 1091/1981, de 24 de abril.

R.D. 4164/1982, de 29 de diciembre.

R.D. 639/1985, de 20 de marzo.

49 R.D. 3137/1983, de 25 de agosto.

7.^a Medio ambiente. Higiene de la contaminación biótica y abiótica. ! 50

8.^a Las restantes materias que con este carácter, y mediante ley del Estado, le sean transferidas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares locales en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y los números 1 y 32 del artículo 149.1 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

Artículo 16

1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión

R.D. 1407/1995, de 4 de agosto.

50 R.D. 2802/1983, de 25 de agosto.

R.D. 3334/1983, de 5 de octubre.

DCCA nº 4/94, de 5 de julio.

DCCA nº 6/94, de 14 de julio.

DCCA nº 56/95, de 28 de septiembre.

DCCA nº 63/95, de 19 de octubre.

DCCA nº 70/95, de 9 de noviembre.

DCCA nº 76/95, de 23 de noviembre.

DCCA nº 79/95, de 5 de diciembre.

Ley 6/1984, de 12 de junio.

Ley 2/1989, de 18 de julio; reformada por Ley 2/1995, de 1 de junio.

Ley 7/1994, de 18 de mayo.

STC 170/1989, de 19 de octubre.

STC 149/1991, de 4 de julio.

STC 102/1995, de 26 de junio.

y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión. ! 51

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social. ! 52

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1. Penitenciarias. ! 53

2. Laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin per-

51 Ley 2/1982, de 21 de diciembre; reformada por Ley 4/1987, de 14 de abril, cuya vigencia fue suspendida transitoriamente por la Ley 5/1987, de 14 de abril.
STC 44/1982, de 8 de julio.

52 Ley 8/1987, de 9 de diciembre; reformada por las Leyes 3/1995 y 4/1995, de 2 de octubre.

53 STC 236/1991, de 12 de diciembre.

juicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2 de la Constitución⁵⁴.

3. Propiedad intelectual e industrial⁵⁵.
4. Museos, Archivos, Bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal⁵⁶.
5. Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.
6. Vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz⁵⁷.
7. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa⁵⁸.

54 R.D. 4043/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 4103/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 4121/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 2411/1983, de 20 de julio.
R.D. 2972/1983, de 26 de octubre.
R.D. 3139/1983, de 2 de noviembre.
R.D. 3302/1983, de 23 de noviembre.
R.D. 558/1990, de 27 de abril.
Ley 4/1983, de 31 de mayo.
STC 102/1991, de 13 de mayo.

55 R.D. 1409/1995, de 4 de agosto.

56 DCCA nº 9/94, de 28 de julio.

57 R.D. 698/1979, de 13 de febrero.
R.D. 2803/1983, de 25 de agosto.
DCCA nº 4/94, de 5 de julio.
DCCA nº 56/95, de 28 de septiembre.
DCCA nº 79/95, de 5 de diciembre.
STC 149/1991, de 4 de julio.
STC 102/1995, de 26 de junio.

58 R.D. 3137/1983, de 25 de agosto.
R.D. 1407/1995, de 4 de agosto.

8. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado⁵⁹.

9. Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio e intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes.

10. Pesas y medidas: contrastes de metales⁶⁰.

11. Salvamento marítimo en el litoral andaluz⁶¹.

12. Las restantes cuya ejecución se acuerde por Ley Orgánica.

Artículo 18

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

59 Ley 3/1985, de 22 de mayo.

60 STC 236/1991, de 12 de diciembre.

61 STC 149/1991, de 4 de julio.

1.^a Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía. ! 62

2.^a Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.

3.^a Instituciones de crédito corporativo, público y territorial. Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

4.^a Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. ! 63

5.^a Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para la transferencia de tecnología extranjera. ! 64

6.^a Comercio interior. Defensa del consumidor y el usua-

62 R.D. 3284/1983, de 7 de diciembre.
Ley 3/1987, de 13 de abril.

63 DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.
Ley 8/1984, de 3 de julio.
STC 37/1987, de 26 de marzo.
STC 319/1993, de 27 de octubre.
STC 52/1994, de 24 de febrero.

64 R.D. 1091/1981, de 24 de abril.
R.D. 4164/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 1788/1984, de 1 de agosto.
R.D. 639/1985, de 20 de marzo.
STC 243/1994, de 21 de julio.

rio, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia. ! 65

7.^a Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis. ! 66

2. Andalucía participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que procedan.

Artículo 19

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, ni-

65 R.D. 3504/1981, de 18 de diciembre.
R.D. 4110/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 2966/1983, de 19 de octubre.
R.D. 3512/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 792/1984, de 8 de febrero.
R.D. 1400/1995, de 4 de agosto.
DCCA nº 1/94, de 7 de abril.
DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.
DCCA nº 75/95, de 16 de noviembre.
Ley 5/1985, de 8 de julio.
Ley 9/1988, de 25 de noviembre.
Ley 1/1996, de 10 de enero.

66 R.D. 3284/1983, de 7 de diciembre.

veles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía⁶⁷.

2. Los poderes de la Comunidad Autónoma velarán por que los contenidos de la enseñanza e investigación en An-

67 R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre.
R.D. 2411/1983, de 20 de julio.
R.D. 2687/1983, de 21 de septiembre.
R.D. 2869/1983, de 9 de noviembre.
R.D. 3506/1983, de 28 de diciembre.
R.D. 688/1984, de 8 de febrero.
R.D. 650/1985, de 19 de abril.
R.D. 1339/1986, de 6 de junio.
R.D. 1734/1986, de 13 de junio.
R.D. 554/1990, de 27 de abril.
R.D. 557/1990, de 27 de abril.
R.D. 559/1990, de 27 de abril.
R.D. 560/1990, de 27 de abril.
R.D. 427/1993, de 26 de marzo.
R.D. 1405/1995, de 4 de agosto.
R.D. 1406/1995, de 4 de agosto.
Ley 4/1984, de 9 de enero.
Ley 13/1984, de 11 de diciembre.
Ley 7/1987, de 26 de junio.
Ley 3/1990, de 27 de marzo.
Ley 1/1992, de 21 de mayo.
Ley 3/1993, de 1 de julio.
Ley 4/1993, de 1 de julio.
Ley 5/1993, de 1 de julio.
STC 75/1990, de 26 de abril.

andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Artículo 20

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior⁶⁸.

2. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma⁶⁹:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

68 R.D. 1118/1981, de 24 de abril.
R.D. 400/1984, de 22 de febrero.
R.D. 1021/1984, de 28 de marzo.
R.D. 1713/1985, de 1 de agosto.
R.D. 211/1987, de 6 de febrero.
DCCA nº 8/94, de 28 de julio.
DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.
Ley 9/1984, de 3 de julio.
Ley 8/1986, de 6 de mayo; modificada por Ley 2/1993, de 11 de mayo.
Ley 2/1994, de 24 de marzo.

69 R.D. 1752/1984, de 1 de agosto.
STC 124/1989, de 7 de julio.

4. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo⁷⁰.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Artículo 21

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá solicitar en cualquier momento al Estado la transferencia o delegación de competencias que, aún no asumidas en el presente Estatuto, no estén atribuidas expresamente al Estado por la Constitución, y de aquellas otras que, atribuidas expresamente al Estado, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. En este último caso, la Ley Orgánica que se dicte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución determinará la correspondiente transferencia de recursos financieros, la necesaria asignación de medios personales y administrativos y las formas de control que se reserva el Estado.

⁷⁰ DCCA nº 19/95, de 16 de marzo.
DCCA nº 32/95, de 1 de junio.

Artículo 22

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá dirigirse a las Cortes Generales para solicitar que las leyes-marco que se aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo.

Artículo 23

1. La Junta de Andalucía será informada, en la elaboración de los Tratados y Convenios Internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés.

2. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto⁷¹.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 12.3.4º, la Junta de Andalucía podrá dirigirse al Gobierno de la Nación instándole a la celebración de Convenios o Tratados con países de recepción de emigrantes andaluces para una especial asistencia a los mismos.

71 DCCA nº 24/94, de 17 de noviembre.
STC 44/1982, de 8 de julio.

TÍTULO II

Organización institucional de la Comunidad Autónoma

Artículo 24

1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma. La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio andaluz.

CAPÍTULO PRIMERO

El Parlamento de Andalucía

Artículo 25

1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz.

2. El Parlamento de Andalucía es inviolable.

Artículo 26

1. El Parlamento estará compuesto por 90 a 110 Dipu-

tados, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo⁷².

2. El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección.

3. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 27

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

2. El Parlamento se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Diputados⁷³.

72 Ley 1/1986, de 2 de enero; reformada por Ley 5/1994, de 3 de mayo.

73 Reglamento del Parlamento de Andalucía de 18, 19 y 20 de abril de 1995.

3. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de esta delegación. Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad, de las leyes de desarrollo a que se refiere el artículo 22 y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

4. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán cuatro meses y se celebrarán entre septiembre y diciembre el primer período, y entre febrero y junio el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Consejo de Gobierno.

5. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; los períodos ordinarios de sesiones con la previsión, en todo caso, de una semana de sesiones como mínimo en cada uno de los meses comprendidos en los períodos mencionados en el apartado anterior; el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comuni-

dad Autónoma. Los Grupos Parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

Artículo 28

1. La circunscripción electoral es la provincia. Una ley del Parlamento Andaluz distribuirá el número total de Diputados. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra⁷⁴.

2. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional. Se utilizará para ello el mismo sistema que rija para las elecciones al Congreso de los Diputados.

3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

4. Serán electores y elegibles todos los andaluces mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía.

74 Ley 1/1986, de 2 de enero; reformada por Ley 5/1994, de 3 de mayo.

Artículo 29

Una ley del Parlamento Andaluz regulará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al mismo.

Artículo 30

Corresponde al Parlamento de Andalucía:

1. El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución⁷⁵.

2. El ejercicio de la potestad legislativa para la ejecución, en su caso, de las leyes estatales.

3. El control de la acción del Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de los Presupuestos.

5. La aprobación de los Planes Económicos.

6. La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

7. El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

8. La potestad de establecer y exigir tributos.

9. La elección del Presidente de la Junta.

⁷⁵ DCCA nº 19/94, de 27 de octubre.

10. La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente.

11. La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución.

12. La designación de los Senadores que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos políticos representados en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados del Parlamento Andaluz.

13. Las restantes que se deriven de este Estatuto y sus leyes.

CAPÍTULO II

Elaboración de las normas

Artículo 31

1. El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes.

2. Las leyes de Andalucía serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial de Andalucía* en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el *Boletín Oficial del Estado*. A efectos de su

vigencia registrará la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de Andalucía*⁷⁶.

Artículo 32

Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma⁷⁷.

Artículo 33

1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

2. Una ley del Parlamento Andaluz, en el marco de la Ley Orgánica previsto en el artículo 87.3 de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular⁷⁸.

76 DCCA nº 4/94, de 5 de julio.

77 Ley 8/1993, de 18 de octubre.

78 Ley 5/1988, de 17 de octubre.

CAPÍTULO III

El Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta

Artículo 34

El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros. !

79

Artículo 35

1. El Presidente de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Consejeros.

3. El Presidente es responsable políticamente ante el Parlamento.

Artículo 36

1. El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por ley del Parlamento Andaluz, que determinará las causas de

79 DCCA nº 4/94, de 5 de julio.

incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna⁸⁰.

2. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Artículo 37

1. El Presidente de la Junta será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.

3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones.

Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría sim-

⁸⁰ Ley 6/1983, de 21 de julio; reformada por Ley 1/1990, de 30 de enero, y por Ley 6/1994, de 18 de mayo.
Ley 5/1984, de 23 de abril; modificada por Ley 4/1990, de 23 de abril.
Ley 3/1994, de 5 de abril.

ple, quedará designado Presidente de la Junta el candidato del partido que tenga mayor número de escaños.

4. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Consejo de Gobierno y a distribuir entre ellos las correspondientes funciones ejecutivas.

Artículo 38

El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza y de moción de censura, dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 39

1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser

votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3. Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta, de acuerdo con el procedimiento del artículo 37.

4. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta.

Artículo 40

1. La responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, la de los Consejeros, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía⁸¹.

2. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

81 STC 159/1991, de 18 de julio.

Artículo 41

1. Todas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial andaluz⁸².

2. En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía corresponden al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en los términos del presente Estatuto⁸³.

3. En aquellas materias donde la competencia de la Comunidad consista en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, compete al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, así como la administración e inspección⁸⁴.

4. En las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución, corresponde al Consejo de Gobierno la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

5. Todos los órganos encargados de la prestación de

82 STC 103/1988, de 8 de junio.

83 DCCA nº 6/94, de 14 de julio.
DCCA nº 7/94, de 28 de julio.
DCCA nº 9/94, de 28 de julio.
DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.
DCCA nº 33/94, de 15 de diciembre.

84 DCCA nº 4/94, de 5 de julio.
DCCA nº 8/94, de 28 de julio.

servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Artículo 42

1. El Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

2. Igualmente podrá el Consejo de Gobierno ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

3. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.

Artículo 43

1. La Comunidad Autónoma es Administración pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁸⁵.

2. Para demandar civil o laboralmente a la Comunidad Autónoma será necesaria la reclamación previa en vía administrativa⁸⁶.

⁸⁵ R.D. 293/1985, de 6 de febrero.
⁸⁶ STC 69/1985, de 30 de mayo.

3. La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.

Artículo 44

1. El Consejo de Estado informará los Reglamentos generales que la Comunidad Autónoma dicte en ejecución de las leyes estatales⁸⁷.

2. Igualmente informará el Consejo de Estado los expedientes de revisión de oficio de actos declarativos de derechos en que se aprecie nulidad de pleno derecho o infracción manifiesta de las leyes⁸⁸.

3. La petición de informes al Consejo de Estado será suscrita por el Presidente⁸⁹.

Artículo 45

1. El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional⁹⁰.

86 DCCA nº 12/94, de 15 de septiembre.

87 DCCA nº 2/94, de 26 de mayo.
STC 204/1992, de 26 de noviembre.

88 DCCA nº 2/94, de 26 de mayo.

89 Ley 8/1993, de 18 de octubre.

90 R.D. 293/1985, de 6 de febrero.
STC 163/1995, de 8 de noviembre.

2. El recurso de inconstitucionalidad frente a disposiciones normativas con fuerza de ley que puedan afectar al ámbito propio de autonomía de la Comunidad, podrá interponerlo el Consejo de Gobierno y, en su caso, el Parlamento⁹¹.

Artículo 46

Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo, como comisionado del Parlamento, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración autonómica, dando cuenta al Parlamento⁹².

TÍTULO III De la Administración de Justicia⁹³

Artículo 47

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de

91 R.D. 293/1985, de 6 de febrero.

92 Ley 9/1983, de 1 de diciembre.

93 R.D. 293/1985, de 6 de febrero.

Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 48

1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Se mantienen las Audiencias Territoriales de Granada y Sevilla, quedando formalmente integradas en la estructura y organización del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 49

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o

el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia entre los Tribunales de Andalucía y los del resto de España.

Artículo 50

En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

1. Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 26 y 40 de este Estatuto.
2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.
3. Resolver, en su caso, los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad.
4. Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.
5. Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

Artículo 51

Los andaluces podrán participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los Tribunales radicados en territorio andaluz, en los casos que la ley estatal determine.

Artículo 52

En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado⁹⁴.
2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial⁹⁵.

Artículo 53

1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.
2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.
3. A instancia de la Junta de Andalucía, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la

94 STC 56/1990, de 29 de marzo.

95 Ley 3/1989, de 2 de diciembre; modificada por Ley 1/1993, de 19 de enero.
STC 56/1990, de 29 de marzo.

Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

TÍTULO IV Economía y Hacienda

Artículo 54

La Comunidad Autónoma andaluza contará para el desempeño de sus competencias con patrimonio y hacienda propios⁹⁶.

Artículo 55

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

1.º El patrimonio de la Comunidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.

2.º Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma.

3.º Los bienes adquiridos por cualquier título jurídico válido.

⁹⁶ Ley 5/1983, de 19 de julio; reformada por Ley 9/1987, de 9 de diciembre. STC 37/1987, de 26 de marzo.

2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento Andaluz⁹⁷.

Artículo 56

Constituye la hacienda de la Comunidad Autónoma:

1. El rendimiento de los impuestos establecidos por la Comunidad.

2. El rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo siguiente y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales⁹⁸.

3. Un porcentaje de participación en los ingresos impositivos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, sea de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales⁹⁹.

5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

6. Los recargos sobre impuestos estatales.

7. La participación en el Fondo de Compensación Territorial.

97 Ley 4/1986, de 5 de mayo.

98 R.D. 293/1985, de 6 de febrero.

99 Ley 4/1988, de 5 de julio.

8. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

9. Los recursos procedentes de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

10. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

11. Los ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones.

12. Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57¹⁰⁰

1. Se cede a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el número 3 del presente artículo, el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales¹⁰¹.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase

¹⁰⁰ R.D. 293/1985, de 6 de febrero.

¹⁰¹ STC 37/1987, de 26 de marzo.

minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.

f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos, la modificación del presente artículo no se considerará modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta mencionada en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta que, en todo caso, los referirá a rendimientos en Andalucía. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley, o, si concurrieran razones de urgencia, como Decreto-ley en el plazo de seis meses, a partir de la constitución de la primera Junta de Andalucía.

Artículo 58

1. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de la vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citados en el número 3 del artículo 56 se negociará, teniendo en cuenta el principio de solidaridad interterritorial, sobre las siguientes bases:

a) El coeficiente de población.

b) El coeficiente de esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponde a Andalucía por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

d) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la del resto de España.

e) La relación entre los índices de déficit en servicios sociales e infraestructura que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma y al conjunto del Estado.

f) La relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el territorio de la Comunidad Autónoma y para el conjunto del Estado.

g) La tasa de emigración ponderada durante un período de tiempo determinado, entre otros criterios que se estimen procedentes.

2. El porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando, transcurridos cinco años, después de la puesta en vigor, sea solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad Autónoma.

d) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

3. En cualquier caso, el porcentaje de participación se aprobará por ley.

Artículo 59

Si de una reforma o modificación del sistema tributario estatal resultase una variación sensible de aquellos ingresos de la Comunidad Autónoma que dependen de los tributos estatales, el Estado deberá adoptar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, las medidas de compensación oportunas.

Artículo 60¹⁰²

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá a tales efectos de plenas atribuciones, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. La Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos por el Estado, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones y de acuerdo con lo especificado en la ley que regule la cesión.

102 R.D. 293/1985, de 6 de febrero.

3. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía corresponderá a la administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse entre ambos, cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Artículo 61

La Comunidad Autónoma gozará del mismo tratamiento fiscal que la ley establezca para el Estado.

Artículo 62

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los Entes Locales, respetando la autonomía que a los mismos les reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución, y de acuerdo con el artículo 13.3 del presente Estatuto.

2. Es competencia de los Entes Locales la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos, sin perjuicio de la delegación que de sus facultades puedan otorgar en favor de la Comunidad Autónoma.

3. Mediante Ley de Cortes se establecerá el sistema de colaboración entre los Entes Locales, la Comunidad Autónoma y el Estado para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que se determinen.

4. Los ingresos de los Entes Locales consistentes en

participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.

Artículo 63

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

! 103

2. El Presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes, habiendo de consignar expresamente los beneficios fiscales.

Artículo 64

1. Corresponde al Parlamento la potestad de establecer los impuestos, tasas, contribuciones especiales y exacciones no fiscales, así como la fijación de recargos.

! 104

2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y progresividad.

103 DCCA nº 19/94, de 27 de octubre.

DCCA nº 15/95, de 21 de febrero.

DCCA nº 24/95, de 30 de marzo.

DCCA nº 64/95, de 20 de octubre.

104 STC 37/1987, de 26 de marzo.

Artículo 65¹⁰⁵

1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento.

2. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

5. La Comunidad Autónoma podrá realizar ciertas operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

¹⁰⁵ DCCA nº 19/94, de 27 de octubre.

Artículo 66

La Comunidad Autónoma queda facultada para constituir instituciones que fomenten el pleno empleo y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias¹⁰⁶.

Artículo 67

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que por su naturaleza no sean susceptibles de traspaso.

Artículo 68

La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

Artículo 69

1. La Comunidad Autónoma, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 130.1 de la Constitución y podrá fomentar mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas¹⁰⁷.

106 R.D. 1035/1984, de 9 de mayo.
R.D. 1056/1984, de 9 de mayo.
DCCA nº 14/95, de 10 de febrero.

107 R.D. 1052/1984, de 9 de mayo.

2. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las demás facultades previstas en el artículo 129.2 de la Constitución.

Artículo 70

El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la ley¹⁰⁸.

Artículo 71

La planificación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto se realizará con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía.

TÍTULO V

Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas

Artículo 72

1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar

¹⁰⁸ Ley 1/1988, de 17 de marzo.

Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas.

2. La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen andaluz residentes en dichas Comunidades.

3. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través del Presidente, la celebración, en su caso, de los Convenios previstos en los apartados anteriores, que entrarán en vigor a los treinta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este artículo.

4. El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

5. La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o históricos.

Artículo 73

Corresponde al Presidente la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

**TÍTULO VI
Reforma del Estatuto****Artículo 74**

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno o al Parlamento Andaluz, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento Andaluz por mayoría de tres quintos, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

3. La Ley Orgánica que apruebe la reforma del Estatuto establecerá el plazo dentro del cual el Gobierno de la nación deberá autorizar la convocatoria del referéndum.

Artículo 75

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectare a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española.

Segunda

1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma a que se hace referencia en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta.

Tercera

La Comunidad Autónoma andaluza podrá establecer con

las ciudades de Ceuta y Melilla relaciones de especial colaboración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que este Estatuto se refiere y el Parlamento de Andalucía legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución, se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.

*Segunda*¹⁰⁹

1. Constituido el Parlamento y designado el Gobierno de Andalucía, dentro del mes siguiente se designará una Comisión Mixta paritaria Gobierno-Junta que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones del traspaso de las competencias propias de la Comunidad, conforme al presente Estatuto. Asimismo determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias. Para la elaboración de las propuestas de traspasos a la Co-

¹⁰⁹ R.D. 3825/1982, de 15 de diciembre.

misión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, Comisiones Sectoriales de transferencias.

2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real Decreto.

3. A la entrada en vigor del presente Estatuto se entenderán transferidas con carácter definitivo las competencias y recursos ya traspasados para esa fecha al Ente Preautonómico.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente adopción.

5. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.

6. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los

servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

Tercera

1. El Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal de televisión, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Andalucía, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará, a través de su organización en Andalucía, un régimen transitorio de programación específica para la Comunidad Autónoma que se emitirá por la segunda cadena, garantizándose la cobertura de todo el territorio.

2. El coste de la programación específica de televisión, a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere el apartado primero.

Cuarta

1. Promulgado el presente Estatuto, la actual Junta Preautonómica, de acuerdo con el Gobierno, convocará elecciones al Parlamento en el plazo de tres meses. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta

días desde su convocatoria, siendo de aplicación en este caso las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. De no estar constituido el Tribunal Superior de Justicia, los recursos electorales que pudieran plantearse serán resueltos por las Audiencias Territoriales de Granada o Sevilla, según el territorio donde aquéllos se suscitaren.

3. En las primeras elecciones al Parlamento se elegirán los siguientes Diputados: Almería, once; Huelva, once; Jaén, trece; Granada, trece; Córdoba, trece; Cádiz, quince; Málaga, quince, y Sevilla, dieciocho.

Quinta

1. La actual Junta Preautonómica de Andalucía continuará en sus funciones hasta la elección de los órganos que hayan de sustituirla, de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Una vez proclamados los resultados de las elecciones y en un término máximo de quince días, el Parlamento de Andalucía se constituirá bajo una Mesa de edad integrada por un Presidente y dos Secretarios, y procederá inmediatamente a elegir la Mesa provisional, que estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Sexta

1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias atribuidas a la Comunidad por el presente Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad mínima equivalente al coste efectivo del servicio en Andalucía en el momento de la transferencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo 58.3. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión suficientes para atender las necesidades de la Comunidad Andaluza con objeto de que alcance, al menos, la cobertura media nacional.

3. La Comisión Mixta fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación en las Cortes de los Presupuestos Generales del Estado.

4. A partir del método fijado en el apartado 2.º, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado por impuestos directos e indirectos en el último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

5. Durante el período transitorio contemplado en dicha

disposición serán de aplicación las asignaciones complementarias previstas en la Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogado el Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, y las disposiciones generales o particulares que desarrollan el régimen preautonómico.

POR TANTO, MANDO A TODOS LOS ESPAÑOLES,
PARTICULARES Y AUTORIDADES, QUE GUARDEN
Y HAGAN GUARDAR ESTA LEY ORGÁNICA.

BAQUEIRA BERET, A TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

JUAN CARLOS

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo

PARTE SEGUNDA
ÍNDICES

**II. ÍNDICE NUMÉRICO Y
CRONOLÓGICO DE REALES
DECRETOS DE TRASPASO DE
FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA***

* Hemos decidido rotular así el presente índice al advertir que el número oficial de las disposiciones en él relacionadas no siempre es el que idealmente les correspondería atendiendo a la fecha de su adopción, para preferir, en caso de desajuste entre ambos órdenes posibles, el de su numeración oficial.

**REALES DECRETOS DE TRASPASO DE FUNCIONES Y
SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, agricultura, transportes, urbanismo, actividades molestas y turismo (BOE núm. 82, de 5 de abril de 1979).

- Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían en materia de agricultura las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo General Interinsular de Baleares (BOE núm. 6, de 7 de enero de 1980).

- Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 138, de 10 de junio de 1981).

- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía (BOE núm. 139, de 16 de junio de 1981).

Reales Decretos de Transferencias

- Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de sanidad (BOE núm. 142, de 15 de junio de 1981, a BOE núm. 155, de 30 de junio de 1981).

- Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, sobre inspección, sanciones y delegación de atribuciones a varios Entes Preautonómicos en materia de transportes (BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 1981).

- Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía (BOE núm. 35, de 10 de febrero de 1982).

- Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de reforma de las estructuras comerciales (BOE núm. 40, de 16 de febrero de 1982).

- Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a diversos Entes Preautonómicos en materia de ferias interiores (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 1982).

- Real Decreto 3516/1981, de 18 de diciembre, sobre traspaso a la Junta de Andalucía de medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las

competencias en materia de transportes transferidas por Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 1982).

- Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de servicios y asistencia sociales (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 1982, a BOE núm. 48, de 25 de febrero de 1982; BOE núm. 251, de 20 de noviembre de 1982, y BOE núm. 294, de 8 de diciembre de 1982).

- Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de su Estatuto de Autonomía (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1982).

- Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación (BOE núm. 19, de 22 de enero de 1982, a BOE núm 87, de 12 de abril de 1982, y BOE núm. 298, de 13 de diciembre de 1985).

- Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo (BOE núm. 29,

de 3 de febrero de 1983, y BOE núm. 30, de 4 de febrero de 1983).

- Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 1983, a BOE núm. 48, de 25 de febrero de 1983, y BOE núm. 86, de 11 de abril de 1983).

- Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de mediación, arbitraje y conciliación (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1983).

- Real Decreto 4109/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (BOE núm. 51, de 1 de marzo de 1983).

- Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios (BOE núm. 51, de 1 de marzo de 1983).

- Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos

Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (BOE núm. 58, de 9 de marzo de 1983, y BOE núm. 150, de 24 de junio de 1983).

- Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 1983).

- Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1983).

- Real Decreto 2031/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cámaras oficiales de la propiedad urbana (BOE núm. 183, de 2 de agosto de 1983).

- Real Decreto 2070/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de colegios oficiales o profesionales (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1983).

- Real Decreto 2411/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de guarderías

infantiles laborales (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1983).

- Real Decreto 2417/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1983).

- Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vivienda rural (BOE núm. 225, de 20 de septiembre de 1983, y BOE núm. 296, de 12 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cofradías de Pescadores, Formación Profesional Náutico-Pesquera e investigación oceanográfica (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1983).

- Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1983, y BOE núm. 101, de 28 de abril de 1986).

- Real Decreto 2777/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (BOE núm. 267, de 8 de noviembre de 1983).

- Real Decreto 2802/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y medio ambiente (BOE núm. 270, de 11 de noviembre de 1983).

- Real Decreto 2803/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar (BOE núm. 270, de 11 de noviembre de 1983).

- Real Decreto 2869/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación (BOE núm. 274, de 16 de noviembre de 1983; BOE núm. 275, de 17 de noviembre de 1983, y BOE núm. 298, de 13 de diciembre de 1985).

- Real Decreto 2915/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transportes terrestres (BOE núm. 282, de 25 de

noviembre de 1983, y BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1984).

- Real Decreto 2966/1983, de 19 de octubre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de disciplina de mercado (BOE núm. 288, de 2 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 2972/1983, de 26 de octubre, de valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados en materia de mediación, arbitraje y conciliación (BOE núm. 288, de 2 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de fundaciones benéficas y laborales (BOE núm. 288, de 2 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 3139/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de

Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1983).

- Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de acción territorial (BOE núm. 6, de 7 de enero de 1984).

- Real Decreto 3302/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo (BOE núm. 10, de 12 de enero de 1984).

- Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local (BOE núm. 10, de 12 de enero de 1984; BOE núm. 24, de 28 de enero de 1984, y BOE núm. 40, de 16 de febrero de 1984).

- Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente (BOE núm. 17, de 20 de enero de 1984, y BOE núm. 257, de 26 de octubre de 1984).

- Real Decreto 3340/1983, de 23 de noviembre, sobre tras-

paso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección a la mujer (BOE núm. 18, de 21 de enero de 1984; BOE núm. 71, de 23 de marzo de 1984; BOE núm. 137, de 8 de junio de 1984; BOE núm. 168, de 14 de julio de 1984, y BOE núm. 78, de 1 de abril de 1986).

- Real Decreto 3397/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre (BOE núm. 30, de 4 de febrero de 1984).

- Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria (BOE núm. 35, de 10 de febrero de 1984, y BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1984).

- Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda (BOE núm. 43, de 20 de febrero de 1984, a BOE núm. 45, de 22 de febrero de 1984, y BOE núm. 255, de 24 de octubre de 1984).

- Real Decreto 3506/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 1984).

- Real Decreto 3512/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma de estructuras comerciales (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 1984).

- Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo (BOE núm. 92, de 17 de abril de 1984, y BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 1986).

- Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (BOE núm. 51, de 29 de febrero de 1984, a BOE núm. 75, de 28 de marzo de 1984).

- Real Decreto 688/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2869/198, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación (BOE núm. 83, de 6 de abril de 1984).

- Real Decreto 792/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en ma-

teria de intervención de precios (BOE núm. 100, de 26 de abril de 1984).

- Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 113, de 11 de mayo de 1984, y BOE núm. 161, de 6 de julio de 1984).

- Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (BOE núm. 122, de 22 de mayo de 1984).

- Real Decreto 1021/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva, ampliación, medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad (BOE núm. 129, de 30 de mayo de 1984, a BOE núm. 134, de 5 de junio de 1984).

- Real Decreto 1035/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de expedientes de regulación de empleo (BOE núm. 131, de 1 de junio de 1984).

- Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de coopera-

tivas (BOE núm. 133, de 4 de junio de 1984, y BOE núm. 134, de 5 de junio de 1984).

- Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (BOE núm. 134, de 5 de junio de 1984).

- Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores (BOE núm. 138, de 9 de junio de 1984).

- Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza (BOE núm. 139, de 11 de junio de 1984, a BOE núm. 141, de 13 de junio de 1984).

- Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 143, de 15 de junio de 1984).

- Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario (BOE núm. 144, de 16 de junio de 1984, a BOE núm. 149, de 22 de junio de 1984; y BOE núm. 152, de 26 de junio de 1984, a BOE núm. 154, de 28 de junio de 1984).

- Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes y regadíos (BOE núm. 145, de 16 de junio de 1984).

- Real Decreto 1139/1984, de 8 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación de traspaso de funciones y adaptación de los medios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOE núm. 146, de 19 de junio de 1984, y BOE núm. 244, de 11 de octubre de 1984).

- Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y ganadería (BOE núm. 213, de 5 de septiembre de 1984, y BOE núm. 11, de 12 de enero de 1985).

- Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espec-

táculos públicos (BOE núm. 225, de 19 de septiembre de 1984, y BOE núm. 294, de 8 de diciembre de 1984).

- Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de casinos, juegos y apuestas (BOE núm. 228, de 22 de septiembre de 1984).

- Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (In-serso) de la Seguridad Social (BOE núm. 237, de 3 de octubre de 1984).

- Real Decreto 1788/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1984).

- Real Decreto 2114/1984, de 1 de agosto, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asistencia y Servicios Sociales (BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 1984, y BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 1984).

- Real Decreto 2179/1984, de 14 de noviembre, sobre tras-

paso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal (BOE núm. 279, de 12 de diciembre de 1984).

- Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 1985; BOE núm. 170, de 17 de julio de 1985, y BOE núm. 81, de 4 de abril de 1986).

- Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asociaciones (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1985).

- Real Decreto 639/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 112, de 10 de mayo de 1985).

- Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria (BOE núm. 113, de 11 de mayo de 1985).

- Real Decreto 651/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre (BOE núm. 113, de 11 de mayo de 1985).

- Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal (BOE núm. 151, de 25 de junio de 1981, y BOE núm. 238, de 9 de octubre de 1985).

- Real Decreto 996/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de semillas y plantas de vivero (BOE núm. 151, de 25 de junio de 1981, y BOE núm. 163, de 2 de noviembre de 1985).

- Real Decreto 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores (BOE núm. 164, de 10 de julio, de 1985).

- Real Decreto 1713/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad (AISNA) (BOE núm. 229, de 24 de septiembre de 1985).

Reales Decretos de Transferencias

- Real Decreto 1820/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas (BOE núm. 242, de 9 de octubre de 1984).

- Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada) (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1986, y BOE núm. 189, de 8 de agosto de 1986).

- Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades (BOE núm. 202, de 23 de agosto de 1986).

- Real Decreto 2733/1986, de 12 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asistencia y servicios sociales por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2114/1984, de 1 de agosto (BOE núm. 8, de 9 de enero de 1987).

- Real Decreto 2764/1986, de 3 de diciembre, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1987).

- Real Decreto 2793/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación del traspaso de funciones, servicios y medios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía efectuado por el Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 25, de 29 de enero de 1987).

- Real Decreto 211/1987, de 6 de febrero, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero (BOE núm. 41, de 17 de febrero de 1987).

- Real Decreto 316/1987, de 20 de febrero, sobre modificación y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, en materia de carreteras (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 1987, y BOE núm. 101, de 28 de abril de 1987).

- Real Decreto 554/1990, de 27 de abril, de modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada) (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 555/1990, de 27 de abril, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de

las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 556/1990, de 27 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 557/1990, de 27 de abril, de modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 558/1990, de 27 de abril, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 559/1990, de 27 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas superiores de la Marina Civil (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 560/1990, de 27 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Junta de Andalucía en materia de enseñanzas de Graduado Social (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990).

- Real Decreto 991/1992, de 31 de julio, sobre ampliación de medios personales adscritos a las funciones y servicios del Inerso traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE núm. 211, de 2 de septiembre de 1992).

- Real Decreto 992/1992, de 31 de julio, sobre ampliación de medios materiales correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deportes (BOE núm. 211, de 2 de septiembre de 1992).

- Real Decreto 144/1993, de 29 de enero, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cámaras agrarias (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 1993).

- Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE núm. 91, de 16 de abril de 1993).

- Real Decreto 1400/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de defensa

contra fraudes y calidad agroalimentaria (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Senpa) (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1402/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario) (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1403/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (Laboratorios de Sanidad Vegetal) (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1404/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sociedades agrarias de transformación (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1406/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, en materia de puertos (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1408/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de juventud (TIVE) (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

- Real Decreto 1409/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ejecución de la propiedad intelectual (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 1995).

III. ÍNDICE DE ACUERDOS Y DICTÁMENES DEL CONSEJO CONSULTIVO*

* Para confeccionar este índice nos hemos inspirado en el que emplea el propio Consejo Consultivo de Andalucía en su obra *Recopilación de Doctrina Legal*, Granada, 1994, destinada a dar cuenta de su actividad durante el año en cuestión. De acuerdo con ello, hemos reproducido la estructura y denominación de los epígrafes de su «Índice General», únicamente aquí alterado para añadir al que encierra los dictámenes sobre disposiciones generales un subepígrafe nuevo —y añadido, por tanto, a los que allí se destinan a reunir los emitidos sobre anteproyectos de leyes y proyectos de decretos— dedicado a recoger los dictámenes sobre proyectos de acuerdos del Consejo de Gobierno sobre «Requerimientos de Incompetencia y Conflictos Positivos de Competencia». En las notas a los preceptos del Estatuto no se hará referencia, sin embargo, a los dictámenes sobre tales requerimientos y conflictos, ni tampoco a los que tratan acerca de la actuación administrativa desplegada por la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas especialmente vinculadas con la misma del modo que fuere. De manera que sólo se reflejarán en ellas sobre anteproyectos de leyes y proyectos de decretos.

ACUERDOS INTERPRETATIVOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

I: Sobre la puesta en funcionamiento del Consejo Consultivo (18 de febrero de 1994).

II: Relativo a la competencia del Consejo en expedientes de responsabilidad patrimonial (16 de junio de 1994).

III: Sobre el plazo que se entenderá aplicable en los supuestos de procedimientos abreviados de responsabilidad patrimonial (16 de junio de 1994).

IV: De la disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico: Cómputo de plazos con motivo del período anual de vacaciones (5 de julio de 1994).

V: Del artículo 19.2 del Reglamento Orgánico relativo a la toma de posesión de los Consejeros natos (15 de septiembre de 1995).

VI: Del artículo 64.2 del Reglamento Orgánico: Documentación de las solicitudes. Expediente tramitado en su integridad (22 de diciembre de 1994).

DICTÁMENES SOBRE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

A) Anteproyectos de Ley:

Dictamen nº 1/94, de 7 de abril: Anteproyecto de Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Dictamen nº 19/94, de 27 de octubre: Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995.

Dictamen nº 4/95, de 13 de enero: Anteproyecto de Ley de Consejos Andaluces de Colegios.

Dictamen nº 14/95, de 10 de febrero: Anteproyecto de Ley del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Dictamen nº 15/95, de 21 de febrero: Resoluciones del Pleno del Parlamento de Andalucía sobre retirada del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1995.

Dictamen nº 24/95, de 30 de marzo: Anteproyecto de Ley por el que se deroga el nº 2 de la Disposición Transitoria 2ª

de la Ley 9/1993, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Dictamen nº 31/95, de 25 de mayo: Anteproyecto de Ley de los Derechos y atención al menor.

Dictamen nº 51/95, de 14 de septiembre: Anteproyecto de Ley de Atención a las drogodependencias en Andalucía.

Dictamen nº 64/95, de 20 de octubre: Anteproyecto de Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996.

Dictamen nº 75/95, de 16 de noviembre: Anteproyecto de Ley de Comercio Interior de la Comunidad Autónoma.

B) Proyectos de Decreto:

Dictamen nº 2/94, de 26 de mayo: Proyecto de Decreto por el que se regula la libre elección de médico general y pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dictamen nº 4/94, de 5 de julio: Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

Dictamen nº 6/94, de 14 de julio: Proyecto de Decreto sobre prevención de incendios forestales.

Dictamen nº 7/94, de 28 de julio: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del patrimonio histórico de Andalucía.

Dictamen nº 8/94, de 28 de julio: Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas odontológicas y laboratorios de prótesis dental.

Dictamen nº 9/94, de 28 de julio: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de creación de museos y de gestión de fondos museísticos de la Comunidad Autónoma.

Dictamen nº 12/94, de 15 de septiembre: Proyecto de Decreto por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Dictamen nº 24/94, de 17 de noviembre: Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas.

Dictamen nº 33/94, de 15 de diciembre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección y Desratización Sanitaria.

Dictamen nº 19/95, de 16 de marzo: Proyecto de Decreto por el que se regulan los derechos de los padres y de los niños en el ámbito sanitario durante el proceso de nacimiento.

Dictamen nº 41/95, de 22 de junio: Proyecto de Decreto por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Dictamen nº 32/95, de 1 de junio: Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos de homologación de centros hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos.

Dictamen nº 42/95, de 22 de junio: Proyecto de Decreto por el que se regula la determinación del canon de las cesiones en los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma.

Dictamen nº 48/95, de 27 de julio: Proyecto de Decreto por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y Pesca Fluvial y Lacustre.

Dictamen nº 54/95, de 28 de septiembre: Proyecto de Decreto sobre autorización, acreditación, registro e inspección de los Servicios Sociales en Andalucía.

Dictamen nº 56/95, de 28 de septiembre: Proyecto de De-

creto por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma.

Dictamen nº 63/95, de 19 de octubre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dictamen nº 66/95, de 26 de octubre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma.

Dictamen nº 70/95, de 9 de noviembre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Dictamen nº 76/95, de 23 de noviembre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

Dictamen nº 79/95, de 5 de diciembre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales.

C) Requerimientos de incompetencia y conflictos positivos de competencia:

Dictamen nº 40/95, de 22 de junio: Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia.

Dictamen nº 59/95, de 11 de octubre: Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno de requerimiento de incompetencia.

Dictamen nº 67/95, de 26 de octubre: Conflicto positivo de competencia.

DICTÁMENES SOBRE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dictamen nº 3/94, de 5 de julio: Responsabilidad patrimonial de la Administración relativa a los servicios publicitarios prestados para la Campaña Infoca'93.

Dictamen nº 5/94, de 14 de julio: Responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con los servicios para la campaña informativa sobre "Ayudas a superficies con fondos del FEOGA".

Dictamen nº 10/94, de 28 de julio: Expediente de interpretación del contrato de ejecución de obras de adecuación de edificio para sede de la Consejería de Salud.

Dictamen nº 11/94, de 28 de julio: Revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rota, aprobatorio del cambio de módulo de reparto en la imposición de contribuciones especiales en avenidas del citado término municipal.

Dictamen nº 13/94, de 15 de septiembre: Modificación de contrato de obras de rehabilitación y acondicionamiento de las Casas Consistoriales del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Dictamen nº 14/94, de 30 de septiembre: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Monachil (Granada).

Dictamen nº 15/94, de 30 de septiembre: Resolución del contrato de obras de construcción del Palacio Provincial de Ferias y Exposiciones Comerciales en Jerez de la Frontera.

Dictamen nº 16/94, de 20 de octubre: Segregación de parte del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la constitución del nuevo e independiente municipio de San José del Valle.

Dictamen nº 17/94, de 20 de octubre: Modificación del contrato de obras del Puente Greco-Samaniego, tramitada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Dictamen nº 18/94, de 20 de octubre: Revisión de oficio de determinadas liquidaciones practicadas por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos por el Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).

Dictamen nº 20/94, de 10 de noviembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración por daños en accidente de tráfico.

Dictamen nº 21/94, de 10 de noviembre: Revisión de oficio para declarar la anulabilidad de los contratos laborales celebrados por el Ayuntamiento de Vélez Málaga con D.J.F.M. y D.J.P.J.

Dictamen nº 22/94, de 10 de noviembre: Modificación de contrato de obras para la construcción de 33 viviendas en las calles Crucero Baleares y Juan de Pineda.

Dictamen nº 23/94, de 17 de noviembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración por daños en accidente de tráfico.

Dictamen nº 25/94, de 17 de noviembre: Revisión de oficio

de la concesión administrativa realizada para la construcción y explotación del Cementerio Municipal de Fuentes de Andalucía.

Dictamen nº 26/94, de 17 de noviembre: Modificación del Concierto Singular de Asistencia Sanitaria suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y 13 instituciones sanitarias.

Dictamen nº 27/94, de 1 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración por daños en accidente de tráfico.

Dictamen nº 28/94, de 1 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración por daños en accidente de tráfico.

Dictamen nº 29/94, de 1 de diciembre: Caducidad del procedimiento de indemnización por daños y perjuicios por declaración como Zona Arqueológica de un yacimiento.

Dictamen nº 30/94, de 1 de diciembre: Modificación del contrato suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y GASA para el suministro de gas natural a un hospital.

Dictamen nº 31/94, de 1 de diciembre: Resolución del contrato de trabajo específico suscrito entre el Servicio Andaluz

de Salud y D.A.C.A. para la redacción del proyecto de las obras de construcción de un nuevo hospital en Sevilla.

Dictamen nº 32/94, de 15 de diciembre: Revisión de oficio de los acuerdos por los que la Delegación de Gobernación de Granada comunicaba a la empresa J., S.A. la rehabilitación de la autorización de explotación de determinadas máquinas recreativas.

Dictamen nº 34/94, de 15 de diciembre: Revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villamena, relativo a una propuesta de Juez de Paz.

Dictamen nº 35/94, de 15 de diciembre: Resolución de contrato de trabajo específico "Redacción del proyecto de obras de construcción de edificio" celebrado por la Dirección General del Patrimonio con D.M.F. de C.M. y la declaración de nulidad del citado contrato con D.G.D. y R.

Dictamen nº 36/94, de 15 de diciembre: Segregación de parte del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la constitución del nuevo e independiente municipio de San José del Valle.

Dictamen nº 37/94, de 22 de diciembre: Revisión de oficio de la Resolución dictada por el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes "de reconocimiento de servicios previos a D.C.L.F.V."

Dictámenes del Consejo Consultivo

Dictamen nº 1/95, de 12 de enero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 2/95, de 12 de enero: Responsabilidad patrimonial por obras ejecutadas y no contempladas en proyecto.

Dictamen nº 3/95, de 12 de enero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 5/95, de 26 de enero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 6/95, de 26 de enero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 7/95, de 26 de enero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 8/95, de 26 de enero: Modificación puntual de Plan General Municipal.

Dictamen nº 9/95, de 26 de enero: Modificación de contrato de suministro.

Dictamen nº 10/95, de 2 de febrero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 11/95, de 2 de febrero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 12/95, de 2 de febrero: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 13/95, de 9 de febrero: Revisión de oficio.

Dictamen nº 16/95, de 2 de marzo: Resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 17/95, de 2 de marzo: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 18/95, de 2 de marzo: Declaración de nulidad de contrato.

Dictamen nº 20/95, de 16 de marzo: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 21/95, de 23 de marzo: Segregación de término municipal.

Dictámenes del Consejo Consultivo

Dictamen nº 22/95, de 30 de marzo: Declaración de nulidad de contratos.

Dictamen nº 23/95, de 30 de marzo: Declaración de nulidad de contratos.

Dictamen nº 25/95, de 20 de abril: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 26/95, de 20 de abril: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 27/95, de 20 de abril: Modificación de Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dictamen nº 28/95, de 18 de mayo: Propuesta de resolución de contrato.

Dictamen nº 29/95, de 18 de mayo: Modificación de cláusula de contrato.

Dictamen nº 30/95, de 18 de mayo: Declaración de nulidad de pleno derecho de adjudicación de contrato de asistencia técnica.

Dictamen nº 33/95, de 1 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 34/95, de 1 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 35/95, de 1 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 36/95, de 8 de junio: Propuesta de resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 37/95, de 8 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 38/95, de 8 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 39/95, de 8 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 43/95, de 22 de junio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 44/95, de 5 de julio: Revisión de oficio.

Dictámenes del Consejo Consultivo

Dictamen nº 45/95, de 5 de julio: Propuesta de resolución sobre adjudicación de contrato específico.

Dictamen nº 46/95, de 5 de julio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 47/95, de 5 de julio: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 49/95, de 27 de julio: Modificación de Normas Subsidiarias Municipales.

Dictamen nº 50/95, de 27 de julio: Casos en los que procede el dictamen preceptivo, del Consejo Consultivo en relación a la nueva Ley de Contratos.

Dictamen nº 52/95, de 15 de septiembre: Resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 53/95, de 15 de septiembre: Resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 55/95, de 28 de septiembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 57/95, de 28 de septiembre: Modificación de Normas Subsidiarias Municipales.

Dictamen nº 58/95, de 11 de octubre: Modificación de Plan Parcial.

Dictamen nº 60/95, de 11 de octubre: Resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 61/95, de 11 de octubre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 62/95, de 11 de octubre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 65/95, de 26 de octubre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 68/95, de 26 de octubre: Resolución de contrato de obras.

Dictamen nº 69/95, de 26 de octubre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 71/95, de 9 de noviembre: Modificación de contrato de obras.

Dictámenes del Consejo Consultivo

Dictamen nº 72/95, de 9 de noviembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 73/95, de 9 de noviembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 74/95, de 9 de noviembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 77/95, de 23 de noviembre: Declaración de nulidad de contratos de limpieza.

Dictamen nº 78/95, de 23 de noviembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 80/95, de 5 de diciembre: Resolución de contrato concesional de limpieza viaria.

Dictamen nº 81/95, de 5 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 82/95, de 5 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 83/95, de 5 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 84/95, de 5 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 85/95, de 21 de diciembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 86/95, de 21 de diciembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 87/95, de 21 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 88/95, de 21 de diciembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 89/95, de 21 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 90/95, de 21 de diciembre: Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dictamen nº 91/95, de 21 de diciembre: Revisión de oficio.

Dictamen nº 92/95, de 21 de diciembre: Caducidad de concesión administrativa.

Dictamen nº 93/95, de 21 de diciembre: Caducidad de concesión administrativa.

**IV. ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LEYES
ADOPTADAS POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LEYES ADOPTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Ley 2/1982, de 21 de diciembre, del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía (BOJA núm. 1, de 4 de enero de 1983); reformada por Ley 4/1987, de 14 de abril, y suspendida su vigencia transitoriamente por Ley 5/1987, de 14 de abril (BOJA núm. 35, de 24 de abril de 1987).

- Ley 3/1982, de 21 de diciembre, de Himno y Escudo de Andalucía (BOJA núm. 1, de 4 de enero de 1983).

- Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización territorial (BOJA núm. 44, de 3 de junio de 1983).

- Ley 4/1983, de 31 de mayo, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (BOJA núm. 52, de 1 de julio de 1983). STC 102/91.

- Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública (BOJA núm. 59, de 26 de julio de 1983); reformada por Ley 9/1987, de 9 de diciembre (BOJA núm. 104, de 12 de diciembre de 1987).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983); reformada por Ley 1/1990, de 30 de enero (BOJA núm. 12-1, de 6 de febrero de 1990), y por Ley 6/1994, de 18 de mayo (BOJA núm. 75, de 25 de mayo de 1994).

- Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas (BOJA núm. 89, de 8 de noviembre de 1983).

- Ley 9/1983, de 1 de diciembre, de Defensor del Pueblo Andaluz (BOJA núm. 100, de 16 de diciembre de 1983).

- Ley 1/1984, de 9 de enero, de declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como reserva integral (BOJA núm. 4, de 10 de enero de 1984).

- Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos (BOJA núm. 4, de 10 de enero de 1984).

- Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA núm. 4, de 10 de enero de 1984).

- Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares (BOJA núm. 4, de 10 de enero de 1984).

- Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos

Cargos de la Administración (BOJA núm. 43, de 27 de abril de 1984); modificada por Ley 4/1990, de 23 de abril (BOJA núm. 36, de 4 de mayo de 1990).

- Ley 6/1984, de 12 de junio, de la Agencia de Medio Ambiente (BOJA núm. 60, de 19 de junio de 1984).

- Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria (BOJA núm. 65, de 6 de julio de 1984).

- Ley 9/1984, de 3 de julio, del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 67, de 13 de julio de 1984).

- Ley 11/1984, de 19 de octubre, de declaración de las zonas húmedas del sur de Córdoba como reservas integrales (BOJA núm. 97, de 25 de octubre de 1984).

- Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como paraje natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como reservas integrales (BOJA núm. 97, de 25 de octubre de 1984).

- Ley 13/1984, de 11 de diciembre, de Consejo Social de las Universidades de Andalucía (BOJA núm. 116, de 18 de diciembre de 1984).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas (BOJA núm. 42, de 4 de mayo de 1985).

- Ley 3/1985, de 22 de mayo, de concesiones en transporte regular de viajeros por carretera (BOJA núm. 53, de 25 de mayo de 1985).

- Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios (BOJA núm. 71, de 16 de julio de 1985).

- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre); modificada por Ley 6/1988, de 17 de octubre (BOJA núm. 85, de 25 de octubre de 1988), y por Ley 7/1988, de 2 de noviembre (BOJA núm. 92-1, de 15 de noviembre de 1988).

- Ley 7/1985, de 6 de diciembre, de Instituto de Academias de Andalucía (BOJA núm. 119, de 14 de diciembre de 1985).

- Ley 8/1985, de 27 de diciembre, del Consejo de la Juventud (BOJA núm. 2, de 9 de enero de 1986).

- Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (BOJA núm. 3, de 14 de enero de 1986); reformada por Ley 5/1994, de 3 de mayo (BOJA núm. 69-1, de 17 de mayo de 1994).

- Ley 2/1986, de 19 de abril, de juegos y apuestas (BOJA núm. 35, de 25 de abril de 1986). STC 163/94.

- Ley 3/1986, de 19 de abril, de inspección y sanciones en materia de Turismo (BOJA núm. 35, de 25 de abril de 1986).

- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio (BOJA núm. 40, de 9 de mayo de 1986).

- Ley 7/1986, de 6 de mayo, de las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz (BOJA núm. 41, de 10 de mayo de 1986).

- Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 41, de 10 de mayo de 1986); modificada por Ley 2/1993, de 11 de mayo (BOJA núm. 55-1, de 25 de mayo de 1993).

- Ley 2/1987, de 2 de abril, de declaración de doce lagunas como reservas integrales zoológicas en la provincia de Cádiz (BOJA núm. 31, de 8 de abril de 1987)

- Ley 3/1987, de 13 de abril, del Instituto de Fomento de Andalucía (BOJA núm. 33, de 14 de abril de 1987).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 4/1987, de 14 de abril (BOJA núm. 35, de 24 de abril de 1987).

- Ley 5/1987, de 14 de abril (BOJA núm. 35, de 24 de abril de 1987).

- Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de la autonomía de la gestión económica de los centros docentes no universitarios (BOJA núm. 57, de 1 de julio de 1987).

- Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 104, de 12 de diciembre de 1987); modificada en sus arts. 9.1 y 11 por Ley 3/1995, de 2 de octubre (BOJA núm. 131, de 10 de octubre de 1995), y en su art. 5.1 por Ley 4/1995, de 2 de octubre (BOJA núm. 131, de 10 de octubre de 1995).

- Ley 9/1987, de 9 de diciembre (BOJA núm. 104, de 12 de diciembre de 1987).

- Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales (BOJA núm. 108, de 30 de diciembre de 1987).

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas (BOJA núm. 24, de 22 de marzo de 1988).

- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales (BOJA núm. 29, de 12 de abril de 1988).

- Ley 3/1988, de 3 de mayo, del Consejo Andaluz de Municipios (BOJA núm. 36, de 6 de mayo de 1988).

- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos (BOJA núm. 55-1, de 14 de julio de 1988).

- Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos (BOJA núm. 85, de 25 de octubre de 1988).

- Ley 6/1988, de 17 de octubre (BOJA núm. 85, de 25 de octubre de 1988).

- Ley 7/1988, de 2 de noviembre (BOJA núm. 92-1, de 15 de noviembre de 1988).

- Ley 8/1988, de 2 de noviembre, de Puertos Deportivos (BOJA núm. 90, de 8 de noviembre de 1988).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del comercio ambulante (BOJA núm. 99, de 7 de diciembre de 1988).

- Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales (BOJA núm. 38, de 16 de mayo de 1989).

- Ley 2/1989, de 18 de julio, de inventario de espacios naturales protegidos (BOJA núm. 60, fascículos 1 y 2, de 27 de julio de 1989); reformada por Ley 2/1995, de 1 de junio (BOJA núm. 82, de 7 de junio de 1995).

- Ley 3/1989, de 2 de diciembre, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales (BOJA núm. 98, de 9 de diciembre de 1989); modificada por Ley 1/1993, de 19 de enero (BOJA núm. 11, de 2 febrero de 1993).

- Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística (BOJA núm. 100, de 19 de diciembre de 1989).

- Ley 1/1990, de 30 de enero (BOJA núm. 12-1, de 6 de febrero de 1990).

- Ley 3/1990, de 27 de marzo, de Educación de Adultos (BOJA núm. 29, de 6 de abril de 1990).

- Ley 4/1990, de 23 de abril (BOJA núm. 36, de 4 de mayo de 1990).

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 59, de 13 de julio de 1991). STC 103/88.

- Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario (BOJA núm. 48, de 1 de junio de 1992).

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA núm. 57, de 23 de junio de 1992). STC 52/94.

- Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales (BOJA núm. 114, de 7 de noviembre de 1992).

- Ley 1/1993, de 19 de enero (BOJA núm. 11, de 2 febrero de 1993).

- Ley 2 /1993, de 11 de mayo, de modificación de la composición del Consejo de Administración del SAS (BOJA núm. 55-1, de 25 de mayo de 1993).

- Ley 3/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Almería (BOJA núm. 72-I, de 6 de julio de 1993).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 4/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Huelva (BOJA núm. 72-I, de 6 de julio de 1993).

- Ley 5/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén (BOJA núm. 72-I, de 6 de julio de 1993).

- Ley 6/1993, de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996 (BOJA núm. 83-1, de 31 de julio de 1993).

- Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía (BOJA núm. 86, de 7 de agosto de 1993).

- Ley 8/1993, de 18 de octubre, de Consejo Consultivo de Andalucía (BOJA núm. 118, de 30 de octubre de 1993).

- Decreto 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía (BOJA núm. 55, de 26 de abril de 1994).

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio (BOJA núm. 8, de 22 de enero de 1994).

- Ley 2/1994, de 24 de marzo, de Servicios de Emergencia Sanitaria (BOJA núm. 41, de 29 de marzo de 1994).

- Ley 3/1994, de 5 de abril, por la que se determina la incorporación de las declaraciones tributarias al Registro de Intereses y Bienes de Altos Cargos (BOJA núm. 61, de 5 de mayo de 1994).

- Ley 5/1994, de 3 de mayo (BOJA núm. 69-1, de 17 de mayo de 1994).

- Ley 6/1994, de 18 de mayo (BOJA núm. 75, de 25 de mayo de 1994).

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA núm. 79, de 31 de mayo de 1994).

- Ley 2/1995, de 1 de junio (BOJA núm. 82, de 7 de junio de 1995).

- Ley 3/1995, de 2 de octubre (BOJA núm. 131, de 10 de octubre de 1995).

- Ley 4/1995, de 2 de octubre (BOJA núm. 131, de 10 de octubre de 1995).

- Ley 5/1995, de 11 de noviembre, de Publicidad Institucional (BOJA núm. 142, de 11 de noviembre de 1995).

Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 1996).

- Reglamento del Parlamento de Andalucía de 18, 19 y 20 de abril de 1995 (BOPA núm. 76, de 5 de mayo de 1995).

V. ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL*

* Se incluyen en este índice las sentencias del Tribunal Constitucional en que son citadas disposiciones del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con independencia de qué relevancia haya tenido el precepto para la solución final de la cuestión jurisprudencialmente debatida.

ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

STC 44/1982, de 8 de julio

- Conflicto Positivo de Competencia 38/1982. Promovido por el Gobierno de la Nación contra el Decreto 138/1981, del Gobierno Vasco, sobre concesión de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada.

STC 69/1985, de 30 de mayo

- Recurso de amparo 681/1984. Representación y defensa de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Letrado no inscrito en el Colegio correspondiente

STC 37/1987, de 26 de marzo

- Recurso de Inconstitucionalidad 685/1984. Promovido por 54 Senadores contra determinados artículos de la Ley del Parlamento de Andalucía 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

STC 103/1988, de 8 de junio

- Recurso de Inconstitucionalidad 255/1984. Promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2, apartados f) y g); 3, apartados a) y d); 4, apartados a), c) y d); 5 y 6, de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

STC 124/1989, de 7 de julio

- Conflicto positivo de competencia 792/1984. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

STC 170/1989, de 19 de octubre

- Recurso de Inconstitucionalidad 404/1985. Promovido por 50 Diputados contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

STC 56/1990, de 29 de marzo

- Recursos de Inconstitucionalidad 859/1985, 861/1985, 864/1985 y 870/1985 (acumulados). Promovidos por el Par-

lamento de la Generalidad de Cataluña, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, la Junta de Galicia y el Gobierno Vasco, respectivamente, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

STC 75/1990, de 26 de abril

- Conflicto positivo de competencia 585/1985. Promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 29 de marzo de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se dictan normas para proveer las plazas asignadas por dicha Comunidad Autónoma en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Andalucía.

STC 107/1990, de 6 de junio.

- Recurso de amparo electoral 1393/1990. Contra Resoluciones de las Juntas Electorales Provinciales de Almería, Granada y Jaén, confirmadas posteriormente por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que denegaron la proclamación de las candidaturas del partido Unidad Centrista Andaluza-Partido Español Demócrata.

STC 102/1991, de 13 de mayo

- Conflictos positivos de competencia 533/1986 y 993/1986

(acumulados). Promovidos, respectivamente, por el Gobierno de la Nación y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con las Resoluciones, de 5 de diciembre de 1985 y de 19 de enero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, extendiendo ambas el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Granada a la provincia de Sevilla.

STC 149/1991, de 4 de julio

- Recursos de Inconstitucionalidad 1689/1988, 1708/1988, 1711/1988, 1715/1988, 1717/1988, 1723/1988, 1728/1988, 1729/1988, 1740/1988 (acumulados). Interpuestos por la Xunta de Galicia, el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, el Gobierno Vasco, el Parlamento de Cataluña, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, el Gobierno de Canarias, el Gobierno Valenciano y un grupo de 50 Diputados, contra la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

STC 159/1991, de 18 de julio

- Cuestión de Inconstitucionalidad 267/1987. En relación con el art. 39 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, de la Junta del Principado de Asturias, que confiere fuero privilegiado a los miembros del Consejo de Gobierno del Principado.

STC 236/1991, de 12 de diciembre

- Conflictos positivos de competencia 44/1986, 48/1986, 49/1986, 50/1986, 64/1986 y 1602/1988 (acumulados). Promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el Gobierno Vasco y por la Junta de Andalucía en relación con diversos preceptos de los Reales Decretos 1616/1985, de 11 de septiembre, 1617/1985, de 11 de septiembre, 1618/1985, de 11 de septiembre, y 579/1988, de 10 de junio, todos ellos relativos al control meteorológico.

STC 157/1992, de 22 de octubre

- Conflicto positivo de competencia 825/1985. Promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 29/1985, de 18 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre constitución y funcionamiento de asociaciones juveniles.

STC 204/1992, de 26 de noviembre

- Cuestión de Inconstitucionalidad 2414/1992. En relación con el art. 5.2 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de impuestos especiales.

STC 81/1993, de 8 de marzo

- Recurso de Inconstitucionalidad 1677/1989. Promovido por el Gobierno de la Nación contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 11/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.

STC 300/1993, de 20 de octubre

- Conflicto negativo de competencia 1784/1991. Promovido por el Ayuntamiento de Nerja (Málaga), y planteado entre la Administración del Estado y la Junta de Andalucía en relación con la facultad prevista en el art. 38.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

STC 319/1993, de 27 de octubre

- Cuestión de Inconstitucionalidad 2111/1988. En relación con el art. 19.1.2.a) de la Ley de Reforma Agraria de Andalucía 8/1984, de 3 de julio, relacionado con otros preceptos de la misma Ley.

STC 385/1993, de 23 de diciembre

- Recursos de Inconstitucionalidad 826/1986, 839/1986, 842/1986 (acumulados). Promovidos por el Parlamento de

Cataluña, el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados artículos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

STC 386/1993, de 23 de diciembre

- Recurso de Inconstitucionalidad 1632/1988. Promovido por 51 Diputados en relación con la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

STC 52/1994, de 24 de febrero

- Conflicto positivo de competencia 779/1987. Promovido por la Junta de Andalucía, en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de 9 de enero de 1987, por el que se autorizó la enajenación al Icona de la entidad La Almoraima, Sociedad Anónima.

STC 163/1994, de 26 de mayo

- Conflicto positivo de competencia 957/1985. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el art. 2 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, por el que se constituye el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

STC 243/1994, de 21 de julio

- Conflicto positivo de competencia 472/1988. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

STC 102/1995, de 26 de junio

- Recursos de inconstitucionalidad 1220/1989, 1232/1989, 1238/1989, 1239/1989, 1260/1989 y 1268/1989 (acumulados). Promovidos, respectivamente, por el Gobierno Vasco, la Junta de Andalucía, el Gobierno de Canarias, la Generalidad de Cataluña, la Junta de Galicia y el Parlamento de Cataluña, contra la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Conflictos positivos de competencia 95/1990, 163/1990, 170/1990, 172/1990 y 209/1990 (acumulados), promovidos, respectivamente, por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Gobierno Vasco, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, contra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección. Conflicto positivo de competencia 162/1990, promovido por el Gobierno Vasco, contra el Real Decreto 1118/1898, de 15 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca comercializables. Conflicto positivo de compe-

tencia 210/1990, interpuesto por la Diputación Regional de Cantabria contra los dos Reales Decretos antes mencionados. Y conflicto positivo de competencia 1938/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 430/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

STC 112/1995, de 6 de julio

- Conflicto positivo de competencia 1170/1988. Planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen calificadas de vinos y sus respectivos reglamentos.

STC 163/1995, de 8 de noviembre

- Cuestión de inconstitucionalidad 2346/1993. Promovida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 5, 6 y 7, así como de la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/1989, de 18 de julio, de espacios naturales protegidos, por vulnerar el artículo 149.1.23 CE en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

**VI. ÍNDICE DE MATERIAS DEL
ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA
ANDALUCÍA**

A

ACADEMIAS, **13.29**

ACUICULTURA, **13.18**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, **47 a 52**

ADMINISTRACIÓN LOCAL, **13.3**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **15.1, 35, 41.5 y 43**

ADUANAS, **23.1**

AEROPUERTOS, **13.11 y 17.7**

AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA, **17.9**

AGRICULTURA, **12.3.3, 12.3.11 y 18.4**

AGUAS MINERALES Y TERMALES, **13.13**

AGUAS SUBTERRÁNEAS, **13.12**

ALMERÍA

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**

Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

ALTA INSPECCIÓN

Enseñanza, **19**

Laboral, **17.2**

Sanidad y Seguridad Social, **20**

ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES, **3.2**

APROVECHAMIENTOS FORESTALES, **13.7**

APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS, **13.12**

APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS, **13.33**

ARCHIVOS, **13.28**

ARTESANÍA, 13.19

ASAMBLEA DE RONDA, 6.1 y 6.2

ASISTENCIA SOCIAL, 13.22

ASOCIACIONES, 13.25

AUTOGOBIERNO DE ANDALUCÍA, 1.1 y 24.1

B

BANCA, 15.1.3

BANDERA, 6.1

BELLAS ARTES, 13.28

BIBLIOTECAS, 13.28

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 13.6

BIENES PATRIMONIALES, 13.6, 55.2 y 55.3

C

CÁDIZ

Parte integrante del territorio de Andalucía, 2

Circunscripción electoral, 28.1 y **Disposición Transitoria 4ª.3**

CAJAS DE AHORRO, 18.1.3

CAJAS RURALES, 18.1.3

CÁMARAS AGRARIAS, DE COMERCIO, INDUSTRIA, NAVIGACIÓN, DE LA PROPIEDAD Y MINERAS, 13.16

CAMINOS, 13.10

CANALES, 13.12

CAPITAL DE ANDALUCÍA, 7

CARRETERAS, 13.10

CASINOS, **13.33**

CAZA, **13.18**

CENTROS DE CONTRATACIÓN, **13.15**

COFRADÍAS DE PESCADORES, **13.16**

COLABORACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA-CEUTA Y MELILLA, **Disposición Adicional 3ª**

COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LAS CORPORACIONES LOCALES, **71**

COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EL ESTADO, **60**

COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EL ESTADO Y LAS CORPORACIONES LOCALES, **62.3**

COLEGIOS PROFESIONALES, **13.24**

COMARCA, **5**

COMERCIO EXTERIOR, **13.16**

COMERCIO INTERIOR, **18.1.6**

COMISIÓN MIXTA, **Disposiciones Transitorias 2ª y 6ª**

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS, **13**

COMUNIDADES ANDALUZAS, **8.3**

COMUNICACIÓN SOCIAL, **16.2**

CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, **15.1.2**

CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES, **50.5**

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN, **42.1 y 50.3**

CONSEJO DE ESTADO, **44**

CONSEJO DE GOBIERNO, **24.1, 34 y ss.**

CONSEJOS REGULADORES, **13.16**

CONSUMIDOR, **18.1.8**

CONSERVATORIOS, **13.28**

CONTAMINACIÓN DE AGUAS, **17.6**

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, **15.1.2**

CONTRIBUCIONES ESPECIALES, **56.5** y **64.1**

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, **45.1**

CONTROL ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO, **70**

CONVENIOS

De cooperación con otras Comunidades Autónomas, **72.4**

Culturales con otras Comunidades, **72.2**

Para la gestión y prestación de servicios, **72.1**

Culturales con Estados, **72.5**

Internacionales, **23**

Comunicación a las Cortes Generales, **72.3**

COOPERATIVAS, **13.20** y **69.1**

CÓRDOBA

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**
Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

CORREDORES DE COMERCIO, **17.9**

CRÉDITO CORPORATIVO, público y territorial, **18.1.3**

CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, **14.1**

CUESTIÓN DE CONFIANZA, **39.1** y **39.3**

CULTURA, **12.3.2** y **13.26**

D

DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ANDALUCES, **11**

DEFENSA DE LA COMPETENCIA, **18.1.6**

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO, **18.1.6**

DEFENSOR DEL PUEBLO, **46**

DEMARCACIONES JUDICIALES, **52.2**

DENOMINACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES, **53.1**

DENOMINACIONES DE ORIGEN, **13.16**

DEPORTE, **13.31**

DERECHO PROPIO DE ANDALUCÍA, **10**

DERECHO ESTATAL, **10**

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ANDALUCES, **11**

DESARROLLO COMUNITARIO, **13.30**

DESARROLLO ECONÓMICO, **18.1.1** y **18.1.7**

DESARROLLO DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS,
12.3.11

DESARROLLO INDUSTRIAL, **12.3.10**

DEUDA PÚBLICA, **56.9** y **65.1** a **65.3**

DIPUTACIÓN PERMANENTE, **27.1**, **27.4** y **27.5**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL, **4**

DIPUTADOS, **26** a **29**, **30** y **33**

DOMINIO PÚBLICO, **13.6**

E

EDUCACIÓN
(Véase *Enseñanza*.)

ELECCIONES
Al Parlamento de Andalucía, **28**
Competencia, **13.5**
Del Presidente de la Junta de Andalucía, **37**, **38.3** y **38.4**
Recursos electorales, **50.2**

EMIGRACIÓN, **8.3**, **12.3.4º**, **23.3** y **72.2**

EMISIÓN DE DEUDA, **56.9** y **65.1** a **65.3**

EMPLEO, **12.3.1** y **66**

EMPRESA PÚBLICA, **68**

ENERGÍA, **13.14**, **15.1.5** y **18.1.5**

ENSEÑANZA, **12.3.2** y **19**

ESCUDO DE ANDALUCÍA, **6.2**

ESPACIOS NATURALES, **13.7**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, **13.2**

ESTADÍSTICA, **13.34**

EXPROPIACIÓN FORZOSA, **15.1.2**

F

FERIAS INTERIORES, **13.15**

FERIAS INTERNACIONALES, **17.5**

FERROCARRILES, **13.10**

FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS, **Disposición Transitoria 6ª**

FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, **56.7**

FUNCIONARIOS, **15.11** y **Disposición Transitoria 2ª**

FUNDACIONES, **13.25**

G

GANADERÍA, **12.3.3** y **18.4**

GRANADA

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**

Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

GOBIERNO DE LA NACIÓN, **23.2**

GRUPO PARLAMENTARIO, **27.4** y **27.5**

H

HACIENDA DE LA COMUNIDAD, **54** a 71

HELIPUERTOS, **13.11**

HIDROCARBUROS, **18.1.5**

HIGIENE, **13.21** y **15.17**

HIMNO DE ANDALUCÍA, **6**

HUELVA

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**

Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

I

IDENTIDAD ANDALUZA, **8.3**

IGUALDAD, **1.2, 12.1 y 12.2**

IMPUESTOS

Cedidos, **56.2 y 57**

De la Comunidad, **56.1, 59, 60 y 64**

Recargos sobre impuestos estatales, **56.6**

Sobre la Renta de las Personas Físicas, **58.1.b)**

Sobre el patrimonio neto, **57.1.a)**

Sobre transmisiones patrimoniales, **57.1.b)**

Sobre sucesiones y donaciones, **57.1.c)**

Sobre las ventas en su fase minorista, **57.1.d)**

Sobre consumos en su fase minorista, **57.1.e)**

Gestión, liquidación, recaudación e inspección, **60**

Tratamiento fiscal de la Comunidad, **61**

INDUSTRIA, **12.3 y 18.1.5**

INICIATIVA LEGISLATIVA

Ayuntamientos, **33.2**

Diputados, **33.1**

Popular, **33.2**

INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO, **24.1**

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS, **15.1.4**

INVESTIGACIÓN, **13.29** y **19.2**

INVIOLABILIDAD

Del Parlamento, **25.2**

De los parlamentarios, **26.3**

J

JAÉN

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**

Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

JUECES, **53.3**

JUEGOS, **13.33**

JUNTA DE ANDALUCÍA, **24.1**

JUNTA DE SEGURIDAD, **14.3**

JURADO, **51**

JUVENTUD, **12.3.1** y **13.30**

L

LABORAL

(Véase *Relaciones laborales.*)

LAGUNAS, **13.7**

LEGADOS, **56.11**

LEGISLACIÓN

Aduanera, **23.1**

Electoral, **13.5** y **Disposición Transitoria 4ª**

Laboral, **17.2**

Penitenciaria, **17.1**

LENGUA, **12.3.2**

LEY-MARCO, **22** y **30.1**

LITORAL ANDALUZ, 13.8 y 17.6

M

MAGISTRADOS, 53.3

MÁLAGA

Parte integrante del territorio de Andalucía, 2

Circunscripción electoral, 28.1 y **Disposición Transitoria 4ª.3**

MARISMAS, 13.7

MARISQUEO, 13.18

MEDIDAS, 17.10

MEDIO AMBIENTE, 15.1.7

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, 16.2, 30.7 y **Disposición Transitoria 3ª**

MENORES, 13.23

MERCADOS INTERIORES, **13.15**

MESA DEL PARLAMENTO, **27**

MESA DE EDAD DEL PARLAMENTO, **Disposición Transitoria 5ª.2**

MINAS, **15.1.5 y 18.1.5**

MINISTERIO FISCAL, **53.4**

MOCIÓN DE CENSURA, **38, 39.2 y 39.4**

MONOPOLIOS, **15.1.4**

MONTES Y ZONAS DE MONTAÑA, **13.7**

MULTAS, **56.2**

MUNICIPIO, **2.3, 2.5 y 2.8**

MUSEOS, **13.28**

MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL, 17.4

MUTUAS NO INTEGRADAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL,
13.20

N

NACIONALIDAD, 1.1

NOTARÍAS, 53.1

NOTARIOS, 53.2

O

OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD, 12.3.1 a 12.3.11

OBRAS PÚBLICAS, 13.9

OCIO, 13.31

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, 13.8

ORGANISMOS AUTÓNOMOS, **63.2**

ORGANIZACIÓN JUDICIAL, **24.2, 48 y 52**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, **3, 4 y 5**

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, **49 y 50**

ORIENTACIÓN FAMILIAR, **13.22**

P

PAISAJE, **12.3.6**

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Competencias, **30**

Composición, **26.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

Convenios con otras Comunidades Autónomas, **72**

Designación del Defensor del Pueblo, **46**

Duración de su mandato, **26.2**

Elección del Presidente de la Junta, **37.3**

Funcionamiento, **27.3**

Inviolabilidad, **25.2**

Integrante de la Junta de Andalucía, **24.1**

Legitimación para la interposición del recurso de inconstitucionalidad, **45.2**
Períodos de sesiones, **27.4**
Procedimiento legislativo, **31 a 33**
Reglamento, **27.2 y 27.5**
Reforma del Estatuto, **74 y 75**
Representa al pueblo andaluz, **25.1 y 26.1**
Sede, **7**

PARTICIPACIÓN

De los ciudadanos, **12.2**
De los interesados en materia de Sanidad y Seguridad Social, **20.4**
En el fondo de compensación interterritorial, **56.7**
En los ingresos impositivos del Estado, **56.3**

PARTIDOS POLÍTICOS, **37.2**

PASTOS, **13.7**

PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD, **13.6, 54, 55 y 56.10**

PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, MONUMENTAL, ARQUEOLÓGICO Y CIENTÍFICO, **12.3.6 y 13.27**

PESCA, **12.3.3**

PESCA EN AGUAS INTERIORES, FLUVIAL Y LACUSTRE,
13.18

PESAS, **17.10**

PLANES ECONÓMICOS, **18.1.1, 30.5 y 71**

PLENO EMPLEO, **12.3.1 y 12.3.11**

POLICÍA
Autonómica, **14.1**
Local, **14.2**

POLÍTICA GENERAL DE PRECIOS, **18.1.6**

POLÍTICA MONETARIA DEL ESTADO, **18.1**

PÓSITOS, **13.20**

POTESTAD EXPROPIATORIA, **42.2**

POTESTAD LEGISLATIVA, **30.1, 30.2, 31 a 33, 41.2 y 45**

POTESTAD TRIBUTARIA, **30.8, 56, 59, 60 y 64**

POTESTAD REGLAMENTARIA, **32, 41.2 a 41.4, 44.1 y 49.1.c)**

PRECIOS

(Véase *Política general de precios.*)

PRENSA, **12.2**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Cese, **38**

Conflictos de jurisdicción, **42.1**

Cuestión de confianza, **39.1 y 39.3**

Elección, **30.9 y 37.1 a 37.3**

Estatuto jurídico, **36.1**

Funciones y su delegación temporal, **35.1 y 35.2**

Incapacidad, **30.10**

Integrante de la Junta de Andalucía, **24.2**

Integrante del Consejo de Gobierno, **34**

Nombramiento, **37.4**

Petición de informes al Consejo de Estado, **44.3**

Publicación del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **47**

Representación de la Comunidad Autónoma, **35.1 y 73**

Representación ordinaria del Estado en Andalucía, **35.1**

Responsabilidad civil, **40.2**

Responsabilidad penal, **40.1**

Responsabilidad política, **35.3**, **39.2** y **39.4**

PRESIDENTE DEL PARLAMENTO

Convocatoria de sesiones extraordinarias, **27.4**

Elección, **27.1** y **27.5**

Propuesta de candidato a la Presidencia de la Junta, **37.2**
y **39.3**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, **27.3**,
30.4 y **63**

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, **56.8**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, **13.4**

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, **20.3**

PROFESIONES TITULADAS, **13.24**

PROMULGACIÓN DE LAS LEYES, **31.2**

PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, **17.3**

PROTECCIÓN DE MENORES, **13.23**

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA, **12.3.5**

PROVINCIA, **2, 4, 5 y 28.1**

PUBLICACIÓN DE LAS LEYES, **31.2**

PUBLICIDAD, **13.32**

PUERTOS, **13.11, 15.1.6 y 17.7**

R

RADIO, **16.2**

RADIODIFUSIÓN, **16.1**

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS, **60**

RECURSO ADMINISTRATIVO, **43.2**

RECURSO DE CASACIÓN, **49.1.a), 49.1.b) y 49.2**

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, **49**

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, **45.2**

RECURSO DE REVISIÓN, **49.1.a)**, **49.1.b)** y **49.2**

RECURSOS FINANCIEROS, **56**

RECURSOS HIDRÁULICOS, **13.12**

REFERÉNDUM, **15.2**, **74** y **75**

REGADÍOS, **13.12**

RÉGIMEN LOCAL, **13.3**

RÉGIMEN MINERO Y ENERGÉTICO, **15.1.5**

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES,
53.2

REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES, **53.1**

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO, **27**

RELACIONES GOBIERNO-PARLAMENTO, **27.5** y **30.2**

RELACIONES LABORALES, **17.2**

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, **15.1.2**

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONSEJEROS, **40.1**

RESPONSABILIDAD PENAL

De los Consejeros, **40.1**

De los Diputados, **26.3**

REY

Nombramiento del Presidente de la Junta, **37.4**

Nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de
Justicia, **47**

Promulgación de las leyes, **31.2**

S

SALVAMENTO MARÍTIMO, **17.11**

SANCIONES, **56.2**

SANIDAD, **13.21** y **20.1**

SECRETARIOS JUDICIALES, **53.3**

SECTOR PESQUERO, **15.1.6**

SECTOR PÚBLICO, **15.1.4** y **18.1.2**

SEGURIDAD SOCIAL, **20**

SEGUROS, **15.1.3**

SENADORES, **27.5** y **30.12**

SERVICIOS FORESTALES, **13.7**

SERVICIOS PARA LA JUVENTUD, **13.30**

SERVICIOS SOCIALES, **13.22**

SEVILLA

Parte integrante del territorio de Andalucía, **2**
Circunscripción electoral, **28.1** y **Disposición Transitoria 4ª.3**

SOCIEDADES COOPERATIVAS, **13.20** y **69.1**

SOLIDARIDAD, **1.2**, **12.3.7** y **12.3.9**

SUBVENCIONES, **56.11**

SUFRAGIO, **26.1**

T

TASAS, **56.4**, **57.1.f)** y **64.1**

TELEVISIÓN, **16** y **Disposición Transitoria 3ª**

TERCERA EDAD, **13.30**

TERRITORIO DE ANDALUCÍA, **2**

TERRITORIOS HISTÓRICOS, **Disposición Adicional 1ª**

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA, **21**

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EXTRANJERA, **18.1.5**

TRANSPORTE DE ENERGÍA, **13.14**

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS, **17.8**

TRANSPORTE POR CABLE, **13.10**

TRANSPORTE POR VÍA FLUVIAL, **13.1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, **13.10**

TRASPASOS DE BIENES INMUEBLES, **Disposición Transitoria 2ª.6**

TRASPASO DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES, **Disposición Transitoria 2ª.1**

TRASPASO DE SERVICIOS, **Disposiciones Transitorias 2ª y 6ª**

TRATADOS INTERNACIONALES, **23** y **72.5**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, **45**

TRIBUNAL DE CUENTAS, **70**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **7**, **24**, **26.3**, **40**, **47**,
48, **50** y **Disposición Transitoria 4^a**

TRIBUNAL SUPREMO, **26.3**, **40** y **49.2**

TRIBUTOS CEDIDOS, **56.2** y **57**

TRIBUTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD, **60**

TRIBUTOS PROPIOS DE LOS ENTES LOCALES, **62.2** y
62.3

TURISMO, **12.3.3** y **13.17**

TUTELA FINANCIERA DE LOS ENTES LOCALES, **62.1**

U

UNIVERSIDAD, **19**

URBANISMO, **13.8**

V

VECINDAD ADMINISTRATIVA, **8**

VERTIDOS INDUSTRIALES Y CONTAMINANTES, **17.6**

VÍAS PECUARIAS, **13.7**

VIVIENDA, **13.8**

Z

ZONAS DE MONTAÑA, **13.7**

PARTE TERCERA
ANEXO

ABREVIACIONES

BOA	Boletín Oficial de Aragón
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOCA	Boletín Oficial de Canarias
BOCL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOIB	Boletín Oficial de las Islas Baleares
BON	Boletín Oficial de Navarra
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOG	Diario Oficial de Galicia
DOGV	Diario Oficial de la Generalidad de Valencia
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

VOCES

A

ACTIVIDADES CALIFICADAS	223
ADMINISTRACIÓN	223
ADMINISTRACIÓN LOCAL	227
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Entes de)	229
AGRICULTURA	230
Empresas agrarias	233
Regadíos	233
AGUAS	233
Aguas minerales	234
Aguas residuales	234
Aprovechamientos hidráulicos	235
Infraestructuras hidráulicas	235
ALFABETIZACIÓN	236
ALIMENTOS	236
ALTOS CARGOS	236

ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA	236
APROVECHAMIENTOS Y PROTECCIÓN FORESTALES	237
ARARTEKO.....	238
ARCHIVOS.....	239
ARTESANÍA	239
ARRENDAMIENTOS HISTÓRICOS	240
ASOCIACIONES.....	241
AUDIENCIA DE CUENTAS.....	241
AUTOMÓVIL	241

B

BALNEARIOS	241
BANDERA	242
BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	242
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	243
BIBLIOTECAS.....	244
BIENES COMUNALES	245

C

CAJAS DE AHORROS	245
CÁMARA DE COMPTOS	247
CÁMARAS PROFESIONALES	247
Cámaras agrarias	248
Cámara de Comercio e Industria.....	248
CARRETERAS.....	249
CARTOGRAFÍA	250
CASACIÓN.....	251
CAZA.....	251
CEE	251
CENTRO DE CONTRATACIÓN DE CARGAS.....	252
COFRADÍAS DE PESCADORES	253
COLABORACIÓN FISCAL	253
COLECTIVIDADES EN EL EXTERIOR	253
COLEGIOS PROFESIONALES.....	255
COMARCAS	256
COMERCIO.....	257
COMISIÓN ARBITRAL	259
COMISIÓN JURÍDICA ASESORA	259
COMISIÓN TÉCNICA INTERINSULAR	259

CONSEJO CONSULTIVO	259
CONSEJO DE LA CULTURA.....	260
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	261
CONSEJO DE CUENTAS	263
CONSEJO DE GOBIERNO.....	263
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES	266
CONSEJOS INSULARES.....	266
CONSUMO.....	267
CONSUMIDORES	268
CONTABILIDAD.....	269
CONTRATOS PÚBLICOS	269
CONTROL DE INTERESES.....	269
COOPERACIÓN	270
COOPERATIVAS.....	270
CORCHO	271
CRÉDITOS AGRARIOS	271
CULTURA	271

D

DATOS PERSONALES	272
DEFENSOR DEL PUEBLO AUTONÓMICO.....	272

DEPORTE	273
DERECHO CIVIL Y FORAL	275
DIPUTACIONES PROVINCIALES	277
DIPUTADO DEL COMÚN	278
DISMINUIDOS VISUALES	279
DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA	279
DROGODEPENDENCIA	279

E

EDUCACIÓN	280
Centros docentes	280
Consejos escolares	281
Cuerpos docentes	281
Formación de adultos	281
Formación profesional	282
Nuevas profesiones	282
ELECCIONES	282
EMPLEO	285
EMPRESA	286
ENERGÍA	286
ESCUDO	286

ESPACIOS NATURALES	287
ESPECTÁCULOS	288
ESTADÍSTICA.....	289
ESTUDIOS JURÍDICOS	290
EXPROPIACIÓN FORZOSA	290

F

FAUNA	290
FEDERACIONES DEPORTIVAS	292
FERIAS	292
FERROCARRILES.....	293
FICHEROS INFORMÁTICOS.....	293
FIESTA DE LA COMUNIDAD	293
FILIACIÓN.....	294
FINANZAS.....	295
FOMENTO	295
FONDO DE COMPENSACIÓN	296
FUNCIÓN PÚBLICA	296
Cuerpos de funcionarios	299
FUNDACIONES	300

G

GANADERÍA301

H

HACIENDA AUTONÓMICA.....301

HIGIENE.....303

HIMNO DE LA COMUNIDAD.....303

HONORES304

I

IKASTOLAS305

IMPUESTOS305

INCENDIOS307

INCOMPATIBILIDADES307

INDUSTRIA308

INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN309

INICIATIVA LEGISLATIVA309

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.....309

INVESTIGACIÓN311

J

JUEGO	312
Leyes sobre el juego	312
Tributos sobre el juego.....	313
JUSTICIA DE ARAGÓN	314
JUVENTUD	314

L

LENGUA.....	317
-------------	-----

M

MAR MENOR.....	318
MEDIO AMBIENTE	318
MENORES	320
MINERÍA	322
MONTES Y ZONAS DE MONTAÑA	322
MUJER	323
MUNICIPIOS	324

MUSEOS.....325
MUTUALIDADES.....325

N

NATURALEZA326

O

ORDENACIÓN FARMACÉUTICA.....326
ÓRGANOS CONSULTIVOS.....326

P

PARLAMENTO327
 Reglamento parlamentario328
PARTICIPACIÓN330
PARTIDOS JUDICIALES.....330
PATRIMONIO332
PATRIMONIO CULTURAL334
PESCA335

POLICÍA	336
Autonómica.....	336
Local	336
PRECIOS PÚBLICOS.....	338
PREMIOS.....	339
PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS.....	340
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO	340
PRESUPUESTOS.....	341
PROCURADOR DEL COMÚN.....	341
PROMOCIÓN ECONÓMICA	342
PUBLICACIÓN.....	342
PUBLICIDAD.....	342
PUERTOS.....	343

R

RADIODIFUSIÓN.....	343
RECARGOS.....	344
RÉGIMEN LOCAL	345
RÉGIMEN MATRIMONIAL	345
REGISTROS PÚBLICOS.....	346
REINSERCIÓN	346

REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA.....	346
RESIDUOS.....	347
RTVE.....	347

S

SALUD ESCOLAR.....	350
SANIDAD	351
SANIDAD ANIMAL.....	353
SEDE.....	353
SEGURIDAD.....	354
SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL	354
SEGURIDAD VIAL.....	355
SENADORES.....	355
SERVICIOS SOCIALES	356
SÍMBOLOS.....	359
SÍNDIC DE GREUGES.....	360
SINDICATURA DE CUENTAS.....	360
SÍNDICO DE AGRAVIOS.....	361
SISMOLOGÍA.....	361
SOLIDARIDAD	361
SUBVENCIONES.....	362

SUCESIONES.....	362
SUELO	362

T

TASAS.....	364
TELECOMUNICACIÓN.....	367
TELEVISIÓN AUTONÓMICA	367
TERCERA EDAD.....	368
TERRITORIO	368
TERRITORIOS HISTÓRICOS	370
TRANSPORTE.....	371
Viajeros	371
Mercancías	371
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA	372
TRIBUNAL DE CUENTAS.....	372
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	372
TURISMO.....	372

U

UNIVERSIDAD.....	374
------------------	-----

URBANISMO	376
-----------------	-----

V

VALEDOR	378
VIVIENDA.....	378
VOLUNTARIADO.....	380

Z

ZONAS PROTEGIDAS	380
País Vasco	380
Cataluña	380
Asturias	382
Valencia	382
Aragón	382
Canarias	383
Islas Baleares	383
Madrid	385
Castilla y León.....	385

**VII. LEYES ADOPTADAS
POR OTRAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS ORDENADAS POR
MATERIAS ***

* En el presente índice las disposiciones aparecen ordenadas dentro de cada voz respetando el orden que han seguido las Comunidades Autónomas en su acceso a la autonomía, obviando el lugar que correspondería en esa secuencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía; es decir, 1. País Vasco. 2. Cataluña. 3. Galicia. 4. Principado de Asturias. 5. Cantabria. 6. La Rioja. 7. Murcia. 8. Comunidad Valenciana. 9. Aragón. 10. Castilla-La Mancha. 11. Canarias. 12. Navarra. 13. Extremadura. 14. Islas Baleares. 15. Madrid. 16. Castilla y León. En algunas ocasiones se ha mantenido dentro del texto la referencia a la norma de delegación que con posterioridad ha debido ser sustituida por uno o varios Decretos Legislativos. Esta decisión encuentra su justificación en un doble motivo: De un lado, porque puede que no quede clara la voluntad derogatoria del legislador y, consecuentemente, la norma delegada no acoja disposiciones claras sobre la derogación de los textos anteriores. A nuestro entender, la norma anterior de delegación cumple su misión y queda derogada, pero como se trata de un tema al menos discutible, decidimos mantener ambas disposiciones. De otro lado, porque la norma de delegación recoge criterios y principios que pueden resultar útiles para la mejor interpretación y comprensión del subsiguiente decreto gubernamental. Por último, no se ha hecho referencia a las modificaciones que han sufrido los Estatutos de Autonomía de algunas Comunidades Autónomas en 1991 y 1994, al no considerarlos en sentido estricto normas de producción autonómica.

A

ACTIVIDADES CALIFICADAS

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas (DOGV núm. 1057, de 4 de mayo de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas (BOCL núm. 209, de 29 de octubre de 1993)

ADMINISTRACIÓN

- Ley del Parlamento Vasco 16/1983, de 27 de julio, de Régimen Jurídico del Instituto Vasco de Administración Pública (BOPV núm. 117, de 6 de agosto de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22 de diciembre de 1989); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 2/1992, de 7 de julio (DOGC núm. 1617, de 10 de agosto de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1994, de 24 de marzo, de bases para la adecuación de las Leyes de Cataluña a la

Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre (DOGC núm. 1879, de 30 de marzo de 1994)¹

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA núm. 61, de 15 de marzo de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1984, de 26 de abril, de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (BOC núm. 3 especial, de 9 de mayo de 1984); reformada por Leyes de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1987, de 2 de diciembre (BOC núm. 13 especial, de 21 de diciembre de 1987), 2/1989, de 2 de marzo (BOC núm. 58, de 22 de marzo de 1989), y 2/1993, de 1 de marzo (BOC núm. 56, de 19 de marzo de 1991), y modificada y adaptada a la Ley del Estado sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por las Leyes de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (BOC núm. 132, de 5 de julio de 1994), y 10/1994, de 6 de octubre de 1994 (BOC núm. 207, de 18 de octubre de 1994)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR núm. 30, de 11 de marzo de 1995)

¹ Esta Ley de Bases dio lugar a la aprobación de una veintena de Decretos Legislativos por el Consejo de Gobierno de la Generalidad que aparecen convenientemente reflejados, en razón de la materia, con las Leyes catalanas que reformaron.

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional (BORM núm. 290, de 19 de diciembre de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración (BORM núm. 10, de 14 de enero de 1988)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1984, de 22 de junio de 1984, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 22, de 25 de abril de 1984); reformada por Leyes de las Cortes de Aragón 7/1991, de 21 de octubre (BOA núm. 130, de 21 de octubre de 1991), y 3/1993, de 15 de marzo (BOA núm. 32, de 22 de marzo de 1993); modificadas a su vez por Ley de las Cortes de Aragón 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA núm. 27, de 6 de marzo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración (DOCM núm. 18, de 2 de mayo de 1984); derogada en lo referente al Consejo de Gobierno por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1995, de 21 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Consejo Consultivo (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 11, de 30 de abril de 1983)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas de Canarias (BOCA núm. 139, de 19 de noviembre de 1986); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 14/1990, de 26 de julio (BOCA núm. 96, de 1 de agosto de 1990)

- Ley del Parlamento de Canarias 5/1994, de 20 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Canarias para la adaptación a la Ley de 26 de noviembre de 1992, de determinadas disposiciones autonómicas (BOCA núm. 89, de 22 de julio de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de Navarra (BON núm. 47, de 15 de abril); reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 9/1991, de 16 de marzo (BON núm. 37, de 25 de marzo de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1990, de 13 de noviembre, de Administraciones Públicas de Navarra; reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1994, de 28 de febrero (BON núm. 135, de 9 de noviembre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 51, de 10 de julio de 1984)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración (BOIB núm. 18, de 20 de noviembre de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 161, de 20 de diciembre de 1983); reformada por la Ley de la Asamblea de Madrid 16/1984, de 20 de di-

ciembre (BOCM núm. 309, de 28 de diciembre de 1984), Ley de la Asamblea de Madrid 6/1989, de 6 de abril (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de 1989), y Ley de la Asamblea de Madrid 7/1993, de 22 de junio (BOCM núm. 149, de 25 de junio de 1993)

- Ley de la Asamblea de Madrid 7/1993, de 22 de junio, de adecuación a la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (BOCM núm. 149, de 25 de junio de 1993)

- Decreto Legislativo 1/1988 de Castilla y León, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración (BOCL núm. 142, de 25 de julio de 1988); reformado por Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1995, de 22 de noviembre (BOCL núm. 227, de 27 de noviembre de 1995)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local (DOGC núm. 832, de 27 de abril de 1987); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la Legislación sobre Función Pública de Cataluña (DOGC núm. 1921, de 15 de julio de 1994), y modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1988, de 27 de diciembre, de asignación de recursos para la cooperación local (DOG núm. 249, de 29 de diciembre de 1988)

- Ley de la Junta General de Asturias 10/1986, de 7 de

noviembre, de la demarcación territorial de los Concejos (BOPA núm. 268, de 18 de noviembre de 1986)

- Ley de la Junta General de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce personalidad jurídica a la parroquia rural (BOPA núm. 282, de 4 de diciembre de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, de Normas Reguladoras de las Entidades Locales Menores (BOC núm. 110, de 3 de junio de 1994)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local (BOR núm. 119, de 30 de septiembre de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local (BORM núm. 203, de 3 de septiembre de 1988)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1994, de 30 de diciembre, del Consejo Regional de Cooperación Local (BORM núm. 15, de 19 de enero de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales (DOCM núm. 25, de 27 de marzo de 1991); reformada por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 7/1995, de 21 de diciembre (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 3/1994, de 3 de febrero, de cooperación al saneamiento y mejora de las Haciendas municipales Canarias (BOCA núm. 17, de 9 de febrero de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (BON núm. 84,

de 13 de julio de 1990); modificada en varios artículos por la Ley Foral 2/1995

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral de los Concejos de Navarra (BON núm. 35, de 20 de marzo de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1986, de 17 de abril, reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales (BON núm. 50, de 21 de abril de 1986)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1984, de 2 de febrero, sobre la adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra (BON núm. 17, de 6 de febrero de 1984)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales (BON núm. 36, de 20 de marzo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad y las Entidades Locales (BOCL núm. 64, de 11 de junio de 1986)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Entes de)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1987, de 24 de marzo, de la Escuela de Administración Pública (DOGC núm. 826, de 8 de abril de 1987); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1987, de 27 de mayo, de la Escuela Gallega de Administración Pública (DOG

núm. 103, de 2 de junio de 1987); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 10/1989, de 10 de julio (DOG núm. 141, de 24 de julio de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 5/1986, de 7 de julio, del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria (BOC núm. 147, de 25 de julio de 1986)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1991, de 27 de noviembre, de creación y regulación del Instituto Balear de la Administración Pública (BOIB núm. 161, de 26 de diciembre de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional (BOCM núm. 29, de 3 de febrero 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1986, de 2 de abril, del Instituto de Administración Pública (BOCL núm. 37, de 9 de abril de 1986)

AGRICULTURA

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1984, de 4 de mayo, de Comarcas Agrarias (DOG núm. 119, de 22 de junio de 1984)

- Ley del Parlamento de Galicia 10/1985, de 14 de agosto, de Concentración Parcelaria (DOG núm. 160, de 22 de agosto de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1993, de 16 de abril, de las aparcerías y de los arrendamientos rústicos (DOG núm. 75, de 22 de abril de 1993)

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural (BOPA núm. 193, de 21 de agosto de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, de concentración parcelaria de obras, unidades mínimas de cultivo y fomento de explotaciones rentables (BOC núm. 11 especial, de 9 de abril de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1991, de 13 de marzo, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (DOGV núm. 1506, de 18 de abril de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1987, de 10 de marzo, del Banco de Tierras (BOA núm. 29, de 13 de marzo de 1987)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1991, de 25 de abril, de Patrimonio Agrario (BOA núm. 54, de 3 de mayo de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria (BOA núm. 84, de 11 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias (BOCA núm. 40, de 3 de abril de 1995)

- Decreto Foral Legislativo de Navarra 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria (BON núm. 54, de 29 de abril de 1991); reformado por las Leyes Forales del Parlamento de Navarra 1/1992, de 6 de marzo (BON núm. 35, de 20 de marzo de 1992), 18/1992, de 28 de diciembre (BON núm. 158 extra, de 31 de diciembre de 1992),

y 6/1994, de 31 de mayo (BON núm. 67, de 6 de junio de 1994)

- Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de Infraestructuras Agrarias (BON núm. 153, de 21 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1986, de 2 de mayo, de la Dehesa de Extremadura (DOE núm. 40, de 15 de mayo de 1986)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1987, de 8 de abril, de tierras de regadíos (DOE núm. 29, de 14 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1991, de 7 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de los Baldíos de Alburquerque (DOE núm. 23, de 26 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1992, de 26 de noviembre, de financiación agraria; Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias; Ley de la Asamblea de Extremadura 6/1992, de 26 de noviembre, de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva; Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1992, de 26 de noviembre, del agricultor a título principal y de las explotaciones calificadas singulares, y Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío (DOE núm. 99, de 22 de diciembre de 1992)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria (BOCL núm. 241, de 14 de diciembre de 1990)

EMPRESAS AGRARIAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo, de modernización de la empresa familiar agraria (DOGC núm. 548, de 10 de junio de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 10/1985, de 16 de diciembre, de protección y modernización de la empresa familiar agraria (BOC núm. 4, de 6 de enero de 1986)

REGADÍOS

- Ley del Parlamento Vasco 7/1992, de 21 de diciembre, de zonas regables, planes comarcales de mejora y planes generales de transformación (BOPV núm. 10, de 18 de enero de 1993)

- Ley de las Cortes Valencianas 7/1986, de 22 de diciembre, sobre utilización de aguas para riego (DOGV núm. 493, de 24 de diciembre de 1986)

AGUAS

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas (BOPA núm. 46, de 25 de febrero de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 12/1990, de 26 de julio, de aguas (BOCA núm. 94, de 27 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas (BOIB núm. 160, de 24 de diciembre de 1991); reformada por

Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1994, de 29 de noviembre (BOIB núm. 154, de 17 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas (BOCM núm. 311, de 31 de diciembre de 1984)

AGUAS MINERALES

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1995, de 7 de junio, de aguas minerales, termales, de manantial y de balnearios (DOG núm. 118 bis, de 21 de junio de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1988, de 26 de octubre, de fomento, ordenación y aprovechamientos de los balnearios y de las aguas minero-medicinales y termales; reformada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1990, de 12 de abril (BOC núm. 93, de 9 de mayo de 1990)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1990, de 28 de diciembre, de aguas minerales y termales (DOCM núm. 1, de 2 de enero de 1991)

AGUAS RESIDUALES

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1988, de 28 de enero, por el que se refunden los textos de la Ley 5/1981, de 4 de junio, de evacuación y tratamiento de aguas residuales, y Ley 17/1987, de 13 de julio, de Administración Hidráulica (DOGC núm. 962, de 2 de mayo de 1988); modificada por el Decreto

Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales (DOGV núm. 1761, de 8 de abril de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 7/1994, de 19 de julio, de saneamiento y depuración de aguas (BOR núm. 93, de 28 de julio de 1994)

APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1988, de 28 de enero, por el que se refunden los textos de la Ley 5/1981, de 4 de junio, de evacuación y tratamiento de aguas residuales, y Ley 17/1987, de 13 de julio, de Administración Hidráulica (DOGC núm. 962, 2 de mayo de 1988); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1993, de 23 de junio, de la Administración Hidráulica (DOG núm. 125, de 2 de julio de 1993)

INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1990, de 9 de marzo, de Infraestructuras Hidráulicas (DOGC núm. 1271, de 23 de marzo de 1990); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

ALFABETIZACIÓN

- Ley del Parlamento Vasco 29/1983, de 25 de noviembre, del Instituto de Alfabetización y Reuskaldunización (BOPV núm. 183, de 12 de diciembre de 1983)

ALIMENTOS

- Decreto Legislativo del País Vasco 4/1986, de 9 de septiembre, en materia de indicación de precios en los productos alimenticios (BOPV núm. 176, de 15 de septiembre de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 15/1983, de 14 de julio, de higiene y control alimentario (DOGC núm. 347, de 22 de julio de 1983)

ALTOS CARGOS

- Ley del Parlamento Vasco 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos (BOPV núm. 220, de 23 de noviembre de 1983)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1994, de 1 de agosto, de Estatuto Regional de la Actividad Política (BORM núm. 187, de 16 de agosto de 1994)

ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad (DOG núm. 75, de 22 de abril de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía (BORM núm. 225, de 29 de septiembre de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía (DOGV núm. 2307, de 11 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos (DOCM núm. 1, de 2 de enero de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales (BON núm. 70, de 13 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1992, de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano (BOIB núm. 58, de 16 de mayo de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1990, de 1 de febrero, de protección de los animales domésticos (BOCM núm. 39, de 15 de febrero de 1990)

APROVECHAMIENTOS Y PROTECCIÓN FORESTALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1988, de 30 de marzo, Forestal (DOGC núm. 978, de 15 de abril de 1988); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 10/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1927, de 29 de julio de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies

forestales autóctonas (BOC núm. 162, de 16 de noviembre de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal (BOR núm. 22, de 21 de febrero de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1993, Forestal (DOGV núm. 2168, de 21 de diciembre 1993)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal (BON núm. 6, de 14 de enero de 1991)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1991, de 20 de marzo, de protección de los árboles singulares (BOIB núm. 47-I, de 13 de abril de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de protección de la naturaleza (BOCM núm. 127, de 30 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1994, de 16 de mayo, de fomento de los arbolados (BOCL núm. 97, de 20 de mayo de 1994)

ARARTEKO

- Ley del Parlamento Vasco 3/1985, de 27 de febrero, del Ararteko (BOPV núm. 63, de 22 de marzo de 1985)

ARCHIVOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1985, de 26 de abril, de Archivos (DOGC núm. 536, de 10 de mayo de 1985); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 8/1989, de 5 de junio (DOGC núm. 1153, de 9 de junio de 1989)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental (BOR núm. 67, de 28 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental (BORM núm. 116, de 22 de mayo de 1990)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos (BOA núm. 120, de 1 de diciembre de 1986)

- Ley del Parlamento de Canarias 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias (BOCA núm. 27, de 2 de marzo de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental (BOCM núm. 101, de 30 de abril de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y de Patrimonio Documental (BOCL núm. 91, de 15 de mayo de 1991)

ARTESANÍA

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1992, de 11 de marzo,

de Artesanía de Galicia (DOG núm. 56, de 23 de marzo de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1994, de 24 de mayo, de Artesanía (BOR núm. 67, de 28 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía (BORM núm. 287, de 16 de diciembre de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1984, de 18 de abril, de ordenación de la artesanía (DOGV núm. 159, de 2 de mayo de 1984)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía (BOA núm. 23, de 3 de marzo de 1989)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía (DOE núm. 68, de 14 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1985, de 3 de mayo, de ordenación de la artesanía (BOIB núm. 14, de 20 de mayo de 1985)

ARRENDAMIENTOS HISTÓRICOS

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1993, de 16 de abril, de las aparcerías y de los arrendamientos rústicos históricos (BOG núm. 75, de 22 de abril de 1993)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1986, de 15 de diciembre, de arrendamientos históricos valencianos (DOGV núm. 489-1, de 8 de diciembre de 1986)

ASOCIACIONES

- Ley del Parlamento Vasco 2/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones (BOPV núm. 42, de 1 de marzo de 1988)

AUDIENCIA DE CUENTAS

- Ley del Parlamento de Canarias 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (BOCA núm. 64, de 8 de mayo de 1989)

AUTOMÓVIL

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1990, de 8 de enero, del Instituto de Investigación Aplicada al Automóvil (DOGC núm. 1243, de 17 de enero de 1990)

B

BALNEARIOS

- Ley de la Asamblea de Extremadura 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero- medicinales y termales (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1988, de 26 de octubre, de fomento, ordenación y aprovechamientos de los balnearios y de las aguas minero-medicinales y ter-

males; reformada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1990, de 12 de abril (BOC núm. 93, de 9 de mayo de 1990)

BANDERA

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 9/1984, de 22 de diciembre, de la bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 5, de 9 de enero de 1985)

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1990, de 19 de diciembre, de la bandera (BOPA núm. 6, de 9 de enero de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1987, de 27 de marzo, de Uso conjunto de la Bandera y el Escudo (BOC núm. 68, de 6 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1983, de 4 de mayo, sobre el uso de la bandera regional de Murcia (BORM núm. 103, de 6 de mayo de 1983)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón (BOA núm. 15, de 18 de abril de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno (BOCM núm. 165, de 24 de diciembre de 1983)

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 20/1991, de 25 de no-

viembre, de Barreras Arquitectónicas (DOGC núm. 1526, de 4 de diciembre de 1991); modificada por Decreto Legislativo 6/1994, de 13 de julio (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras (BOPA núm. 89, de 19 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras (DOCM núm. 32, de 24 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (BOCA núm. 50, de 24 de abril de 1995)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales (BON núm. 86, de 15 de julio de 1988)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1993, de 4 de mayo, para la mejora de la accesibilidad y de la supresión de las barreras arquitectónicas (BOIB núm. 62, de 20 de mayo de 1993)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOCM núm. 152, de 29 de junio de 1993)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas

a menores de 16 años de edad (BOPA núm. 6, de 9 de enero de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores (DOCM núm. 19, de 21 de abril de 1995)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad (BON núm. 43, de 5 de abril de 1991)

BIBLIOTECAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1981, de 22 de abril, de Bibliotecas (DOGC núm. 123, de 29 de abril de 1981)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña (DOGC núm. 1727, de 29 de marzo de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas (DOG núm. 204, de 24 de octubre de 1989)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas (BOR núm. 98, de 11 de agosto de 1990)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico (BORM núm. 116, de 22 de mayo de 1990)

- Ley de las Cortes de Aragón 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas (BOA núm. 131, de 26 de diciembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas (DOCM núm. 21, de 16 de mayo de 1989)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas (BOCM núm. 254, de 25 de octubre de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas (BOCL núm. 244, de 22 de diciembre de 1989)

BIENES COMUNALES

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1986, de 28 de mayo, de Comunales (BON núm. 69, de 2 de junio de 1986)

C

CAJAS DE AHORROS

- Ley del Parlamento Vasco 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro (BOPV núm. 237, de 25 de noviembre de 1991)

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1995, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes del Parlamento de Cataluña 15/1985, de 1 de julio; 6/1989, de 25 de mayo, y 13/1993, de 25 de noviembre, sobre Cajas de Ahorros (DOGC núm. 1892, de 4 de mayo de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1985, de 17 de julio, de Cajas de Ahorro (DOG núm. 137, de 18 de julio de 1985); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 6/1989, de 10 de mayo (DOG núm. 100, de 26 de mayo de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorro con sede social en la Comunidad de Cantabria (BOC núm. 9 especial, de 16 de marzo de 1990); reformada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1991, de 28 de noviembre (BOC núm. 250, de 16 de diciembre de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1988, de 6 de octubre, de Órganos rectores de las Cajas de Ahorro (BORM núm. 231, de 7 de octubre de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorro (DOGV núm. 1253, de 27 de febrero de 1990); reformada por Ley de las Cortes Valencianas 2/1993, de 6 de octubre (DOGV núm. 2122, de 13 de octubre de 1990)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorro (BOA núm. 7, de 18 de enero de 1991)

- Ley del Parlamento de Canarias 13/1990, de 26 de julio, de Cajas de Ahorros (BOCA núm. 95, de 30 de julio de 1990); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 1/1995, de 30 de enero de 1995 (BOCA núm. 20, de 15 de febrero de 1995)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1987, de 21 de

abril, de Órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra (BON núm. 52, de 27 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro (DOE núm. 9, de 21 de enero de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 5/1992, de 15 de julio, de Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro (BOCM núm. 177, de 27 de julio de 1992); modificada por la Ley de la Asamblea de Madrid 5/1994, de 23 de junio (BOCM núm. 152, de 29 de junio de 1994)

- Decreto Legislativo de Castilla y León 1/1994, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Cajas de Ahorro (BOCL núm. 149, de 3 de agosto de 1994)

CÁMARA DE COMPTOS

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra (BON núm. 158, de 26 de diciembre de 1984); modificada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1991, de 26 de febrero (BON núm. 27, de 4 de marzo de 1991)

CÁMARAS PROFESIONALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales (DOGC núm. 570, de 2 de agosto de 1985); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña

18/1991, de 23 de octubre (DOGC núm. 1514, de 6 de noviembre de 1991)

CÁMARAS AGRARIAS

- Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio, de Cámaras Agrarias (BOPV núm. 134, de 6 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 17/1993, de 28 de diciembre, de Cámaras Agrarias (DOGC núm. 1846, de 14 de enero de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1984, de 4 de mayo, de Cámaras Agrarias (DOG núm. 119, de 22 de junio de 1984); reformada por Ley 2/1994, de 18 de julio (DOG núm. 147, de 1 de agosto de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1995, de 6 de abril, de Cámaras Agrarias (BOCL núm. 71, de 12 de abril de 1995)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 45/1983, de 31 de diciembre, sobre la financiación de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra (BON núm. 3, de 6 de enero de 1984); modificada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 5/1985, de 30 de abril (BON núm. 55, de 6 de mayo de 1985)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1995, de 4 de abril de 1995, por la que se regula el Recurso Cameral co-

rrispondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra (BON núm. 47, de 12 de abril de 1995)

CARRETERAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1993, de 30 de septiembre, de Carreteras (DOGC núm. 1807, de 11 de octubre de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras (DOG núm. 210, de 31 de octubre de 1994)

- Ley de la Junta General de Asturias 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado (BOPA núm. 288, de 13 de diciembre de 1986)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras (BOR núm. 38, de 28 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia (BORM núm. 222, de 26 de septiembre de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras (DOGV núm. 1516, de 5 de abril de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras (BOA núm. 42, de 16 de abril de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras (DOCM núm. 1, de 2 de enero de 1991)

- Ley del Parlamento de Canarias 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras (BOCA núm. 63, de 15 de mayo de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 11/1986, de 10 de octubre, de defensa de las carreteras de Navarra (BON núm. 127, de 15 de octubre de 1986)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras y caminos de Extremadura (DOE núm. 57, de 16 de mayo de 1995)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras (BOIB núm. 77-I, de 26 de junio de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras (BOCM núm. 68, de 21 de abril de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad (BOCL núm. 67, de 4 de abril de 1990)

CARTOGRAFÍA

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1982, de 8 de octubre, del Instituto Cartográfico de Cataluña (DOGC núm. 268, de 20 de octubre de 1982); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1994, de 11 de julio, de Régimen jurídico de señales geodésicas (DOGC núm. 1923, de 20 de julio de 1994)

CASACIÓN

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio, del recurso de casación en materia de Derecho Civil Especial de Galicia (DOG núm. 141, de 26 de julio de 1993)

CAZA

- Ley del Parlamento de Cataluña 17/1991, de 23 de octubre, de la Reserva Nacional de Caza de Boumort (DOGC núm. 1514, de 16 de noviembre de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial (BORM núm. 102, fascículos 1 y 2, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Aragón 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza (BOA núm. 145, de 14 de diciembre de 1992); modificada por Ley de las Cortes de Aragón 10/1994, de 31 de octubre (BOA núm. 136, de 14 de noviembre de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1993, de 15 de julio, de Caza (DOCM núm. 58, de 4 de agosto de 1993)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza (DOE núm. 2 extra, de 14 de enero de 1991)

CEE

- Ley del Parlamento Vasco 2/1986, de 19 de febrero, de Bases sobre la recepción del ordenamiento de la CEE en el

ámbito de la Comunidad Autónoma (BOPV núm. 51, de 14 de marzo de 1986)²

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1986, de 10 de marzo, de Bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las Leyes de Cataluña al Derecho de la CEE (DOGC núm. 666, de 26 de marzo de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1994, de 27 de enero, que regula los programas operativos de la Comunidad Autónoma en el Marco Comunitario de Apoyo (BOC núm. 25, de 4 de febrero de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 9/1994, de 7 de octubre, de Planes de Desarrollo Regional de los Fondos Estructurales (BOA núm. 126, de 24 de octubre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1994, de 6 de julio, de tramitación y seguimiento de los planes y programas de la Comunidad en relación con los Fondos Estructurales (BOCM núm. 164, de 13 de julio de 1994)

CENTROS DE CONTRATACIÓN DE CARGAS

- Ley del Parlamento Vasco 3/1981, de Centros de Contratación de Cargas y Transportes Terrestres y Mercancías (BOPV núm. 7, de 21 de marzo de 1981); reformada por Ley

² Como consecuencia de la presente Ley se aprobaron varias normas delegadas, algunas de las cuales aparecen mencionadas en el texto dentro de la materia que regulan y otras han sido derogadas a la fecha del cierre de este listado.

del Parlamento Vasco 4/1982, de 31 de marzo (BOPV núm. 46, de 14 de abril de 1982)

COFRADÍAS DE PESCADORES

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1993, de 8 de julio, de Cofradías de Pescadores (DOG núm. 134, de 15 de julio de 1993)

COLABORACIÓN FISCAL

- Ley del Parlamento Vasco 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, coordinación y colaboración fiscal (BOPV núm. 109, de 9 de junio de 1989)

- Ley del Parlamento Vasco 5/1991, de 15 de noviembre, de la metodología de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 (BOPV núm. 247, de 10 de diciembre de 1991)

COLECTIVIDADES EN EL EXTERIOR

- Ley del Parlamento Vasco 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior (BOPV núm. 111, de 13 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1983, de 15 de junio, de

Reconocimiento de la Galleguidad (DOG núm. 86, de 16 de julio de 1983)

- Ley de la Junta General de Asturias 3/1984, de 9 de mayo, de Reconocimiento de la Asturianía (BOPA núm. 124, de 17 de mayo de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (BOC núm. 52, de 1 de abril de 1985)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 4/1989, de 29 de junio, de colectividades riojanas asentadas fuera del territorio (BOR núm. 90, de 29 de julio de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región (BORM núm. 298, de 30 de diciembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón (BOA núm. 111, de 11 de diciembre de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1984, de 19 de diciembre, de las comunidades originarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 54, de 31 de diciembre de 1984)

- Ley del Parlamento de Canarias 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior y del Consejo Canario de Entidades en el Exterior (BOCA núm. 76, de 30 de junio de 1986); reformada por Ley del Parlamento de Canarias 9/1989, de 13 de julio (BOCA núm. 98, de 19 de julio de 1989)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad (DOE núm. 53, de 26 de mayo de 1986)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1992, de 15 de julio, de comunidades baleares asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma (BOIB núm. 98, de 15 de agosto de 1992)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1986, de 30 de mayo, de comunidades castellano-leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad (BOCL núm. 62, de 6 de junio de 1986)

COLEGIOS PROFESIONALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 13/1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales (DOGC núm. 289, de 29 de diciembre de 1982); modificada y adaptada a la normativa comunitaria por el Decreto Legislativo de Cataluña 1/1986, de 4 de agosto (DOGC núm. 734, de 1 de septiembre de 1986), y reformada por Decreto Legislativo de Cataluña 12/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1985, de 13 de junio, del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña (DOGC núm. 556, de 28 de julio de 1985)

- Ley del Parlamento de Cataluña 22/1985, de 8 de noviembre, del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña (DOGC núm. 616, de 22 de noviembre de 1985); reformada

por Ley del Parlamento de Cataluña 1/1988, de 26 de febrero (DOGC núm. 961, de 4 de marzo de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1989, de 6 de marzo, del Colegio de Podólogos de Cataluña (DOGC núm. 116, de 8 de marzo de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1989, de 3 de abril, del Colegio de Protésicos Dentales de Cataluña (DOGC núm. 1130, de 12 de abril de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1990, de 30 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cataluña (DOGC núm. 1277, de 6 de abril de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1991, de 27 de abril, de creación del Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña (DOGC núm. 1441, de 10 de mayo de 1991)

- Ley del Parlamento de Canarias 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales (BOCA núm. 66, de 28 de mayo de 1990)

- Ley del Parlamento de Canarias 9/1992, de 10 de diciembre, del Colegio Profesional de Podólogos de Canarias (BOCA núm. 174, de 18 de diciembre de 1992)

COMARCAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1987, de 4 de abril, de Organización Comarcal (DOGC núm. 826, de 8 de abril de 1987); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña

13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 22/1987, de 16 de diciembre, de División y Organización Comarcal (DOGC núm. 929, de 18 de diciembre de 1987); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 3/1990, de 8 de enero (DOGC núm. 1243, de 17 de enero de 1990)

- Ley de la Junta General de Asturias 3/1986, de 15 de mayo, reguladora del procedimiento de creación de comarcas (BOPA núm. 125, de 30 de mayo de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización (BOA núm. 133, de 19 de noviembre de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca del Bierzo (BOCL núm. 20, de 12 de abril de 1991)

COMERCIO

- Ley del Parlamento Vasco 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial (BOPV núm. 111, de 13 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1987, de 9 de marzo, de Equipamientos Comerciales (DOGC núm. 819, de 23 de marzo de 1987)

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1993, de 9 de marzo, sobre Comercio Interior, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de la Ley 1/1983, de

18 de febrero, y de la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC núm. 1748, de 21 de mayo de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 10/1988, de 20 de julio, de Ordenación del Comercio Interior (DOG núm. 164, de 26 de agosto de 1988)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 1/1995, de 2 de febrero, de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales (BOR núm. 17, de 9 de febrero de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV núm. 376, de 14 de mayo de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial (BOA núm. 108, de 16 de octubre de 1989)

- Ley del Parlamento de Canarias 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial (BOCA núm. 53, de 29 de abril de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1989, de 3 de julio, de Comercio no sedentario (BON núm. 85, de 10 de julio de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 2/1994, de 18 de mayo, de infracciones y sanciones en materia de calendarios y horarios de comercio (BOIB núm. 72, de 14 de junio de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 4/1994, de 6 de junio, de calendario de horarios comerciales (BOCM 141, de 16 de junio de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 11/1994, de 18 de julio, de infracciones y sanciones en materia de horarios comerciales (BOCL núm. 145, de 28 de julio de 1994)

COMISIÓN ARBITRAL

- Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, reguladora de la Comisión Arbitral (BOPV núm. 142, de 27 de julio de 1994)

COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1991, de 25 de marzo, por el que se aprueba la refundición de las Leyes 3/1985, de 15 de marzo, y/1990, de 28 de diciembre, de la Comisión Jurídica Asesora (DOGC núm. 1433, de 22 de mayo de 1991)

COMISIÓN TÉCNICA INTERINSULAR

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1984, de 21 de noviembre, de la Comisión Técnica Interinsular (BOIB núm. 20, de 10 de diciembre de 1984); modificada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1988, de 5 de mayo (BOIB núm. 66, de 2 de junio de 1988)

CONSEJO CONSULTIVO

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1981, de 25 de febrero,

del Consejo Consultivo (DOGC núm. 114, de 4 de marzo de 1981); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 13/1985, de 25 de junio (DOGC núm. 557, de 3 de julio de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1995, de 10 de noviembre, del Consejo Consultivo de Galicia (DOG núm. 229, de 29 de noviembre de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 10/1994, de 19 de diciembre, del Consejo Jurídico Consultivo (DOGV núm. 2419, de 2 de enero de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1995, de 21 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Consejo Consultivo (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 14/1986, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias (BOCA núm. 77, de 3 de agosto de 1984); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 13/1986, de 30 de diciembre (BOCA núm. 6, de 14 de enero de 1987)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1993, de 15 de junio, del Consejo Consultivo (BOIB núm. 83, de 8 de julio de 1993); reformada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 2/1995, de 22 de febrero (BOIB núm. 34, de 21 de marzo de 1995)

CONSEJO DE LA CULTURA

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1983, de 8 de julio, del

Consejo de la Cultura Gallega (DOG núm. 102, de 9 de agosto de 1983)

- Ley de las Cortes Valencianas 12/1985, de 30 de octubre, del Consejo Valenciano de Cultura (DOGV núm. 302, de 7 de noviembre de 1985)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1992, de 15 de julio, de creación del Consejo de Cultura (BOCM núm. 174, de 23 de julio de 1992)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- Ley del Parlamento Vasco 4/1984, de 15 de noviembre, del Consejo Económico y Social Vasco (BOPV núm. 207, de 6 de diciembre de 1984); reformada por Ley del Parlamento Vasco 15/1994, de 30 de junio (BOPV núm. 142, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1995, de 28 de junio, del Consejo Económico y Social de Galicia (DOG núm. 133, de 12 de julio de 1995)

- Ley de la Junta General de Asturias 10/1988, de 31 de diciembre, del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias (BOPA núm. 8, de 11 de enero de 1989)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1989, de 3 de febrero, del Consejo Económico y Social (BOR núm. 83, de 13 de julio de 1989); reformada por Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1994, de 24 de mayo (BOR núm. 67, de 28 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1993, de

16 de julio, del Consejo Económico y Social (BORM núm. 184, de 10 de agosto de 1993)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1993, de 7 de julio, del Comité Económico y Social (DOGV núm. 2067, de 14 de julio de 1993)

- Ley de las Cortes de Aragón 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón (BOA núm. 133, de 14 de noviembre de 1990)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1994, de 26 de julio, del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 46, de 30 de septiembre de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social (BOCA núm. 55, de 1 de mayo de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1995, de 4 de abril, reguladora del Consejo Económico y Social de Navarra (BON núm. 47, de 12 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura (DOE núm. 35, de 9 de mayo de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social (BOCM núm. 91, de 18 de abril de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 13/1990, de 28 de noviembre de 1990, del Consejo Económico y Social (BOCL núm. 241, de 14 de diciembre de 1990)

CONSEJO DE CUENTAS

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas (DOG núm. 130, de 9 de julio de 1985); modificada por Ley del Parlamento de Galicia 4/1986, de 26 de diciembre (DOG núm. 4, de 8 de enero de 1987)

CONSEJO DE GOBIERNO

- Ley del Parlamento Vasco 7/1981, de 30 de junio, del Gobierno (BOPV núm. 46, de 27 de julio de 1981)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo (DOGC núm. 216, de 21 de abril de 1982); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 11/1983, de 27 de junio (DOGC núm. 340, de 29 de junio), y Ley del Parlamento de Cataluña 8/1985, de 24 de mayo (DOGC núm. 548, de 10 de junio de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente (DOG núm. 23, de 21 de marzo de 1983); reformada por el Parlamento de Galicia en Ley 11/1988, de 20 de octubre (DOG núm. 208, de 28 de octubre de 1988), y Ley del Parlamento de Galicia 12/1989, de 4 de octubre (DOG núm. 195, de 10 de octubre de 1989)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA núm. 160, de 11 de julio de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1984, de

26 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (BOC núm. 3 especial, de 9 de mayo de 1984); reformada por Leyes de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1987, de 2 de diciembre (BOC núm. 13 especial, de 21 de diciembre de 1987), 2/1989, de 2 de marzo (BOC núm. 58, de 22 de marzo de 1989), y 2/1993, de 1 de marzo (BOC núm. 56, de 19 de marzo de 1991), y modificada y adaptada a la Ley del Estado sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por las Leyes de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1994, de 28 de junio (BOC núm. 132, de 5 de julio de 1994), y 10/1994, de 6 de octubre de 1994 (BOC núm. 207, de 18 de octubre de 1994)

- Ley de la Junta General de Asturias 7/1984, de 13 de julio, de Relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General del Principado de Asturias (BOPA núm. 170, de 23 de julio de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno (BOR núm. 6, de 14 de enero de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR núm. 30, de 11 de marzo de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración (BORM núm. 10, de 14 de enero de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 138, de 30 de

diciembre de 1983); modificada por Leyes de las Cortes Valencianas 6/1987, de 23 de septiembre (DOGV núm. 667 bis, de 23 de septiembre de 1987), y 8/1990, de 27 de diciembre (DOGV núm. 1456, de 4 de enero de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA núm. 27, de 6 de marzo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1995, de 21 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Consejo Consultivo (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 11, de 30 de abril de 1983)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de Navarra (BON núm. 47, de 15 de abril); reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 9/1991, de 16 de marzo (BON núm. 37, de 25 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 51, suplemento, de 10 de julio de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 161, de 20 de diciembre de 1983); reformada por las Leyes de la Asamblea de Madrid 16/1984, de 20 de diciembre (BOCM núm. 309, de 28 de diciembre de 1984), 6/1989, de 6 de abril (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de

1989), y 18/1995, de 1 de diciembre (BOCM núm. 294, de 11 de diciembre de 1995)

- Decreto Legislativo 1/1988 de Castilla y León, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración (BOCL núm. 142, de 25 de julio de 1988); reformado por Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1995, de 22 de noviembre (BOCL núm. 227, de 27 de noviembre de 1995)

CONSEJO DE RELACIONES LABORALES

- Ley del Parlamento Vasco 9/1981, de 30 de septiembre, del Consejo de Relaciones Laborales (BOPV núm. 80, de 26 de octubre de 1981)

- Ley del Parlamento Vasco 2/1992, de 8 de mayo, de ordenación del personal al servicio del Consejo de Relaciones Laborales (BOPV núm. 111, de 11 de febrero e 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1988, de 12 de julio, del Consejo Gallego de Relaciones Laborales (DOG núm. 141, de 26 de julio de 1988)

- Ley del Parlamento de Canarias 2/1995, de 30 de enero, de creación del Consejo Canario de Relaciones Laborales (BOCA núm. 20, de 15 de febrero de 1995)

CONSEJOS INSULARES

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos

Insulares en materia de régimen local (BOIB núm. 155, de 23 de diciembre de 1993)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de información turística (BOIB núm. 155, de 23 de diciembre de 1993)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de servicios sociales y asistencia social (BOIB núm. 159, de 31 de diciembre de 1993)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de inspección técnica de vehículos (BOIB núm. 159, de 31 de diciembre de 1993)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de patrimonio histórico, promoción sociocultural, animación sociocultural, depósito legal de libros y deportes (BOIB núm. 159, de 13 de diciembre de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos y regulación de infracciones y sanciones (BOIB núm. 50, de 22 de abril de 1995)

CONSUMO

- Ley del Parlamento de Cataluña 16/1987, de 9 de julio,

del Instituto Catalán del Consumo (DOGC núm. 869, de 27 de julio de 1987)

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1994, de 30 de diciembre, del Instituto Gallego de Consumo (DOG núm. 9, de 13 de enero de 1995)

CONSUMIDORES

- Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 18 de noviembre, del Estatuto del Consumidor (BOPV núm. 26, de 2 de marzo de 1983, y 103, de 15 de diciembre de 1981); reformada por Ley del Parlamento Vasco 5/1985, de 13 de junio (BOPV núm. 132, de 27 de junio de 1985), y por Decreto Legislativo del País Vasco 2/1986, de 9 de septiembre (BOPV núm. 176, de 15 de octubre de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1990, de disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios (DOGC núm. 1243, de 17 de enero de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1993, de 5 de marzo, del Estatuto del Consumidor (DOGC núm. 1719, de 12 de marzo de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre, del Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario (DOG núm. 23, de 1 de febrero de 1985)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios (DOGV núm. 568, de 15 de abril de 1987)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1995, de 9

de marzo, del Estatuto del Consumidor (DOCM núm. 19, de 21 de abril de 1995)

CONTABILIDAD

- Ley del Parlamento Vasco 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad (BOPV núm. 145, de 1 de agosto de 1994)

CONTRATOS PÚBLICOS

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1986, de 14 de noviembre, de contratos de la Administración navarra (BON núm. 142, de 19 de noviembre de 1986); modificada por el Decreto Foral Legislativo de Navarra 204/1988, de 21 de julio (BON núm. 93, de 1 de julio de 1988)

CONTROL DE INTERESES

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1993, de 20 de mayo, de transparencia y control de los intereses privados de los gestores públicos (DOCM núm. 49, de 2 de julio de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 2, de 13 de enero de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 11/1990, de 28 de

noviembre, del registro de intereses de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros altos cargos (BOCL 241, de 14 de diciembre de 1990)

COOPERACIÓN

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1988, de 27 de diciembre, de asignación de recursos para la cooperación local (DOG núm. 249, de 29 de diciembre de 1988)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1994, de 30 de diciembre, del Consejo Regional de Cooperación Local (BORM núm. 15, de 19 de enero de 1995)

COOPERATIVAS

- Ley del Parlamento Vasco 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas (BOPV núm. 135, de 19 de julio de 1993); modificada por Ley del Parlamento Vasco 3/1995, de 23 de junio (BOPV núm. 145, de 1 de agosto de 1995)

- Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, de Texto Refundido de Ley de Cooperativas de Cataluña (DOGC núm. 1563, de 20 de enero de 1992); modificado por Ley del Parlamento de Cataluña 14/1993, de 25 de noviembre (DOGC núm. 1829, de 3 de diciembre de 1993), y por el Decreto Legislativo de Cataluña 7/1994, de 13 de julio (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas (DOGV núm. 300, de 31 de octubre de 1985)

- Leyes Forales del Parlamento de Navarra 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas (BON núm. 85, de 10 de julio), y 9/1994, de 21 de junio, del Régimen Fiscal de las Cooperativas (BON núm. 79, de 4 de julio de 1994)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1995, de 20 de abril, de la regulación de las cooperativas de crédito (DOE núm. 54, de 9 de mayo de 1995)

CORCHO

- Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1994, de 10 de noviembre, del Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (DOE núm. 135, de 26 de noviembre de 1994)

CRÉDITOS AGRARIOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1984, de 24 de febrero, del Instituto Catalán del Crédito Agrario (DOGC núm. 411, de 29 de febrero de 1984)

CULTURA

- Ley del Parlamento de Cataluña 20/1987, de 12 de noviembre, de la entidad autónoma Institución de las Letras Catalanas (DOGC núm. 922, de 2 de diciembre de 1987)

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1993, de 5 de marzo, de fomento y protección de la cultura popular y tradicional y

del asociacionismo cultural (DOGC núm. 1719, de 12 de marzo de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1989, de 21 de abril, del Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales (DOG núm. 88, de 9 de mayo de 1989); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 2/1991, de 14 de enero (DOG núm. 18, de 25 de enero de 1991)

- Ley de las Cortes Valencianas 9/1986, de 30 de diciembre, por la que se crean los entes de Derecho Público Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música e Instituto Valenciano de Arte Moderno (DOGV núm. 500, de 7 de enero de 1987)

D

DATOS PERSONALES

- Ley de la Asamblea de Madrid 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de 1995)

DEFENSOR DEL PUEBLO AUTONÓMICO

- Ley del Parlamento Vasco 3/1985, de 27 de febrero, del Ararteko (BOPV núm. 63, de 22 de marzo de 1985)

- Ley del Parlamento de Cataluña 14/1984, de 20 de marzo,

del Síndic de Greuges (DOGC núm. 421, de 30 de marzo de 1984); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 12/1989, de 14 de diciembre (DOGC núm. 1234, de 22 de diciembre de 1989)

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor del Pueblo (DOG núm. 135, de 14 de julio de 1984); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 3/1994, de 18 de julio (DOG núm. 147, de 1 de agosto de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios (DOGV núm. 973, de 30 de diciembre de 1988)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón (BOA núm. 57, de 2 de julio de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1985, de 12 de febrero, del Diputado del Común (BOCA núm. 20, de 15 de febrero de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1989, de 27 de junio, del Procurador del Común (BOCL núm. 52, de 16 de marzo de 1989)

DEPORTE

- Ley del Parlamento Vasco 5/1988, de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte (BOPV núm. 54, de 17 de marzo de 1988)

- Ley del Parlamento Vasco 11/1988, de 29 de junio, del

Instituto Vasco de Educación Física (BOPV núm. 154, de 6 de agosto de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1984, de 8 de marzo, del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (DOGC núm. 417, de 16 de marzo de 1984)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1988, de 7 de abril, del Deporte (DOGC núm. 977, de 13 de abril de 1987)

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte (BOPA núm. 10, de 14 de enero de 1995)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte (BOR núm. 64, de 23 de mayo de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1993, de 16 de julio, del Deporte (BORM núm. 184, de 10 de agosto de 1993)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1993, de 20 de diciembre, de Deporte (DOGV núm. 2173, de 28 de diciembre de 1993)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte (BOA núm. 34, de 26 de marzo de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte (DOCM núm. 17, fascículo 1, de 7 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (DOE núm. 50, de 29 de abril de 1995)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1988, de 17 de

noviembre, de Campos de golf (BOIB núm. 145, de 3 de diciembre de 1988); reformada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1990, de 4 de junio (BOIB núm. 78, de 28 de junio de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1995, de 21 de febrero, del Deporte Balear (BOIB núm. 35, fascículo 1, de 23 de marzo de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte (BOCM núm. 9, de 11 de enero de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes (BOCL núm. 137, de 17 de julio de 1990)

DERECHO CIVIL Y FORAL

- Ley del Parlamento Vasco 6/1988, de 18 de marzo, de modificación parcial del Derecho Civil Foral (BOPV núm. 70, de 12 de abril de 1988)

- Ley del Parlamento Vasco 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral (BOPV núm. 153, de 7 de agosto de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 13/1984, de 20 de marzo, de Compilación del Derecho Civil de Cataluña (DOGC núm. 420, de 28 de marzo de 1984); modificada y completada por Ley del Parlamento de Cataluña 9/1987, de 25 de mayo, de Sucesión Intestada, Ley del Parlamento de Cataluña 10/1987, de 25 de mayo (DOGC núm. 850, de 10 de junio de 1987), y Ley del Parlamento de Cataluña 11/1987, de

25 de mayo, sobre reforma de las reservas legales (DOGC núm. 851, de 12 de junio de 1987)

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1990, de 16 de marzo, de los censos (DOGC núm. 1273, de 28 de marzo de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1990, de 9 de abril, sobre Legítima (DOGC núm. 1280, de 18 de abril de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 13/1990, de 9 de julio, de acción negatoria, inmisiones, servidumbre y relaciones de vecindad (DOGC núm. 1319, de 18 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1991, de 27 de abril, de Filiaciones (DOGC núm. 1441, de 10 de mayo de 1991)

- Ley del Parlamento de Cataluña 22/1991, de 29 de noviembre, de garantías posesorias sobre cosa mueble (DOGC núm. 1530, de 16 de diciembre de 1991)

- Ley del Parlamento de Cataluña 29/1991, de 13 de diciembre, sobre venta a carta de gracia (DOGC núm. 1537, de 3 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 40/1991, de 30 de diciembre, de sucesiones *mortis causa* (DOGC núm. 1544, de 21 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1993, de 30 de septiembre, sobre relaciones patrimoniales entre cónyuges (DOGC núm. 1807, de 11 de octubre de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1995, de 24 de mayo, de regulación del Derecho Civil de Galicia (DOG núm. 107, de 6 de junio de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio,

del recurso de casación en materia de Derecho Civil Especial de Galicia (DOG núm. 141, de 26 de julio de 1993)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de hijos adoptivos (BOA núm. 44, de 29 de abril de 1988)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1985, de 23 de mayo, sobre la compilación del Derecho Civil de Aragón (BOA núm. 39, de 23 de mayo de 1985); modificada en materia de sucesión intestada por Ley de las Cortes de Aragón 4/1995, de 29 de marzo (BOA núm. 43, de 10 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes de Aragón 10/1992, de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos y otros contratos (BOA núm. 135, de 20 de noviembre de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 5/1987, de 1 de abril, por la que se modifica la Compilación de Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra (BON núm. 41, de 6 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1990, de 28 de junio, sobre Compilación de Derecho Civil de Baleares (BOIB núm. 86-I, de 17 de julio de 1990), que dio lugar al Decreto Legislativo de las Islas Baleares 79/1990, de 6 de septiembre, del Texto Refundido de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares (BOIB núm. 120, de 2 de octubre de 1990); reformado en el art. 2 del Título Preliminar por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/1993, de 20 de octubre (BOIB núm. 140-1, de 18 de noviembre de 1992)

DIPUTACIONES PROVINCIALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 27/1991, de 13 de diciembre, de transferencias de competencias de las Diputaciones Provinciales a la Generalidad de Cataluña en materia agraria y forestal (DOGC núm. 1537, de 3 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1993, de 22 de octubre, de transferencias de competencias de las Diputaciones Provinciales a la Generalidad de Cataluña en materia de juventud (DOGC núm. 1815, de 24 de octubre de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 5 de julio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales (DOG núm. 128, de 5 de julio de 1989)

- Ley de las Cortes de Aragón 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio (BOA núm. 118, de 23 de diciembre de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones (DOCM núm. 25, de 27 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma (DOE núm. 98, de 18 de diciembre de 1990)

DIPUTADO DEL COMÚN

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1985, de 12 de febrero,

del Diputado del Común (BOCA núm. 20, de 15 de febrero de 1985)

DISMINUIDOS VISUALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1993, de 8 de octubre, que regula el acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos (DOGC núm. 1809, de 15 de octubre de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1994, de 26 de julio, de los disminuidos visuales usuarios de perros-guía (BORM núm. 174, de 30 de julio de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1995, de 4 de abril, del régimen de libertad, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados correspondientes a personas con disminución visual total o severa y ayudadas por perros-guía (BON núm. 47, de 12 de abril de 1995)

DISOLUCIÓN PARLAMENTARIA

- Ley de la Asamblea de Madrid 5/1990, de 17 de mayo, reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea de Madrid por el Presidente de la Comunidad (BOCM núm. 240, de 9 de octubre de 1990)

DROGODEPENDENCIA

- Ley del Parlamento Vasco 15/1988, de 11 de noviembre,

de prevención, asistencia y reinserción de drogodependientes (BOPV núm. 232, de 12 de diciembre de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 20/1985, de 25 de julio, de prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia (DOGC núm. 572, de 7 de agosto de 1985); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 10/1991, de 10 de mayo (DOGC núm. 1445, de 22 de mayo de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes (BOCL núm. 65, de 6 de abril de 1994)

E

EDUCACIÓN

CENTROS DOCENTES

- Ley del Parlamento Vasco 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca (BOPV núm. 38, de 25 de febrero de 1993); reformada por Ley del Parlamento Vasco 10/1994, de 17 de junio (BOPV núm. 135, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1988, de 28 de marzo, de autonomía de los centros docentes públicos no universitarios (DOGC núm. 976, de 6 de abril de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1983, de 18 de abril, de centros docentes experimentales (DOGC núm. 322, de 22 de abril de 1983)

CONSEJOS ESCOLARES

- Ley del Parlamento Vasco 13/1988, de 28 de octubre, de Consejos Escolares (BOPV núm. 220, de 23 de noviembre de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 25/1985, de 10 de diciembre, de Consejos Escolares (DOGC núm. 627, de 18 de diciembre de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1986, de 18 de diciembre, de Consejos Escolares (DOG núm. 251, de 26 de diciembre de 1986)

- Decreto Legislativo de Valencia de 16 de enero de 1989 del texto refundido de la Ley de Consejos Escolares (DOGV núm. 988, de 20 de enero de 1989)

- Ley del Parlamento de Canarias 4/1987, de 7 de abril, del Consejo Escolar (BOCA núm. 49, de 20 de abril de 1987)

CUERPOS DOCENTES

- Ley del Parlamento Vasco 2/1993, de 19 de febrero, de cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria (BOPV núm. 38, de 25 de febrero de 1993)

FORMACIÓN DE ADULTOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1991, de 18 de marzo, de formación de adultos (DOGC núm. 1424, de 27 de marzo de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1992, de 24 de julio, de educación y promoción de adultos (DOG núm. 152, de 6 de agosto de 1992)

FORMACIÓN PROFESIONAL

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de capacitación agraria (BOC núm. 11 especial, de 9 de abril de 1990)

NUEVAS PROFESIONES

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1986, de 23 de mayo, de ordenación de las enseñanzas no regladas y del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones (DOGC núm. 703, de 20 de junio de 1986)

ELECCIONES

- Ley del Parlamento Vasco 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco (BOPV núm. 134, de 6 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 5/1984, de 5 de marzo, de Adaptación de la Normativa Electoral General para las

Elecciones al Parlamento de Cataluña (DOGC núm. 414, de 7 de marzo de 1984)

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia (DOG núm. 156, de 16 de agosto de 1985); modificada por Ley del Parlamento de Galicia 15/1992, de 30 de diciembre (DOG núm. 1, de 4 de enero de 1993)

- Ley de la Junta General de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (BOPA núm. 9, de 13 de enero de 1987); modificada por Ley de la Junta General de Asturias 3/1991, de 25 de marzo (BOPA núm. 71, de 27 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria (BOC núm. 67, de 3 de abril de 1987); reformada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1991, de 22 de marzo (BOC núm. 61, de 26 de marzo de 1991)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 1/1987, de 23 de enero, de Elecciones a la Diputación General (BOR núm. 14, de 5 de febrero de 1987); reformada por Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1991, de 21 de marzo (BOR núm. 36, de 23 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia (BORM núm. 59, de 12 de marzo de 1987); reformada por Leyes de la Asamblea Regional de Murcia 1/1991, de 15 de marzo (BORM núm. 63, de 16 de marzo de 1991), y 9/1995, de 24 de abril (BORM núm. 102, fascículo 2, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (DOGV núm. 561, de 6 de abril de 1987); reformada por Ley de las Cortes Valencianas 8/1990, de 27 de diciembre (DOGV núm. 1456, de 4 de enero de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1987, de 16 de febrero, Electoral (BOA núm. 19, de 18 de febrero de 1987); modificada por Leyes de las Cortes de Aragón 4/1991, de 20 de marzo (BOA núm. 36, de 27 de marzo de 1991), 4/1992, de 17 de marzo (BOA núm. 36, de 27 de marzo de 1992), y 3/1995, de 29 de marzo (BOA núm. 40, de 4 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral (DOCM núm. 1, de 5 de enero de 1987); reformada por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1991, de 15 de marzo (DOCM núm. 23, de 20 de marzo de 1991)

- Ley del Parlamento de Canarias 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral (BOCA núm. 41, de 4 de abril de 1987); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 2/1991, de 18 de marzo (BOCA núm. 37, de 22 de marzo de 1991), y por Ley del Parlamento de Canarias 5/1995, de 1 de abril (BOCA núm. 40, de 3 de abril de 1995)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra (BON núm. 143, de 21 de noviembre de 1986); modificada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 11/1991, de 16 de marzo (BON núm. 37, de 25 de marzo de 1991)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura (DOE núm. 3 extra, de 16 de marzo de 1987); reformada por Ley

de la Asamblea de Extremadura 2/1991, de 21 de marzo (DOE núm. 23, de 26 de marzo de 1991)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; modificada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1995, de 21 de marzo (BOIB núm. 37 extraordinario, de 25 de marzo de 1995), y Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1995, de 22 de marzo de 1995 (BOIB núm. 37 extraordinario, de 25 de marzo de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 306, de 26 de diciembre de 1986); modificada por Ley de la Asamblea de Madrid 4/1991, de 21 de marzo (BOCM núm. 71, de 25 de marzo de 1991), Ley de la Asamblea de Madrid 5/1995, de 28 de marzo (BOCM núm. 76, de 30 de marzo de 1995), y Ley de la Asamblea de Madrid 15/1995, de 21 de abril (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1987, de 30 de marzo, Electoral (BOCL núm. 40, de 1 de abril de 1987); reformada por Ley de las Cortes de Castilla y León 4/1991, de 20 de marzo (BOCL núm. 59, de 26 de marzo de 1991)

EMPLEO

- Ley del Parlamento de Canarias 7/1992, de 25 de noviembre, del Instituto Canario de Formación y Empleo (BOCA núm. 166, de 2 de diciembre de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1991, de 4 de abril, del

Instituto Madrileño para la Formación (BOCM núm. 91, de 18 de abril de 1991)

EMPRESA

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana (DOGC núm. 528, de 12 de abril de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas (BOIB núm. 56-1, de 6 de mayo de 1989)

ENERGÍA

- Ley del Parlamento Vasco 11/1981, de 18 de noviembre, del Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero (BOPV núm. 103, de 15 de diciembre de 1981)

- Ley del Parlamento Vasco 9/1982, de 24 de noviembre, del Ente Vasco de la Energía (BOPV núm. 160, de 16 de diciembre de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 9/1991, de 3 de mayo, del Instituto Catalán de la Energía (DOGC núm. 1440, de 8 de mayo de 1991)

ESCUDO

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1984, de 27 de

abril, del escudo del Principado (BOPA núm. 103, de 4 de mayo de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1984, de 22 de diciembre, del escudo (BOC núm. 5, de 9 de enero de 1985)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1984, de 16 de abril, sobre uso de la bandera y el escudo de Aragón (BOA núm. 15, de 18 de abril de 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1983, de 30 de junio, del escudo de la región (DOCM núm. 15, de 12 de julio de 1983)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura (DOE suplemento extraordinario, de 15 de junio de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/1984, de 21 de noviembre, del escudo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 20, de 10 de diciembre de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 2/1983, de 23 de diciembre, de la bandera, escudo e himno (BOCM núm. 165, de 24 de diciembre de 1983)

ESPACIOS NATURALES

- Ley del Parlamento de Cataluña 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales (DOGC núm. 556, de 28 de junio de 1985); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 11/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1927, de 29 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos (DOGV núm. 2423, de 9 de enero de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 12/1994, de 19 de diciembre, de espacios naturales (BOCA núm. 157, de 24 de diciembre de 1994); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 13/1994, de 22 de diciembre (BOCA núm. 157, de 24 de diciembre de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares (BOIB núm. 31, fascículo 1, de 9 de marzo de 1991); reformada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/1992, de 23 de diciembre (BOIB núm. 8, de 19 de enero de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales (BOCL núm. 101, de 29 de mayo de 1991)

ESPECTÁCULOS

- Ley del Parlamento Vasco 4/1995, de 10 de noviembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas (BOPV núm. 230, de 1 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1981, de 2 de noviembre, de la Entidad Autónoma de Organización de Espectáculos y Fiestas (DOGC núm. 173, de 6 de noviembre de 1981)

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1990, de 15 de junio, de Policía de espectáculos (DOGC núm. 1308, de 22 de junio)

de 1990); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1991, de 18 de febrero, de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas (DOGV núm. 1492, de 26 de febrero de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas (BON núm. 33, de 17 de marzo de 1989)

ESTADÍSTICA

- Ley del Parlamento Vasco 4/1986, de 23 de abril, de Estadística (BOPV núm. 105, de 30 de mayo de 1986)

- Ley del Parlamento Vasco 8/1993, de 21 de diciembre, del Plan Vasco de Estadística 93/96 (BOPV núm. 4, de 7 de enero de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 14/1987, de 9 de julio, de Estadística (DOGC núm. 869, de 27 de julio de 1987); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 8/1994, de 13 de julio (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1988, de 19 de julio, de Estadística (DOG núm. 148, de 3 de agosto de 1988); modificada por Ley del Parlamento de Galicia 7/1993, de 24 de mayo (DOG núm. 111, de 14 de junio de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 3/1990, de 21 de marzo, de Estadística (BOC núm. 11 especial, de 9 de abril de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1988, de 17 de mayo, del Instituto Valenciano de Estadística (DOGV núm. 833, de 26 de mayo de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 5/1990, de 7 de junio, de Estadística (DOGV núm. 327, de 18 de junio de 1990)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1991, de 28 de enero, de Estadística (BOCA núm. 18, de 11 de febrero de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 12/1995, de 21 de abril, de Estadística (BOCM núm. 104, de 3 de mayo de 1995)

ESTUDIOS JURÍDICOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 18/1990, de 15 de noviembre, del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (DOGC núm. 1371, de 23 de noviembre de 1990); reformada por Decreto Legislativo de Cataluña 12/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ley del Parlamento Vasco 8/1987, de 20 de noviembre, sobre creación de los Jurados Territoriales de Expropiación Forzosa (BOPV núm. 233, de 10 de diciembre de 1987)

F

FAUNA

- Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de protección de los animales (BOPV núm. 220, de 15 de noviembre de 1993)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1988, de 4 de marzo, de protección de los animales (DOGC núm. 967, de 18 de marzo de 1988); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 3/1994, de 20 de abril (DOGC núm. 1890, de 29 de abril de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1993, de 13 de abril, de protección de animales domésticos y salvajes en cautividad (DOG núm. 75, de 22 de abril de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales (BOC núm. 63, de 27 de marzo de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales (BOR núm. 39, de 1 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial (BORM núm. 102, fascículos 1 y 2, de 4 de mayo de 1995); modificada por Ley 11/1995, de 5 de octubre (BORM núm. 281, de 5 de diciembre de 1995)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1991, de 30 de abril,

de protección de los animales (BOCA núm. 62, de 13 de mayo de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats; reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1994, de 21 de junio (BON núm. 78, de 1 de julio de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1994, de 31 de mayo, de protección de los animales (BON núm. 70, de 13 de junio de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1994, de 19 de mayo, de sanidad animal (BOCL núm. 102, de 27 de mayo de 1994)

FEDERACIONES DEPORTIVAS

- Ley de las Cortes de Castilla y León 4/1986, de 30 de abril, de Federaciones Deportivas y su régimen disciplinario (BOCL núm. 48, de 7 de mayo de 1986); reformada por Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1987, de 6 de marzo (BOCL núm. 39, de 30 de marzo de 1989)

FERIAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1994, de 25 de mayo,

de Ferias y Mercados (DOGC núm. 1907, de 10 de junio de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1986, de 22 de diciembre, de ordenación de las ferias comerciales (BOC núm. 10, de 4 de enero de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1986, de 20 de enero, de Ferias (BORM núm. 29, de 5 de febrero de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 4/1987, de 7 de abril, de Ferias Comerciales (DOCM núm. 20, de 28 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1984, de 27 de diciembre, de Ferias y Mercados de la Comunidad Autónoma (DOE núm. 9, de 31 de enero de 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 4/1984, de 5 de octubre, de Ordenación Ferial (BOCL núm. 47, de 22 de octubre de 1984)

FERROCARRILES

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1986, de 10 de noviembre, de creación de la entidad Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana (DOGV núm. 465, de 13 de noviembre de 1986)

FICHEROS INFORMÁTICOS

- Ley 13/1995, de 21 de abril, de tratamiento automatizado de ficheros con datos personales (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de 1995)

FIESTA DE LA COMUNIDAD

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1980, de 12 de junio, de la fiesta nacional (DOGC núm. 239, de 4 de octubre de 1980)

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1984, de 28 de junio, del Día de Asturias (BOPA núm. 156, de 6 de julio de 1984)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1984, de 16 de abril, del Día de Aragón (BOA núm. 15, de 18 de abril de 1984)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 18/1985, de 27 de septiembre, sobre el Día de Navarra (BON núm. 119, de 2 de octubre de 1985)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura (DOE suplemento extraordinario, de 15 de junio de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1984, de 30 de octubre, del Día de Baleares (BOIB núm. 21, de 20 de diciembre de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1984, de 25 de abril, del Día de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 114, de 14 de mayo de 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1986, de 17 de abril, de la fiesta de la Comunidad (BOCL núm. 41, de 18 de abril de 1986)

FILIACIÓN

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1991, de 27 de abril, de Filiaciones (DOGC núm. 1441, de 10 de mayo de 1991)

FINANZAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1985, de 14 de enero, del Instituto Catalán de Finanzas (DOGC núm. 506, de 23 de enero de 1985)

FOMENTO

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1992, de 10 de junio, del Instituto Gallego de Promoción Económica (DOG núm. 122, de 26 de junio de 1992)

- Ley de la Junta General del Principado de Asturias 6/1983, de 9 de agosto, del Instituto de Fomento Regional (BOPA núm. 189, de 19 de agosto de 1983)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1986, de 24 de mayo, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (BORM núm. 147, de 28 de junio de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento (BOA núm. 74, de 27 de junio de 1990)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1985, de 29 de enero, de la Sociedad de Fomento Regional (DOCM núm. 5, de 5 de febrero de 1985)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/87, de 8 de abril, de la Sociedad de Fomento Industrial (DOE núm. 29, de 14 de marzo de 1987); modificada por Ley 1/1994, de 14 de abril (DOE núm. 54, de 12 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 12/1984, de 13 de junio, del Instituto Madrileño de Desarrollo (BOCM núm. 150, de 25 de junio de 1984); reformada por Ley de la Asamblea de Madrid 3/1995, de 8 de marzo (BOCM núm. 68, de 21 de marzo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1985, de 11 de junio, del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica (BOCL núm. 48, de 20 de junio de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 21/1994, de 15 de diciembre, de la Agencia de Desarrollo Económico (BOCL núm. 243, de 20 de diciembre de 1994)

FONDO DE COMPENSACIÓN

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1991, de 30 de abril, del Fondo de Compensación Regional (BOCL núm. 100, de 28 de mayo de 1991); reformada por Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1992, de 22 de mayo (BOCL núm. 111, de 11 de junio de 1992)

FUNCIÓN PÚBLICA

- Ley del Parlamento Vasco 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca (BOPV núm. 144, de 28 de julio de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 17/1985, de 23 de julio, de Función Pública (DOGC núm. 569, de 31 de julio de 1985); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la legislación sobre Función Pública de Cataluña (DOGC núm. 1921, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1995, de 27 de abril, sobre el Secretario del Gobierno y previsiones sobre Función Pública (DOGC núm. 2048, de 10 de mayo de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1988, de 26 de mayo, de Función Pública (DOG núm. 104, de 1 de junio de 1988, y 121, de 27 de junio de 1988); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 4/1991, de 8 de marzo (DOG núm. 51, de 13 de marzo de 1991), Ley del Parlamento de Galicia 8/1992, de 24 de julio de 1992 (DOG núm. 152, de 6 de agosto de 1992), y por Ley del Parlamento de Galicia 3/1995, de 10 de abril (DOG núm. 76, de 20 de abril de 1995)

- Ley de la Junta General de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública (BOPA núm. 300, de 30 de diciembre); modificada por la Ley de la Junta General de Asturias 4/1991, de 4 de abril (BOPA núm. 87, de 17 de abril de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública (BOC núm. 4 extraordinario, de 1 de abril de 1993)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (BOR núm. 93, de 31 de julio de 1990); modificada por Ley de la Diputación General de La

Rioja 8/1994, de 30 de noviembre (BOR núm. 148, de 3 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública (BORM núm. 75, de 2 de abril de 1986); modificada por Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1989, de 12 de junio (BORM núm. 141, de 21 de junio de 1989)

- Decreto Legislativo de Valencia de 20 de marzo de 1991 (DOGV núm. 1509, de 22 de marzo de 1991), que aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana; modificado por Ley de las Cortes Valencianas 5/1994, de 24 de octubre (DOGV núm. 2378, de 2 de noviembre de 1994)

- Decreto Legislativo 1/1991 de Aragón, de 19 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Aragón (BOA núm. 25, de 1 de marzo de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública (DOCM núm. 31, de 6 de agosto de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública (DOCM núm. 53, de 27 de diciembre de 1988)

- Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública (BOCA núm. 40, de 3 de abril de 1987)

- Decreto Foral Legislativo de Navarra 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (BON núm. 107, de 1 de septiembre de 1993)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 27/1994, de 29 de diciembre, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (BON núm. 2, de 4 de enero de 1995)

- Decreto Legislativo de Extremadura 1/1990, de 26 de junio, del texto refundido de las disposiciones sobre Función Pública (DOE núm. extra, de 27 de junio 1990); éste ha sido reformado por Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1992, de 9 de julio (DOE núm. 58, de 24 de julio de 1992), y por Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1995, de 20 de abril (DOE núm. 54, de 9 de mayo de 1995)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 2/1989, de 22 de febrero, de Función Pública (BOIB núm. 105, de 4 de mayo de 1989); reformada por Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 1/1995, de 28 de febrero (BOIB núm. 32, de 16 de marzo de 1995), y 10/1995, de 20 de diciembre (BOIB núm. 163, de 30 de diciembre de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1986, de 19 de abril, de la Función Pública (BOCM núm. 96, de 24 de abril de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1985, de 31 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad (BOCL núm. 109, de 31 de diciembre de 1985)

CUERPOS DE FUNCIONARIOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios (DOGC núm. 770, de 24 de noviembre de 1986); reformada por el Parlamento de

Cataluña, Ley 11/1988, de 7 de noviembre (DOGC núm. 1069, de 16 de noviembre de 1988), y modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la legislación sobre Función Pública de Cataluña (DOGC núm. 1921, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1992, de 9 de noviembre, de creación de determinadas escalas de personal funcionario al servicio de la Junta de Galicia (DOG núm. 221, de 12 de noviembre de 1992); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 2/1993, de 15 de abril (DOG núm. 75, de 22 de abril de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (BORM núm. 118, de 25 de mayo de 1987); reformada por Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1994, de 9 de noviembre (BORM núm. 271, de 24 de noviembre de 1994)

FUNDACIONES

- Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones (BOPV núm. 135, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1982, de 3 de marzo, de Fundaciones (DOGC núm. 114, de 4 de marzo de 1982); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 21/1985, de 8 de noviembre (DOGC núm. 616, de 22 de noviembre de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1983, de 22 de junio, de Régimen de las fundaciones de interés gallego (DOG

núm. 89, de 20 de julio de 1983); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 11/1991, de 8 de noviembre (DOG núm. 219, de 12 de noviembre de 1991)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones (BOCA núm. 14, de 31 de enero de 1990)

G

GANADERÍA

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1994, de 29 de diciembre, del Instituto Lácteo y Ganadero (DOG núm. 4, de 5 de enero de 1995)

H

HACIENDA AUTONÓMICA

- Ley del Parlamento Vasco 12/1983, de 22 de junio, de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (BOPV núm. 99, de 6 de julio de 1983); reformada por Ley del Parlamento Vasco 10/1987, de 16 de diciembre (BOPV núm. 12, de 20 de enero de 1988)

- Decreto Legislativo de Cataluña 9/1994, de 13 de julio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen financiero y presupuestario de Galicia (DOG núm. 200, de 14 de octubre de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen económico y presupuestario del Principado (BOPA núm. 138, de 14 de junio de 1986)

- Ley de la Asamblea de Cantabria 7/1983, de 21 de diciembre, de Finanzas (BOC núm. 24 extra, de 24 de enero de 1984); reformada por Ley de la Asamblea de Cantabria 6/1993, de 2 de septiembre (BOC núm. 181, de 10 de septiembre de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda (BORM núm. 96, de 27 de abril de 1990)

- Decreto Legislativo de Valencia de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública (DOGV núm. 1588, de 17 de julio de 1991); modificado por Ley de las Cortes Valencianas 12/1994, de 28 de diciembre (DOGV núm. 2418, de 31 de diciembre de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1986, de 4 de junio de 1986, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 56, de 9 de junio de 1986)

- Ley del Parlamento de Canarias 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública (BOCA núm. 131, de 17 de diciembre de 1984)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1988, de 26 de

diciembre, de la Hacienda Pública Navarra (BON núm. 158, de 28 de diciembre de 1988)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Extremadura (DOE núm. 43, suplemento, de 28 de mayo de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1986, de 6 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 7, de 28 de febrero de 1986)

- Ley de la Asamblea de Madrid 9/1990, de 8 de noviembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 277, de 21 de noviembre de 1990)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda (BOCL núm. 151, de 29 de diciembre de 1986)

HIGIENE

- Ley del Parlamento de Cataluña 15/1983, de 14 de julio, de Higiene y control alimentario (DOGC núm. 347, de 22 de julio de 1983)

HIMNO DE LA COMUNIDAD

- Ley del Parlamento Vasco 8/1983, de 14 de abril, del himno oficial de Euskadi (BOPV núm. 49, de 21 de abril de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1993, de 25 de febrero, del himno (DOGC núm. 1715, de 3 de marzo de 1993)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1984, de 27 de abril, del himno del Principado y su uso (BOPA núm. 103, de 4 de mayo de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el himno de Cantabria y se regula su uso (BOC núm. 58, de 23 de marzo de 1987)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1989, de 21 de abril, del himno (BOA núm. 48, de 5 de mayo de 1989)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura (DOE suplemento extraordinario, de 15 de junio de 1985)

- Leyes de la Asamblea de Madrid 2/1983, de 23 de diciembre, de la bandera, escudo e himno (BOCM núm. 165, de 24 de diciembre de 1983)

HONORES

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1986, de 15 de mayo, de los Honores y Distinciones del Principado de Asturias (BOPA núm. 125, de 30 de mayo de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones (BOC núm. 58, de 23 de marzo de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1985, de 8 de

noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones (BORM núm. 265, de 19 de noviembre de 1985)

- Ley de la Asamblea de Madrid 3/1985, de 22 de mayo, de la Medalla de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 71, de 25 de marzo de 1985)

I

IKASTOLAS

- Ley del Parlamento Vasco 15/1983, de 27 de julio, del Instituto Vasco de Ikastolas (BOPV núm. 117, de 6 de agosto de 1983)

- Ley del Parlamento Vasco 10/1988, de 29 de junio, de Confluencia de las Ikastolas y la Escuela Pública (BOPV núm. 246, de 30 de diciembre de 1988)

IMPUESTOS

- Ley del Parlamento de Canarias 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (BOCA núm. 90, de 1 de agosto de 1986); reformada por Leyes del Parlamento de Canarias 8/1988, de 12 de diciembre (BOCA núm. 160, de 16 de diciembre de 1988), 3/1991, de 12 de abril (BOCA núm. 52, de 24 de abril de 1991), y 8/1992, de 4 de diciembre (BOCA núm. 170, de 11 de diciembre de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1995, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Contaminación Atmosférica (DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 1995)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BON núm. 63, de 25 de mayo de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA (BON núm. 158, de 31 de diciembre de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre Patrimonio (BON núm. 145, de 2 de diciembre de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos especiales (BON núm. 158, de 31 de diciembre de 1992); Ley Foral del Parlamento de Navarra 11/1993, de 8 de octubre, de modificación parcial de la norma reguladora del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (BON núm. 126, de 15 de octubre de 1993)

- Leyes Forales del Parlamento de Navarra 3/1994, de 19 de abril (BON núm. 50, de 27 de abril de 1994), 25/1994, de 29 de diciembre (BON núm. 157, de 20 de diciembre de 1994), y Ley 14/1995, de 30 de diciembre (BON núm. 161 extra, de 30 de diciembre de 1995), que modifican parcialmente las anteriores disposiciones tributarias³

³ Estas Leyes suelen actualizar en cada ejercicio fiscal algunos aspectos menores de los impuestos sobre los que tiene competencia la Comunidad, modificando parcialmente los artículos de las diversas Leyes Forales.

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente (BOIB núm. 165 extraordinario, de 31 de diciembre de 1991)

INCENDIOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 5/1994, que regula los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (DOGC núm. 1898, de 14 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre, de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos (BOCM núm. 9, de 11 de enero de 1995)

INCOMPATIBILIDADES

- Ley del Parlamento Vasco 32/1983, de 20 de diciembre, de Incompatibilidades (BOPV núm. 1, de 2 de enero de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades (DOGC núm. 923, de 4 de diciembre de 1987)

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos (BOPA núm. 89, de 19 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de incompatibilidades de altos cargos (BOC núm. 152, de 31 de octubre de 1984); modificada por Ley

1/1993, de 1 de marzo (BOC núm. 56, de 19 de marzo de 1993)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 1/1985, de 22 de enero, de incompatibilidades de altos cargos (BOR núm. 11, de 26 de enero de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1982, de 22 de diciembre, de Incompatibilidades (BORM núm. 1, de 3 de enero de 1983)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1984, de 28 de marzo, sobre el ejercicio de funciones e incompatibilidades de los altos cargos del Ejecutivo regional de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 14, de 3 de abril de 1984); reformada en lo referente al Gobierno por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1995, de 21 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Consejo Consultivo (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de Extremadura (DOE núm. 47, de 11 de junio de 1985)

- Ley de la Asamblea de Madrid 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 105, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y otros altos cargos de la Administración (BOCL núm. 204, de 24 de octubre de 1989)

INDUSTRIA

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1984, de 10 de mayo, del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria (DOGV núm. 162, de 17 de mayo de 1984)

INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

- Ley del Parlamento Vasco 2/1990, de 3 de mayo, de Ingreso mínimo de inserción (BOPV núm. 106, de 30 de mayo de 1990)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso mínimo de inserción (BOPA núm. 87, de 17 de abril de 1991)

INICIATIVA LEGISLATIVA

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1985, de 25 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra (BON núm. 39, de 29 de marzo de 1985)

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- Ley del Parlamento Vasco 8/1986, de 26 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular (BOPV núm. 145, de 21 de julio de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1995, de 23 de marzo, de Iniciativa Legislativa Popular (DOGC núm. 2035, de 5 de abril de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1988, de 19 de enero, de Iniciativa Legislativa Popular (DOG núm. 17, de 27 de enero de 1988)

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1984, de 5 de junio, de la Iniciativa Legislativa Popular (BOPA núm. 133, de 8 de junio de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1985, de 5 de julio, de Iniciativa Legislativa Popular (BOC núm. 112, de 15 de julio de 1985)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1985, de 20 de mayo, de Iniciativa Legislativa del Pueblo Riojano (BOR núm. 62, de 30 de mayo de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1984, de 22 de noviembre, de la Iniciativa Legislativa Popular de los Ayuntamientos y Comarcas (BORM núm. 281, de 10 de diciembre de 1984)

- Ley de las Cortes Valencianas 5/1993, de 27 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular (DOGV núm. 2180, de 7 de enero de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 7/1984, de 27 de diciembre, de la Iniciativa Legislativa Popular ante las Cortes de Aragón (BOA núm. 1, de 4 de enero de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1985, de 8 de mayo, sobre Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 20, de 21 de mayo de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 10/1986, de 11 de di-

ciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular (BOCA núm. 152, de 19 de diciembre de 1986)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1985, de 25 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular (BON núm. 39, de 29 de marzo de 1985)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1985, de 26 de noviembre, de Iniciativa Legislativa Popular de la Comunidad de Extremadura (DOE núm. 98, de 3 de diciembre de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1991, de 13 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular en las Islas Baleares (BOIB núm. 46, de 11 de abril de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 161, de 9 de julio de 1986)

INVESTIGACIÓN

- Ley del Parlamento de Galicia 12/1993, de 6 de agosto, de fomento de investigación y de desarrollo tecnológico de Galicia (DOG núm. 161, de 23 agosto 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente (BOC núm. 90, de 6 de mayo de 1991)

J

JUEGO

LEYES SOBRE EL JUEGO

- Ley del Parlamento Vasco 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del juego (BOPV núm. 237, de 25 de noviembre de 1991)

- Ley del Parlamento Vasco 6/1992, de 16 de octubre, sobre el bingo y tasas sobre máquinas de juegos de azar (BOPV núm. 213, de 2 de noviembre de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 15/1984, de 20 de marzo, del Juego (DOGC núm. 421, de 30 de marzo de 1984)

- Ley del Parlamento de Cataluña 5/1986, de 17 de abril, de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad (DOGC núm. 676, de 4 de junio de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1991, de 27 de febrero, del Régimen Sancionador en Materia de Juego (DOGC núm. 1418, de 13 de marzo de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia (DOG núm. 222, de 20 de noviembre de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y las apuestas (BORM núm. 86, fascículo 1, de 12 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1988, de 3 de junio, del Juego (DOGV núm. 842, de 9 de junio de 1988)

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de juegos y apuestas (BOCA núm. 158, de 31 de diciembre de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1990, de 17 de abril, de creación del Organismo Canario de Juegos y Apuestas (BOCA núm. 50, de 23 de abril de 1990)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 11/1989, de 27 de junio, del Juego (BON núm. 81, de 30 de junio de 1989)

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Ley del Parlamento Vasco 6/1992, de 16 de octubre, sobre el bingo y tasas sobre máquinas de juegos de azar (BOPV núm. 213, de 2 de noviembre de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 21/1984, de 24 de octubre, de Impuesto sobre el Bingo (DOGC núm. 488, de 23 de noviembre de 1984)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1991, de 19 de junio, de Tributación sobre el juego (DOG núm. 122, de 27 de junio de 1991)

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1992, de 30 de diciembre, del impuesto sobre el juego del bingo (BOPA núm. 9, de 13 de enero de 1993)

- Ley de las Cortes Valencianas 14/1985, de 27 de diciem-

bre, de Tributación sobre juegos de azar (DOGV núm. 324, de 31 de diciembre de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 4/1989, de 14 de diciembre, de Tributación sobre los juegos de suerte, envite o azar (DOCM núm. 53, de 19 de diciembre de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 13/1990, de 29 de noviembre, sobre Tributación de los juegos de suerte, envite o azar (BOIB núm. 152, de 13 de diciembre de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 12/1994, de 27 de diciembre, de Tributación sobre juegos de suerte, envite y azar (BOCM núm. 310, de 30 de diciembre de 1994)

JUSTICIA DE ARAGÓN

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón (BOA núm. 57, de 2 de julio de 1985)

JUVENTUD

- Ley del Parlamento Vasco 6/1986, de 27 de mayo, del Consejo de la Juventud (BOPV núm. 113, de 11 de junio de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 14/1985, de 28 de junio, del Consejo de la Juventud (DOGC núm. 557, de 3 de julio de 1985); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 2/1994, de 13 de julio (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes (DOGC núm. 1543, de 20 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 2/1987, de 8 de mayo, del Consejo de la Juventud de Galicia (DOG núm. 90, de 14 de mayo de 1987)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1986, de 31 de marzo, del Consejo de la Juventud (BOPA núm. 81, de 9 de abril de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 3/1985, de 17 de mayo, de creación del Consejo de la Juventud (BOC núm. 83, de 24 de mayo de 1985)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud (BOR núm. 51, de 15 de marzo de 1986); modificada por la Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1992, de 4 de mayo (BOR núm. 55, de 7 de mayo de 1992)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 8/1995, de 24 de abril, de promoción y participación juvenil (BORM núm. 102, fascículo 2, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud (DOGV núm. 1096, de 29 de junio de 1989)

- Ley de las Cortes Valencianas 8/1989, de 26 de diciembre, de participación juvenil (DOGV núm. 1213, de 30 de diciembre de 1989)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1985, de 28 de marzo,

del Consejo de la Juventud (BOA núm. 21, de 3 de abril de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1986, de 16 de abril, del Consejo Regional de la Juventud (DOCM núm. 20, de 20 de mayo de 1986)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud (DOE núm. 10, de 5 de febrero de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 2/1985, de 28 de marzo, del Consejo Asesor de Juventud de las Islas Baleares (BOIB núm. 12, de 30 de abril de 1985); modificada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1986, de 4 de junio (BOIB núm. 19, de 20 de junio de 1986)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1986, de 4 de diciembre, del Consejo de la Juventud (BOCM núm. 300, de 18 de diciembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1984, de 5 de octubre, del Consejo de la Juventud (BOCL núm. 47, de 22 de octubre de 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1984, de 7 de diciembre, de la Agencia de Servicios a la Juventud (BOCL núm. 7, de 29 de enero de 1985)

L

LENGUA

- Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de normalización del uso del euskera (BOPV núm. 160, de 16 de diciembre de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1991, de 3 de mayo, sobre la autoridad lingüística del Institut d'Estudis Catalans (DOGC núm. 1440, de 8 de mayo de 1991)

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística (DOGC núm. 322, de 22 de abril de 1983)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística (DOG núm. 84, de 14 de julio de 1983)

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1988, de 21 de junio, del uso del gallego como lengua oficial por las entidades locales (DOG núm. 124, de 30 de junio de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (DOGV núm. 133, de 1 de diciembre de 1983)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence (BON núm. 154, de 17 de noviembre de 1986)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1986, de 20 de

abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares (BOIB núm. 15, de 20 de mayo de 1986)

M

MAR MENOR

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1987, de 23 de abril, de protección y armonización de usos del Mar Menor (BORM núm. 116, de 22 de mayo de 1987)

MEDIO AMBIENTE

- Ley del Parlamento Vasco 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza (BOPV núm. 142, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 22/1983, de 9 de noviembre, de protección del ambiente atmosférico (DOGC núm. 385, de 30 de noviembre de 1983); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 7/1989, de 5 de junio (DOGC núm. 1153, de 9 de junio de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1991, de 22 de marzo, del Departamento de Medio Ambiente (DOGC núm. 1424, de 27 de marzo de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental (DOG núm. 29, de 10 de febrero de 1995)

1995); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 2/1995, de 31 de marzo (DOG núm. 72, de 12 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente (BOC núm. 90, de 6 de mayo de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente (BORM núm. 78, fascículo 1, de 3 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental (DOGV núm. 1021, de 8 de marzo de 1989)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Protección de la Naturaleza; modificada por Ley de las Cortes de Aragón 5/1994, de 30 de junio (BOA núm. 84, de 11 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 81, de 4 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1988, de 31 de mayo, de conservación del suelo y protección de cubiertas vegetales naturales (DOCM núm. 26, de 28 de junio de 1988)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1989, de 13 de julio, del Cuerpo de Agentes del Medio Ambiente (BOCA núm. 98, de 19 de julio de 1989); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 6/1994, de 20 de julio (BOCA núm. 90, de 25 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 11/1990, de 13 de julio,

de prevención del impacto ecológico (BOCA núm. 92, de 23 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Canarias 7/1991, de 30 de abril, de Símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias (BOCA núm. 61, de 10 de mayo de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente (BON núm. 154, de 15 de diciembre de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente (BOIB núm. 165 extraordinario, de 31 de diciembre de 1991); reformada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1995, de 20 de diciembre (BOIB núm. 163, de 30 de diciembre de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1991, de 4 de abril, para la protección del medio ambiente (BOCM núm. 94, de 22 de abril de 1991); reformada por Ley de la Asamblea de Madrid 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de protección de la naturaleza (BOCM núm. 127, de 30 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de impacto ambiental y Auditorías Ambientales (BOCL núm. 125, de 29 de junio de 1994)

MENORES

- Ley del Parlamento de Cataluña 37/1991, de 30 de di-

ciembre, de protección de menores desamparados y de la adopción (DOGC núm. 1542, de 17 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 39/1991, de 30 de diciembre, de Tutela e instituciones tutelares (DOGC núm. 1543, de 20 de enero de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor (BOPA núm. 32, de 9 de febrero de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia (BORM núm. 86, fascículo 1, de 12 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 7/1994, de 5 de diciembre, de la infancia (DOGV núm. 2408, de 16 de diciembre de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 10/1989, de 14 de diciembre, de protección de menores (BOA núm. 134, de 20 de diciembre de 1989)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1994, de 24 de noviembre, de protección y atención a menores (DOE núm. 134, de 24 de noviembre de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores (BOIB núm. 37 extraordinario, de 25 de marzo de 1995)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/1995, de 21 de marzo, de guarda y protección de los menores desamparados (BOIB núm. 43, fascículo 1, de 8 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia (BOCM núm. 83, de 7 de abril de 1995)

MINERÍA

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1985, de 11 de diciembre, sobre infracciones en materia de seguridad en las explotaciones mineras (BOPA núm. 290, de 17 de diciembre de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 17/1988, de 15 de julio, de financiación de la minería (BOCL núm. 139, de 20 de julio de 1988)

MONTES Y ZONAS DE MONTAÑA

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1983, de 9 de marzo, de Alta Montaña (DOGC núm. 312, de 16 de marzo de 1983)

- Ley del Parlamento de Galicia 13/1989, de 10 de octubre, de Montes vecinales en mano común (DOG núm. 202, de 20 de octubre de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 5/1990, de 26 de marzo, de Pastos y Montes (BOC núm. 11 especial, de 9 de abril de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 9/1986, de 20 de noviembre, del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña (BOCM núm. 284, de 29 de septiembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1994, de 16 de

mayo, de Fomento de montes y arbolados (BOCL núm. 97, de 20 de mayo de 1994)

MUJER

- Ley del Parlamento Vasco 2/1988, de 5 de febrero, del Instituto Vasco de la Mujer (BOPV núm. 45, de 4 de marzo de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer (DOGC núm. 1167, de 12 de julio de 1989)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1991, de 14 de enero, del Servicio de Promoción de la Igualdad Hombre-Mujer (DOG núm. 19, de 28 de enero de 1991)

- Ley de las Cortes Valencianas 5/1992, del Instituto Valenciano de la Mujer (DOGV núm. 1822, de 9 de julio de 1992)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1993, de 19 de febrero, del Instituto Aragonés de la Mujer (BOA núm. 74, de 1 de marzo de 1993)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de la Mujer (BOCA núm. 10, de 24 de enero de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 3/1993, de 2 de abril, del Consejo de la Mujer (BOCM núm. 99, de 28 de abril de 1993)

MUNICIPIOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 12/1982, de 8 de octubre, sobre procedimiento para el cambio de nombre de los municipios (DOGC núm. 268, de 20 de octubre de 1982)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del procedimiento de agrupación de municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales (BOR núm. 68, de 8 de junio de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales (BORM núm. 235, de 15 de octubre de 1983)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1994, de 30 de diciembre, del Consejo Regional de Cooperación Local (BORM núm. 15, de 19 de enero de 1995)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/87, de 15 de abril, sobre mancomunidades de municipios (BOA núm. 46, de 22 de abril de 1987)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1994, de 23 de junio, reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal (BOA núm. 80, de 1 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1991, de 27 de febrero, de mancomunidades de municipios (BOIB núm. 47, fascículo 1, de 13 de abril de 1991)

MUSEOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 17/1990, de 2 de noviembre, de Museos (DOGC núm. 1367, de 14 de noviembre de 1990)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1990, de 11 de abril, de Museos (BORM núm. 116, de 22 de mayo de 1990)

- Ley de las Cortes de Aragón 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón (BOA núm. 123, de 9 de diciembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León (BOCL núm. 135, de 13 de julio de 1994)

MUTUALIDADES

- Ley del Parlamento Vasco 25/1983, de 17 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntarias (BOPV núm. 163, de 7 de noviembre de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 28/1991, de 13 de diciembre, de Mutualidades de Previsión Social (DOGC núm. 1544, de 21 de enero de 1992)

N**NATURALEZA**

- Ley del Parlamento Vasco 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza (BOPV núm. 142, de 27 de julio de 1994)

O**ORDENACIÓN FARMACÉUTICA**

- Ley del Parlamento Vasco 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica (BOPV núm. 135, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 31/1991, de 13 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica (DOGC núm. 1538, de 8 de enero de 1992)

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional (BORM núm. 290, de 19 de diciembre de 1985); modificada por Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/1994, de 29 de abril (BORM núm. 113, de 19 de mayo de 1994)

P

PARLAMENTO

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo (DOGC núm. 216, de 21 de abril de 1982); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 11/1983, de 27 de junio (DOGC núm. 340, de 29 de junio), y Ley del Parlamento de Cataluña 8/1985, de 24 de mayo (DOGC núm. 548, de 10 de junio de 1985)

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1988, de 26 de febrero, de asignaciones temporales y pensiones a los Presidentes del Parlamento cesantes (DOGC núm. 961, de 4 de marzo de 1988)

- Ley de la Junta General de Asturias 7/1984, de 13 de julio, de relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General del Principado de Asturias (BOPA núm. 170, de 23 de julio de 1984)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 21/1994, de 9 de diciembre, por la que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra (BON núm. 153, de 21 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1986, de 23 de julio, del Estatuto del Diputado (BOCM núm. 179, de 30 de julio de 1986)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1989, de 2 de marzo,

del control parlamentario de la Administración institucional (BOCM núm. 68, de 26 de marzo de 1989)

REGLAMENTO PARLAMENTARIO

- Reglamento del Parlamento Vasco de 11 de febrero de 1983 (BOPV núm. 25, de 26 de febrero de 1983); reformado el 5 de febrero de 1988 (BOPV, serie C 1, 2,c, de 2 de marzo de 1988)

- Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Cataluña de 20 de octubre de 1987 (DOGC núm. 918, de 23 de noviembre de 1987)

- Reglamento del Parlamento de Galicia de 14 de julio de 1983 (DOG núm. 4, de 7 de enero de 1984)

- Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias de 23 y 24 de abril de 1985 (BOPA núm. 165, de 19 de junio de 1985)

- Reglamento de la Asamblea de Cantabria de 25 de noviembre de 1983 (BOC núm. 23, de 19 de diciembre de 1983); reformado el 16 de octubre de 1987 (BOC núm. 229, de 17 de noviembre de 1987)

- Reglamento de la Diputación General de La Rioja de 27 de febrero de 1987 (BOR núm. 33, de 21 de marzo de 1987); reformado el 12 de noviembre de 1987 (*Boletín Oficial de la Diputación de la Rioja*, serie A, 3, de 17 de noviembre de 1987), y el 11 de julio de 1988 (*Boletín Oficial de la Diputación de la Rioja*, serie A, 29, de 14 de julio de 1988)

- Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia de 14 de abril de 1988 (BORM núm. 196, de 26 de agosto de 1988)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política y Reforma del Reglamento de la Asamblea Regional (BORM núm. 187, de 16 de agosto de 1994)

- Reglamento de las Cortes Valencianas de 4 de marzo de 1983 (DOGV núm. 105, de 25 de mayo de 1983); reformado el 24 de mayo de 1989 (DOGV núm. 1088, de 19 de junio de 1989)

- Reglamento de las Cortes de Aragón de 19 de noviembre de 1992 (BOA núm. 141, de 4 de diciembre de 1992)

- Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha de 7 de febrero de 1985 (DOCM núm. 20, de 21 de mayo de 1985); modificado el 21 de diciembre de 1989 (*Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha* núm. 119, de 22 de diciembre de 1989)

- Reglamento del Parlamento de Canarias de 17 de abril de 1991 (BOCA núm. 70, de 24 de mayo de 1991)

- Reglamento del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 1985 (BON núm. 77, de 26 de junio de 1985); reformado el 21 de marzo de 1989 (BON núm. 38, de 29 de marzo de 1989)

- Reglamento de la Asamblea de Extremadura de 6 y 7 de septiembre de 1983 (DOE núm. 15, de 17 de octubre de 1983)

- Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares de 4 de junio de 1986 (BOIB núm. 23, de 22 de julio de 1986);

reformado el 20 de marzo de 1991 (BOIB núm. 47, fascículo 1, de 13 de abril de 1991)

- Reglamento de la Asamblea de Madrid de 18 de enero de 1984 (BOCM núm. 83, de 6 de marzo de 1984); reformado parcialmente el 12 de noviembre y el 17 de diciembre de 1987, el 21 de marzo de 1991 y el 15 de octubre de 1992

- Reglamento de las Cortes de Castilla y León de 24 de febrero de 1990 (BOCL núm. 45, de 5 de marzo de 1990)

PARTICIPACIÓN

- Ley de la Asamblea de Madrid 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los agentes sociales en las entidades públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOCM núm. 85, de 10 de abril de 1995)

PARTIDOS JUDICIALES

- Ley del Parlamento Vasco 1/1990, de 6 de abril, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales en la Comunidad Autónoma (BOPV núm. 94, de 14 de mayo de 1990); reformada por Ley del Parlamento Vasco 5/1992, de 16 de octubre (BOPV núm. 213, de 2 de noviembre de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1989, de 18 de abril, de la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales comprendidos en el ámbito territorial del Principado de Asturias (BOPA núm. 17, de 17 de abril de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 8/1992, de

16 de diciembre, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 259, de 28 de diciembre de 1992)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1989, de 4 de diciembre, de determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de la Región de Murcia (BORM núm. 279, de 5 de diciembre de 1989)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 6/1989, de 27 de diciembre, por la que se fija la capitalidad de los partidos judiciales de La Rioja (BOR núm. 6, de 13 de enero de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 9/89, de 29 de diciembre, de capitalidad de los partidos judiciales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 1213, de 30 de diciembre de 1989)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1992, de 6 de noviembre, de capitalidad del partido judicial 18 de la provincia de Valencia (DOGV núm. 1900, de 10 de noviembre de 1992)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1989, de 18 de mayo, de capitalidad de los partidos judiciales en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 24, de 30 de mayo de 1989)

- Ley del Parlamento de Canarias 12/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del partido judicial nº 7 de los de Las Palmas en Arucas (BOCA núm. 170, de 29 de diciembre de 1989). Ley del Parlamento de Canarias 13/1989, de 26 de diciembre, sobre fijación de la capitalidad del partido judicial nº 11 de los de Santa Cruz de Tenerife en Güímar (BOCA núm. 170, de 29 de diciembre de 1989)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1989, de 12 de

mayo, sobre capitalidad de los partidos judiciales de Navarra (BON núm. 61, de 17 de mayo de 1989)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1989, de 27 de diciembre, de capitalidad de los partidos judiciales de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 11/1989, de 5 de diciembre, sobre la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 300, de 18 de diciembre de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1989, de 13 de abril, por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales en la Comunidad de Castilla y León (BOCL núm. 89, de 10 de mayo de 1989)

PATRIMONIO

- Ley del Parlamento Vasco 14/1983, de 27 de julio, de Patrimonio (BOPV núm. 117, de 6 de agosto de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 11/1981, de 7 de diciembre, de Patrimonio (DOGC núm. 184, de 11 de diciembre de 1981); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 15/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1985, 12 de abril, de Patrimonio (DOG núm. 78, de 24 de abril de 1985)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio (BOR núm. 37, de 27 de marzo de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio (BORM núm. 184, de 4 de agosto de 1992)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio (DOGV núm. 455, de 30 de octubre de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio (BOA núm. 40, de 7 de marzo de 1987); modificada en materia de sucesión intestada por Ley de las Cortes de Aragón 4/1995, de 29 de marzo (BOA núm. 43, de 10 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio (DOCM núm. 48, de 3 de diciembre de 1985)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 17/1985, de 27 de octubre, de Patrimonio (BON núm. 119, de 2 de octubre de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 56, de 4 de mayo de 1987)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma (DOE núm. 59, de 28 de julio de 1992)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 11/1990, de 17 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma (BOIB núm. 141, de 17 de noviembre de 1990); reformada por Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 7/1991, de 20 de marzo, (BOIB núm. 47, fascículo 1, de 13 de abril de 1991), y 10/1995,

de 20 de diciembre (BOIB núm. 163, de 30 de diciembre de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 7/1986, de 23 de julio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 183, de 30 de julio de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio (BOCL núm. 63, de 8 de mayo de 1987)

PATRIMONIO CULTURAL

- Ley del Parlamento Vasco 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV núm. 157, de 6 de agosto de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán (DOGC núm. 1807, de 11 de octubre de 1993)

- Ley del Parlamento de Galicia 8/1995, de 30 de octubre, de Regulación del Patrimonio Cultural (DOG núm. 214, de 8 de noviembre de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de fomento del Patrimonio Histórico (BORM núm. 112, de 17 de mayo de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1987, de 19 de marzo, de Medidas de fomento del Patrimonio Histórico (BOIB núm. 25, de 26 de febrero de 1987)

PESCA

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima (DOGC núm. 658, de 7 de marzo de 1986)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial (DOG núm. 151, de 5 de agosto de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1993, de 11 de mayo, de pesca (DOG núm. 101, de 31 mayo de 1993)

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos (BOPA núm. 264, de 15 de noviembre de 1993)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial (BORM núm. 102, fascículos 1 y 2, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1994, de 18 de abril, sobre defensa de los recursos pesqueros (DOGV núm. 2253, de 26 de abril de 1994)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial (DOCM núm. 56, de 24 de julio de 1992)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1995, de 27 de abril, de pesca fluvial (DOE núm. 57, de 16 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de pesca (BOCL núm. 247, de 23 de diciembre de 1992)

POLICÍA

AUTONÓMICA

- Ley del Parlamento Vasco 4/1992, de 17 de julio, de Policía Autónoma (BOPV núm. 155, de 11 de agosto de 1992)

- Ley del Parlamento de Cataluña 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía (DOGC núm. 634, de 10 de enero de 1986); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1994, de 11 de julio, de Policía de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1923, de 20 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1992, de 9 de abril, de la Academia Gallega de Seguridad (DOG núm. 76, de 22 de abril de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra (BON núm. 22, de 20 de febrero de 1987); modificada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1992, de 2 de julio (BON núm. 84, de 13 de julio de 1992)

LOCAL

- Ley del Parlamento de Cataluña 16/1991, de 10 de julio, de Policías Locales (DOGC núm. 1469, de 19 de julio de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1992, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales (DOG núm. 59, de 26 de marzo de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales (BOPA núm. 293, de 21 de diciembre de 1988)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales (BOC núm. 110, de 3 de junio de 1994)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales (BOR núm. 49, de 20 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1988, de Coordinación de Policías Locales (BORM núm. 176, de 2 de agosto de 1988)

- Ley de las Cortes Valencianas 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales (DOGV núm. 1289, de 24 de abril de 1990)

- Ley de las Cortes de Aragón 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales (BOA núm. 46, de 22 de abril de 1987)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 20, de 28 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales (DOE núm. 43, de 31 de mayo de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1988, de 26 de octubre, de Coordinación de Policías Locales (BOIB núm. 135, de 10 de noviembre de 1988)

- Ley de la Asamblea de Madrid 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales (BOCM núm. 172, de 21 de julio de 1992)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 12/1990, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales (BOCL núm. 241, de 14 de diciembre de 1990)

PRECIOS PÚBLICOS

- Ley del Parlamento Vasco 3/1990, de 31 de mayo, de precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPV núm. 132, de 4 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 33/1991, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos (DOGC núm. 1546, de 24 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones (DOG núm. 241, de 13 de diciembre de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos (BOC núm. 29 especial, de 30 de diciembre de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1992, de 9 de octubre, de tasas y precios públicos (BOR núm. 134, de 7 de noviembre de 1992)

- Decreto Legislativo de la Región de Murcia 36/1995, de 19 de mayo, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales (BORM núm. 127, de 2 de junio de 1995)

- Decreto Legislativo de Canarias 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 98, de 10 de agosto de 1994)

- Decreto Legislativo de Extremadura 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos (DOE núm. 74, suplemento, de 22 de septiembre de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1992, de 12 de marzo, de tasas y precios públicos (BOCM núm. 77, de 31 de marzo de 1992); reformada por Leyes de la Asamblea de Madrid 11/1994, de 27 de diciembre (BOCM núm. 310, de 30 de diciembre de 1994), y 21/1995, de 22 de diciembre (BOCM núm. 307, de 27 de diciembre de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1989, de 9 de noviembre, de tasas y precios públicos (BOCL núm. 227, de 27 de noviembre de 1989)

PREMIOS

- Ley del Parlamento de Canarias 2/1984, de 11 de abril, del Premio Canarias (BOCA núm. 25, de 12 de abril de 1984); modificada por Ley del Parlamento de Canarias 2/1990, de 29 de enero (BOCA núm. 14, de 31 de enero de 1990)

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1992, de 15 de julio, del Premio Canarias de Comunicación (BOCA núm. 98, de 17 de julio de 1992)

PRERROGATIVAS PARLAMENTARIAS

- Ley del Parlamento Vasco 2/1981, de 12 de febrero, sobre la inviolabilidad y la inmunidad de los miembros del Parlamento Vasco (BOPV núm. 7, de 21 de marzo de 1981)

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo (DOGC núm. 216, de 21 de abril de 1982); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 11/1983, de 27 de junio (DOGC núm. 340, de 29 de junio), y Ley del Parlamento de Cataluña 8/1985, de 24 de mayo (DOGC núm. 548, de 10 de junio de 1985)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente (DOG núm. 23, de 21 de marzo de 1983); reformada por el Parlamento de Galicia, Ley 11/1988, de 20 de octubre (DOG núm. 208, de 28 de octubre de 1988), y Ley del Parlamento de Galicia 12/1989, de 4 de octubre (DOG núm. 195, de 10 de octubre de 1989)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA núm. 160, de 11 de julio de 1984)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración (BORM núm. 10, de 14 de enero de 1988)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA núm. 27, de 6 de marzo de 1995)

PRESUPUESTOS

- Ley del Parlamento Vasco 31/1983, de 20 de diciembre, del Régimen Presupuestario de Euskadi (BOPV núm. 5, de 11 de enero de 1984); modificada por Ley del Parlamento Vasco 9/1994, de 17 de junio (BOPV núm. 179, de 20 de septiembre de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario (DOG núm. 220, de 11 de noviembre de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 6/1986, de 31 de mayo, de régimen económico y presupuestario (BOPA núm. 138, de 14 de junio de 1986)

PROCURADOR DEL COMÚN

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común (BOCL núm. 52, de 16 de marzo de 1994)

PROMOCIÓN ECONÓMICA

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1992, de 10 de junio, del Instituto Gallego de Promoción Económica (DOG núm. 122, de 26 de junio de 1992)

PUBLICACIÓN

- Ley del Parlamento de Cataluña 24/1987, de 28 de diciembre, de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicación (DOGC núm. 933, de 30 de diciembre de 1987)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1985, de 4 de junio, de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos jurídicos de los órganos del Principado de Asturias (BOPA núm. 137, de 17 de junio de 1985)

- Ley de la Asamblea de Murcia 3/1985, de 10 de julio, del Organismo Autónomo de la Imprenta Regional de Murcia (BORM núm. 172, de 30 de julio de 1985)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1985, de 12 de diciembre, del Organismo Autónomo de la Imprenta de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 301, de 19 de diciembre de 1985)

PUBLICIDAD

- Decreto Legislativo del País Vasco 5/86, de 9 de septiembre, sobre publicidad engañosa (BOPV núm. 176, de 15 de septiembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial (DOCM núm. 2,

de 13 de enero de 1995); reformada por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 8/1995, de 21 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Consejo Consultivo (DOCM núm. 62, de 22 de diciembre de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores (DOCM núm. 19, de 21 de abril de 1995)

PUERTOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1982, de 5 de abril, de la Comisión de Puertos de Cataluña (DOGC núm. 216, de 21 de abril de 1982); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1994, de 29 de noviembre, del Ente Público Puertos de Galicia (DOG núm. 243, de 20 de diciembre de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1987, de 23 de abril, sobre régimen de gestión de los puertos (DOGV núm. 576, de 29 de abril de 1987)

R

RADIODIFUSIÓN

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 7/1994, de

17 de noviembre, por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el Servicio Público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario (BORM núm. 277, de 1 de diciembre de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (BOA núm. 46, de 22 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 132, de 17 de diciembre de 1984); modificada por Ley 4/1990, de 22 de febrero (BOCA núm. 27, de 2 de marzo de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 7/1985, de 22 de mayo, de creación de la Compañía de Radio y Televisión de las Baleares (BOIB núm. 17, de 20 de junio de 1985)

RECARGOS

- Ley de la Junta General de Asturias 9/1991, de 30 de diciembre, por la que se establece un recargo sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1992, de 26 de febrero, por la que se establece el recargo provisional sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOC núm. 7 especial, de 9 de marzo de 1992); reformada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria

1/1994, de 21 de enero (BOC núm. 21, de 31 de enero de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas (BORM núm. 299, de 30 de diciembre de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 2/1992, de 28 de julio, sobre las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas (BORM núm. 176, de 30 de julio de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 16/1991, de 18 de diciembre, de recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto de Actividades Económicas (BOCM núm. 304, de 23 de diciembre de 1991); modificada por Ley de la Asamblea de Madrid 17/1995, de 16 de octubre (BOCM núm. 253, de 16 de octubre de 1995)

RÉGIMEN LOCAL

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local (DOGC núm. 832, de 27 de abril de 1987)

RÉGIMEN MATRIMONIAL

- Ley del Parlamento de Cataluña 8/1993, de 30 de septiembre, sobre relaciones patrimoniales entre cónyuges (DOGC núm. 1807, de 11 de octubre de 1993)

REGISTROS PÚBLICOS

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1995, de 10 de marzo, reguladora del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (BON núm. 36, de 20 de marzo de 1995)

REINSERCIÓN

- Ley del Parlamento de Cataluña 5/1989, de 12 de mayo, del Centro de Iniciativas para la Reinserción (DOGC núm. 1143, de 17 de mayo de 1989)

REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA

- Ley del Parlamento Vasco 7/1986, de 26 de junio, de representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma (BOPV núm. 143, de 18 de julio de 1986)

- Ley de la Asamblea de Murcia 2/1985, de 1 de julio, sobre comparecencia en juicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 159, de 13 de julio de 1985)

- Ley de las Cortes Valencianas 5/1984, de 29 de junio, de comparecencia en juicio (DOGV núm. 175, de 5 de julio de 1984)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 6/1984, de 29 de diciembre, sobre comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 54, suplemento, de 31 de diciembre de 1984)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 8/1985, de 26 de

noviembre, de comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura (DOE núm. 98, de 3 de diciembre de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1994, de 30 de noviembre, de representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOIB núm. 154, de 17 de diciembre de 1994)

RESIDUOS

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1993, de 15 de julio, de Residuos (DOGC núm. 1776, de 28 de julio de 1993)

- Decreto Legislativo de Cataluña 2/1991, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la refundición de textos legales vigentes en materia de residuos industriales (DOGC núm. 1498, de 27 de septiembre de 1991)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de residuos especiales (BON núm. 118, de 30 de septiembre de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (BOCM núm. 269, de 12 de noviembre de 1993)

RTVE

- Ley del Parlamento Vasco 9/1985, de 4 de diciembre, del Consejo Asesor de RTVE en el País Vasco (BOPV núm. 2, de 7 de enero de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1981, de 19 de junio,

del Consejo Asesor de RTVE en Cataluña (DOGC núm. 137, de 25 de junio de 1981); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 5/1982, de 6 de mayo (DOGC núm. 223, de 14 de mayo de 1982)

- Ley del Parlamento de Galicia 10/1983, de 9 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Galicia (DOG núm. 21, de 1 de febrero de 1984)

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1983, de 4 de agosto, del Consejo Asesor de RTVE en el Principado de Asturias (BOPA núm. 182, de 10 de agosto de 1983); reformada por Ley de la Junta General de Asturias 1/1988 (BOPA núm. 147, de 25 de junio de 1988)

- Ley de la Asamblea de Cantabria 1/1984, de 27 de febrero, del Consejo Asesor de RTVE en Cantabria (BOC núm. 31, de 12 de marzo de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de RTVE en La Rioja (BOR núm. 131, de 31 de octubre de 1989)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1984, de 26 de septiembre, del Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia (BORM núm. 269, de 23 de noviembre de 1984)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1984, de 6 de junio, del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 169, de 12 de junio de 1984)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1984, de 26 de junio, del Consejo Asesor de RTVE en Aragón (BOA núm. 23, de 28 de junio de 1984); modificada por Ley 2/1988, de 25 de abril (BOA núm. 44, de 29 de abril de 1988)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 1/1987, de 7 de abril, sobre el Consejo Asesor de Radio y Televisión en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 20, de 28 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento de Canarias 8/1984, de 22 de febrero, del Consejo Asesor de RTVE en Canarias; modificada por Ley del Parlamento de Canarias 4/1990, de 11 de diciembre (BOCA núm. 27, de 2 de marzo de 1990)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1985, de 4 marzo, de creación y de regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra (BON núm. 32, de 13 de marzo de 1985); modificada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 1/1986, de 20 de febrero, Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1987, de 2 de marzo, por la que se establecen las normas para la constitución del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra (BON núm. 27, de 4 de marzo de 1987), y Ley Foral del Parlamento de Navarra 16/1985, de 27 de septiembre, de creación, organización y control parlamentario del ente público Radio-Televisión Navarra (BON núm. 119, de 2 de octubre de 1985)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 1/1989, de 31 de mayo, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura (DOE núm. 48, de 20 de junio de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1984, de 15 de noviembre, del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en las Islas Baleares (BOIB núm. 20, de 10 de diciembre de 1984)

- Ley de la Asamblea de Madrid 5/1984, de 7 de marzo, del Consejo Asesor de Televisión Española en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 65, de 16 de marzo de 1984); refor-

mada por Ley de la Asamblea de Madrid 9/1989, de 5 de octubre (BOCM núm. 254, de 25 de octubre de 1989), Ley de la Asamblea de Madrid 3/1990, de 15 de febrero (BOCM núm. 52, de 2 de marzo de 1990), y Ley de la Asamblea de Madrid 14/1991, de 16 de julio (BOCM núm. 172, de 22 de julio de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1989, de 10 de marzo, para la formación de un texto único del conjunto de Leyes que regulan la creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León (BOCL núm. 69, de 11 de abril de 1989); cumplimentada por el Decreto Legislativo de Castilla y León 1/1989, de 4 de mayo (BOCL núm. 86, de 5 de mayo de 1989)

S

SALUD ESCOLAR

- Ley del Parlamento Vasco 7/1982, de 30 de junio, de salud escolar (BOPV núm. 101, de 13 de agosto de 1982)

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1983, de 30 de junio, de sanidad escolar (DOG núm. 87, de 18 de julio de 1983)

- Ley de la Junta General de Asturias 11/1984, de 15 de octubre, de salud escolar (BOPA núm. 244, de 22 de octubre de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1987, de

9 de febrero, de salud escolar (BOR núm. 22, de 24 de febrero de 1987)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1994, de 28 de marzo, de salud escolar (DOGV núm. 2241, de 7 de abril de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 5/1986, de 17 de noviembre, de salud escolar (BOA núm. 120, de 1 de diciembre de 1986)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1990, de 26 de abril, de salud escolar (DOE núm. 43, de 31 de mayo de 1990)

SANIDAD

- Ley del Parlamento Vasco 10/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud (BOPV núm. 77, de 1 de junio de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 12/1983, de 14 de julio, de Administración institucional de la sanidad y de la asistencia y de los servicios sociales (DOGC núm. 345, de 15 de julio de 1983); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 10/1988, de 27 de julio (DOGC núm. 1025, de 1 de agosto de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria (DOGC núm. 1324, de 30 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud (DOG núm. 7, de 11 de enero de 1989); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 8/1991, de 23 de julio (DOG núm. 157, de 10 de enero de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 17/1989, de 23 de octubre, de escalas del personal sanitario (DOG núm. 206, de 26 de octubre de 1989)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA núm. 162, de 13 de julio de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 4/1991, de 25 de marzo, del Servicio Riojano de Salud (BOR núm. 49, de 18 de abril de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1994, de 26 de julio, de Salud (BORM núm. 178, de 4 de agosto de 1994)

- Ley de las Cortes Valencianas 8/1987, de 4 de diciembre, del Servicio Valenciano de Salud (DOGV núm. 724, de 16 de diciembre de 1987)

- Ley de las Cortes de Aragón 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud (BOA núm. 46, de 28 de abril de 1989)

- Ley del Parlamento de Canarias 1/1993, de 26 de marzo, de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (BOCA núm. 41, de 2 de abril de 1993)

- Ley del Parlamento de Canarias 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria (BOCA núm. 96, de 5 de agosto de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (BON núm. 14, de 31 de enero de 1990)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 11/1992, de 20 de octubre, del régimen específico del personal adscrito al

Servicio Navarro de Salud (BON núm. 131, de 30 de octubre de 1992)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1992, de 15 de julio, del Servicio Balear de la Salud (BOIB núm. 98, de 15 de agosto de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 9/1984, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social y del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social (BOCM núm. 138, de 11 de junio de 1984); reformada por Ley de la Asamblea de Madrid 2/1989, de 2 de marzo (BOCM núm. 68, de 21 de marzo de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario (BOCL núm. 77, de 27 de abril de 1993)

SANIDAD ANIMAL

- Ley de las Cortes de Castilla y León 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal (BOCL núm. 102, de 27 de mayo de 1994)

SEDE

- Ley del Parlamento Vasco 1/1980, de 23 de mayo, de sede de las instituciones (BOPV núm. 0, de 3 de noviembre de 1980)

- Ley del Parlamento de Galicia 1/1982, de 24 de junio, de

fijación de la sede de las instituciones autonómicas de Galicia (DOG núm. 12, de 23 de julio de 1982)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1983, de 28 de septiembre, de la sede de las Cortes de Aragón (BOA núm. 22, de 7 de octubre de 1983)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1983, de 7 de diciembre, de la sede de las instituciones regionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 26, de 20 de diciembre de 1983)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 13/1987, de 29 de diciembre, de determinación de la sede de las instituciones de autogobierno (BOCL núm. 5, de 11 de enero de 1988)

SEGURIDAD

- Ley del Parlamento de Cataluña 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales (DOGC núm. 869, de 27 de julio de 1987)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 16 de marzo, de seguridad industrial (BOCL núm. 67, de 4 de abril de 1990)

SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

- Ley del Parlamento Vasco 7/1993, de 21 de diciembre, de OSALAN-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (BOPV núm. 4, de 7 de enero de 1994)

SEGURIDAD VIAL

- Ley del Parlamento de Cataluña 21/1991, de 25 de noviembre, del Instituto Catalán de Seguridad Vial (DOGC núm. 1526, de 4 de diciembre de 1991); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 13/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

SENADORES

- Ley del Parlamento Vasco 4/1981, de 18 de marzo, de designación de Senadores representantes de Euskadi (BOPV núm. 17, de 12 de mayo de 1981); reformada por Ley del Parlamento Vasco 1/1986, de 19 de febrero (BOPV núm. 51, de 14 de marzo de 1986)

- Ley de la Junta General de Asturias 4/1983, de 4 de agosto, de designación de Senadores (BOPA núm. 182, de 10 de agosto de 1983); reformada por Ley de la Junta General de Asturias 3/1990, de 19 de diciembre (BOPA núm. 6, de 9 de enero de 1991)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 6/1983, de 4 de julio, sobre el procedimiento para la designación de Senadores (BOC núm. 85, edición especial, de 4 de julio de 1983)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 9/1994, de 30 de noviembre, de designación de los Senadores en representación de la Comunidad (BOR núm. 148, de 3 de diciembre de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1983, de

22 de julio, de designación de Senadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM núm. 166, de 22 de julio); reformada por Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1987, de 29 de septiembre (BORM núm. 235, de 15 de octubre de 1987)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1988, de 23 de mayo, de designación de Senadores en representación de la Comunidad Valenciana (BOGV núm. 834, de 27 de mayo de 1988)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1983, de 28 de septiembre, de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma (BOA núm. 22, de 7 de octubre de 1983)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 4/1985, de 26 de junio, de designación de Senadores en representación de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 29, de 23 de julio de 1985); modificada por Leyes de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1987, de 7 de abril (DOCM núm. 20, de 28 de abril de 1987), y 9/1995, de 26 de diciembre (DOCM núm. 64, de 29 de diciembre de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1987, de 8 de mayo, reguladora del procedimiento de designación de Senadores de la Comunidad de Castilla y León (BOCL núm. 64, de 11 de mayo de 1987)

SERVICIOS SOCIALES

- Ley del Parlamento Vasco 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales (BOPV núm. 71, de 2 de junio de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 12/1983, de 14 de julio, de Administración institucional de la sanidad y de la asistencia y de los servicios sociales (DOGC núm. 345, de 15 de julio de 1983); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 10/1988, de 27 de julio (DOGC núm. 1025, de 1 de agosto de 1988)

- Ley del Parlamento de Cataluña 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales (DOGC núm. 634, de 10 de enero de 1986); modificada por Decreto Legislativo de Cataluña 5/1994, de 13 de julio (DOGC núm. 1926, de 27 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1994, de 20 de abril, de Administración institucional, de descentralización, de desconcentración y de coordinación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (DOGC núm. 1890, de 29 de abril de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1991, de 9 de octubre, de medidas básicas para la inserción social (DOG núm. 191, de 13 de octubre de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales (DOG núm. 76, de 23 de abril de 1993)

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales (BOPA núm. 101, de 5 de mayo de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social (BOC núm. 113, de 5 de junio de 1992)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 8/1985, de 9 de

diciembre, de Servicios Sociales (BORM núm. 290, de 19 de diciembre de 1985)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 11/1986, de 19 de diciembre, del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM núm. 298, de 30 de diciembre de 1986)

- Ley de las Cortes de Aragón 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la acción social (BOA núm. 36, de 30 de marzo de 1987)

- Ley de las Cortes de Aragón 1/1993, de 19 de febrero, de medidas básicas de inserción y normalización social (BOA núm. 24, de 1 de marzo de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales (DOCM núm. 20, de 20 de mayo de 1986)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 54, de 25 de noviembre de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales (BOCA núm. 56, de 4 de mayo de 1987)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1987, de 11 de febrero, de Acción social (BOIB núm. 53, de 28 de abril de 1987)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales (BON núm. 44, de 8 de abril de 1983)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1987, de 23 de

abril, de Servicios Sociales (DOE núm. 37, de 12 de mayo de 1987)

- Ley de la Asamblea de Madrid 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales (BOCM núm. 149, de 23 de junio de 1984); reformada por Leyes de la Asamblea de Madrid 7/1994, de 6 de julio (BOCM núm. 164, de 13 de julio de 1994), y 7/1995, de 28 de marzo (BOCM núm. 85, de 10 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1990, de 10 de octubre, de las actuaciones inspectoras y de control de los centros y servicios de acción social (BOCM núm. 261, de 2 de noviembre de 1990)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción social y servicios sociales (BOCL núm. 5, de 9 de enero de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1995, de 6 de abril, de la Gerencia de Servicios Sociales (BOCL núm. 71, de 12 de abril de 1995)

SÍMBOLOS

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1984, de 25 de mayo, de Símbolos de Galicia (DOG núm. 120, de 23 de junio de 1984)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 4/1985, de 31 de mayo, de signos de identidad riojana (BOR núm. 64, de 4 de junio de 1985)

- Ley de las Cortes Valencianas 8/1984, de 4 de diciembre,

de los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización (DOGV núm. 211, de 13 de diciembre de 1984)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los símbolos de Navarra (BON núm. 69, de 2 de junio de 1986)

SÍNDIC DE GREUGES

- Ley del Parlamento de Cataluña 14/1984, de 20 de marzo, del Síndic de Greuges (DOGC núm. 421, de 30 de marzo de 1984); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 12/1989, de 14 de diciembre (DOGC núm. 1234, de 22 de diciembre de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1993, de 10 de marzo, del Síndic de Greuges (BOIB núm. 42 extra, de 7 de abril de 1993)

SINDICATURA DE CUENTAS

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1984, de 5 de marzo, de Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 415, de 9 de marzo de 1984); reformada por Ley del Parlamento de Cataluña 15/1991, de 4 de julio (DOGC núm. 1468, de 17 de julio de 1991)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas (DOGV núm. 253, de 20 de mayo de 1985); modificada por Ley de las Cortes Valencianas 10/1988, de 23 de diciembre (BOIB núm. 970, de 27 de diciembre de 1988)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas (DOCM núm. 2, de 12 de enero de 1994)

- Primera Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1987, de 18 de febrero, de Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 27 extra, de 21 de marzo de 1987); modificada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1991, de 29 de marzo (BOIB núm. 47, fascículo 1, de 13 de abril de 1991)

SÍNDICO DE AGRAVIOS

- Ley de las Cortes Valencianas 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios (DOGV núm. 973, de 30 de diciembre de 1988)

SISMOLOGÍA

- Ley del Parlamento de Cataluña 14/1981, de 27 de diciembre, del Servicio de Sismología (DOGC núm. 189, de 31 de diciembre de 1981)

SOLIDARIDAD

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 19, de 21 de abril de 1995)

SUBVENCIONES

- Ley de la Asamblea de Madrid 2/1995, de 8 de marzo, de Normas reguladoras sobre subvenciones (BOCM núm. 68, de 21 de marzo de 1995)

SUCESIONES

- Ley del Parlamento de Cataluña 9/1987, de 25 de mayo, de Sucesión intestada (DOGC núm. 850, de 10 de junio de 1987)

- Ley del Parlamento de Cataluña 40/1991, de 30 de diciembre, de sucesiones *mortis causa* (DOGC núm. 1544, de 21 de enero de 1992)

SUELO

- Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de valoración del suelo (BOPV núm. 230, de 5 de diciembre de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 4/1980, de 16 de diciembre, del Instituto Catalán de Suelo (BOE núm. 135, de 6 de junio de 1981); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1985, de 22 de agosto, de adaptación de la Ley del Suelo a Galicia (DOG núm. 165, de 29 de agosto de 1985); reformada parcialmente por la Ley

del Parlamento de Galicia 7/1995, de 29 de junio (DOG núm. 134, de 13 de julio de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1988, del Instituto de la Vivienda y el Suelo (DOG núm. 88, de 10 de mayo de 1988)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias (BOC núm. 63, de 27 de marzo de 1992)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, de usos del suelo en el medio rural (BOC núm. 199, de 6 de octubre de 1994)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 10/1994, de 30 de diciembre, de la Sociedad Promotora del Suelo y la Vivienda (BORM núm. 15, de 19 de enero de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas de promoción y de la accesibilidad general (BORM núm. 102, fascículo 1, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1985, de 22 de noviembre, del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (BOA núm. 103, de 6 de noviembre de 1985)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda (BON núm. 75, de 16 de junio de 1989); reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1990, de 13 de noviembre (BON núm. 140, de 19 de noviembre de 1990), y por Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1992, de 15 de abril (BON núm. 49, de 22 de abril de 1992); reformadas a

su vez por Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BON núm. 84, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1988, de 25 de mayo, por la que se modifica el apartado 6 del art. 228 de la Ley del Suelo (BOIB núm. 77, de 28 de junio de 1988)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1988, sobre edificios e instalaciones fuera de ordenación (BOIB núm. 77, de 28 de junio de 1988)

- Ley de la Asamblea de Madrid 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo (BOCM núm. 86, de 11 de abril de 1995)

T

TASAS

- Ley del Parlamento Vasco 3/1990, de 31 de mayo, de precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPV núm. 132, de 4 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 33/1991, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos (DOGC núm. 1546, de 24 de enero de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones (DOG núm. 241, de 13 de

diciembre de 1991), y Decreto Legislativo de Galicia 1/1992, de 11 de abril (DOG núm. 112, de 12 de junio de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 5/1988, de 22 de julio, de las tasas (BOPA núm. 178, de 2 de agosto de 1988); reformada por Ley de la Junta General de Asturias 2/1990, de 19 de diciembre, sobre precios públicos (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 1990)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 2/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos (BOC núm. 29 especial, de 30 de diciembre de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 3/1992, de 9 de octubre, de tasas y precios públicos (BOR núm. 134, de 7 de noviembre de 1992)

- Decreto Legislativo de la Región de Murcia 36/1995, de 19 de mayo, de tasas, precios públicos y contribuciones especiales (BORM núm. 127, de 2 de junio de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 7/1989, de 20 de octubre, de tasas (DOGV núm. 1170, de 26 de octubre de 1989); reformada en lo referente a la Tasa de Servicios Veterinarios por Ley de las Cortes Valencianas 3/1992, de 28 de mayo (DOGV núm. 1802, de 11 de junio de 1992)

- Ley de las Cortes de Aragón 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 1, de 4 de enero de 1985)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 9/1985, de 18 de diciembre, de tasas (DOCM núm. 52, de 31 de diciembre de 1985)

- Decreto Legislativo de Canarias 1/1994, de 29 de julio,

por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 98, de 10 de agosto de 1994)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1987, de 13 de febrero, de bases de las tasas, exacciones parafiscales y precios públicos (BON núm. 22, de 20 de febrero de 1987)

- Decreto Legislativo de Navarra 14/1987, de 24 de julio, en el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Bases de las tasas, exacciones parafiscales y precios públicos (BON núm. 17, de 9 de febrero de 1987); modificado por la Ley Foral del Parlamento de Navarra 13/1991, de 16 de marzo (BON núm. 43, de 5 de abril de 1991)

- Decreto Legislativo de Extremadura 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos (DOE núm. 74, suplemento, de 22 de septiembre de 1992)

- Ley de las Islas Baleares 7/1986, de 19 de noviembre, de tasas (BOIB núm. 39, de 15 de diciembre de 1986); reformada por Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 5/1987, de 18 de marzo (BOIB núm. 40, de 31 de marzo de 1987), 10/1993, de 1 de diciembre (BOIB núm. 157, de 28 de diciembre de 1993), 4/1994, de 29 de noviembre (BOIB núm. 154, de 17 de diciembre de 1994), y 10/1995, de 20 de diciembre (BOIB núm. 163, de 30 de diciembre de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1992, de 12 de marzo, de tasas y precios públicos (BOCM núm. 77, de 31 de marzo de 1992); reformada por Leyes de la Asamblea de Madrid 11/1994, de 27 de diciembre (BOCM núm. 310, de 30 de

diciembre de 1994), y 21/1995, de 22 de diciembre (BOCM núm. 307, de 27 de diciembre de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 7/1989, de 9 de noviembre, de tasas y precios públicos (BOCL núm. 227, de 27 de noviembre de 1989)

TELECOMUNICACIÓN

- Ley del Parlamento de Cataluña 15/1993, de 28 de diciembre, del Centro de Telecomunicaciones (DOGC núm. 1840, de 31 de diciembre de 1993)

TELEVISIÓN AUTONÓMICA

- Ley del Parlamento Vasco 5/1982, de 20 de mayo, del ente público Radio Televisión Vasca (BOPV núm. 71, de 2 de junio de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1983, de 30 de mayo, del ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión (DOGC núm. 337, de 14 de junio de 1983)

- Ley del Parlamento de Galicia 9/1984, de 11 de julio, de Compañía de Radiotelevisión de Galicia (DOG núm. 148, de 3 de agosto de 1984)

- Ley de las Cortes Valencianas 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad de Valencia (DOGV núm. 176, de 9 de julio de 1984)

1984); reformada por Ley 1/1992, de 5 de marzo (DOGV núm. 1747, de 18 de marzo de 1992)

- Ley de la Asamblea de Madrid 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público Radio Televisión Madrid (BOCM núm. 158, de 4 de julio de 1984); reformada por las Leyes de la Asamblea de Madrid 2/1990, de 15 de febrero (BOCM núm. 52, de marzo de 1990), 11/1991, 12/1991 y 13/1991, de 16 de julio (BOCM núm. 172, de 22 de julio de 1991)

TERCERA EDAD

- Ley de la Junta General de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano (BOPA núm. 89, de 19 de abril de 1991)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad (BOA núm. 43, de 16 de abril de 1990)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica (DOE núm. 57, de 19 de mayo de 1994)

- Ley de la Asamblea de Madrid 4/1995, de 21 de marzo, de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (BOCM núm. 74, de 28 de marzo de 1995)

TERRITORIO

- Ley del Parlamento Vasco 4/1990, de 31 de mayo, de

Ordenación del Territorio (BOPV núm. 131, de 3 de julio de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial (DOGC núm. 385, de 30 de noviembre de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 1/1995, de 16 de marzo, del Plan Territorial General (DOGC núm. 2032, de 31 de marzo de 1995)

- Ley del Parlamento de Galicia 10/1995, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio (DOG núm. 233, de 5 de diciembre de 1995)

- Ley de la Junta General de Asturias 1/1987, de 30 de marzo, de coordinación y ordenación territorial (BOPA núm. 86, de 14 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 7/1990, de 30 de marzo, sobre ordenación territorial (BOC núm. 11 especial, de 9 de abril de 1990)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio (BORM núm. 189, de 4 de agosto de 1992); modificada por Ley de la Asamblea Regional de Murcia 6/1995, de 21 de abril (BORM núm. 102, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1989, de 7 de julio, de Ordenación del Territorio (DOGV núm. 1106, de 13 de julio de 1989)

- Ley de las Cortes de Aragón 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio (BOA núm. 142, de 7 de noviembre de 1992)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BON núm. 84, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1987, de 1 de abril, de Ordenación Territorial (BOIB núm. 51, de 23 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea de Madrid 10/1984, de 30 de mayo, de Ordenación Territorial (BOCM núm. 143, de 16 de junio de 1984); modificada por Leyes de la Asamblea de Madrid 3/1989, de 16 de marzo (BOCM núm. 78, de 3 de abril de 1989), y 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo (BOCM núm. 86, de 11 de abril de 1995)

TERRITORIOS HISTÓRICOS

- Ley del Parlamento Vasco 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos (BOPV núm. 182, de 10 de diciembre de 1983); reformada por Ley del Parlamento Vasco 5/1993, de 16 de julio (BOPV núm. 136, de 20 de julio de 1993)

- Ley del Parlamento Vasco 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos (BOPV núm. 72, de 10 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento Vasco 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, coordinación y colaboración fiscal (BOPV núm. 109, de 9 de junio de 1989)

- Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, reguladora de la Comisión Arbitral (BOPV núm. 142, de 27 de julio de 1994)

TRANSPORTE

VIAJEROS

- Ley del Parlamento de Cataluña 12/1987, de 25 de mayo, de transporte de viajeros por carretera en vehículos de motor (DOGC núm. 851, de 12 de junio de 1987)

- Ley de la Asamblea de Madrid 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares (BOCM núm. 124, de 27 de mayo de 1985); reformada por Ley de la Asamblea de Madrid 4/1986, de 12 de junio (BOCM núm. 149, de 25 de junio de 1986)

MERCANCÍAS

- Ley del Parlamento Vasco 3/1981, de Centros de Contratación de Cargas y Transportes Terrestres y Mercancías (BOPV núm. 7, de 21 de marzo de 1981); reformada por Ley del Parlamento Vasco 4/1982, de 31 de marzo (BOPV núm. 46, de 14 de abril de 1982)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 14/1986, de 14 de noviembre, del Estatuto de los Vocales del Tribunal Administrativo de Navarra (BON núm. 141, de 17 de noviembre de 1986)

TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ley del Parlamento Vasco 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (BOPV núm. 44, de 3 de marzo de 1988)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- Ley de las Cortes de Castilla y León 14/1987, de 29 de diciembre, de la Sede del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (BOCL núm. 5, de 11 de enero de 1988)

TURISMO

- Ley del Parlamento Vasco 6/1994, de 16 de marzo, de ordenación del turismo (BOPV núm. 70, de 14 de abril de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1989, de 16 de febrero, de centros recreativos turísticos (DOGC núm. 1109, de 20 de febrero de 1989); modificada por Ley del Parlamento de Cataluña 6/1994, de 19 de mayo (DOGC núm. 1904, de 3 de junio de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1991, de 27 de abril, de creación del Colegio de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas de Cataluña (DOGC núm. 1441, de 10 de mayo de 1991)

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1992, de 15 de junio, de Disciplina turística (DOG núm. 129, de 7 de julio de 1992)

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1986, de 28 de abril, sobre infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de empresas y actividades turísticas (BOPA núm. 106, de 8 de mayo de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y régimen sancionador en materia de turismo (BOC núm. 38, de 21 de febrero de 1992)

- Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1990, de 29 de junio, de Inspección, infracciones y sanciones en materia turística (BOR núm. 98, de 1 de julio de 1990)

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1989, de 2 de marzo, por la que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística (DOGV núm. 1019, de 6 de marzo de 1989)

- Ley de las Cortes de Aragón 5/1993, de 29 de marzo, del régimen de inspección y procedimiento sancionador en materia de disciplina turística (BOA núm. 42, de 16 de abril de 1993)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 2/1992, de 10 de diciembre, de ordenación y disciplina en materia turística (DOCM núm. 99, fascículo 1, de 30 de diciembre de 1992)

- Ley del Parlamento de Canarias 7/1995, de 6 de abril,

de ordenación del turismo (BOCA núm. 48, de 19 de abril de 1995)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 6/1989, de 3 de mayo, sobre la función inspectora y sancionadora en materia de turismo (BOIB núm. 71-I, de 10 de junio de 1989)

- Ley de la Asamblea de Madrid 8/1995, de 28 de marzo, de ordenación del turismo en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 85, de 10 de abril de 1995)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1987, de 6 de marzo, sobre inspección y régimen sancionador en materia de turismo (BOCL núm. 39, de 30 de marzo de 1987); reformada por Ley de las Cortes de Castilla y León 8/1987, de 8 de mayo (BOCL núm. 64, de 11 de mayo de 1987)

U

UNIVERSIDAD

- Ley del Parlamento Vasco 6/1985, de 27 de junio, del Consejo Social de la Universidad del País Vasco (BOPV núm. 142, de 11 de julio de 1985); reformada por Ley del Parlamento Vasco 8/1989, de 6 de octubre (BOPV núm. 201, de 25 de octubre 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 26/1984, de 19 de diciembre, de Coordinación Universitaria y Consejos Sociales (DOGC núm. 499, de 31 de diciembre de 1984); modificada

por Ley del Parlamento de Cataluña 2/1992, de 7 de julio (DOGC núm. 1617, de 10 de julio de 1992)

- Ley del Parlamento de Galicia 11/1989, de 20 de julio, de ordenación del sistema universitario (DOG núm. 156, de 16 de agosto de 1989)

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1987, de 27 de mayo, del Consejo Social de la Universidad y del Consejo Universitario (DOG núm. 103, de 2 de junio de 1987)

- Ley de las Cortes Valencianas 3/1985, de 9 de marzo, de coordinación interuniversitaria (DOGV núm. 238, de 21 de marzo de 1985)

- Ley de las Cortes Valencianas 4/1985, de 16 de marzo, del Consejo Social de las Universidades (DOGV núm. 238, de 21 de marzo de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales de Coordinación Universitaria y de creación de universidades, centros y estudios universitarios (BOCA núm. 127, de 5 de diciembre de 1984)

- Ley del Parlamento de Canarias 5/1989, de 4 de mayo, de reorganización universitaria de Canarias (BOCA núm. 64, de 8 de mayo de 1989)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1987, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra (BON núms. 52 y 58, de 27 de abril y de 11 de mayo de 1987)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 20/1994, de 9 de diciembre, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra (BON núm. 153, de 21 de diciembre de 1994)

URBANISMO

- Decreto Legislativo de Cataluña 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de los textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística (DOGC núm. 1317, de 13 de julio de 1990); modificado por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 7/1995, de 29 de junio, de delegación y distribución de las competencias de urbanismo (DOG núm. 134, de 13 de julio de 1995)

- Ley de la Junta General de Asturias 3/1987, de 8 de abril, de disciplina urbanística (BOPA núm. 95, de 27 de abril de 1987)

- Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias (BOC núm. 63, de 27 de marzo de 1992)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 12/1986, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística (BORM núm. 299, de 31 de diciembre de 1986)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 10/1995, de 24 de abril, reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma y de reforma de la Ley 12/1986 (BORM núm. 102, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes Valencianas 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (DOGV núm. 2394, de 24 de noviembre de 1994)

- Ley del Parlamento de Canarias 5/1987, de 7 de abril, sobre la ordenación urbanística del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA núm. 48, de 17 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento de Canarias 6/1987, de 7 de abril, sobre sistema de actuación de urbanización diferida (BOCA núm. 48, de 17 de abril de 1987)

- Ley del Parlamento de Canarias 7/1990, de 14 de mayo, de disciplina urbanística y territorial (BOCA núm. 63, de 21 de mayo de 1990)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo (BON núm. 84, de 15 de julio de 1994)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística (BOIB núm. 141, de 17 de noviembre de 1990); modificada por Ley 2/1992, de 6 de mayo (BOIB núm. 65, de 30 de mayo de 1992)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1990, de 20 de junio, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de urbanismo y habitabilidad (BOIB núm. 90, de 14 de julio de 1990); modificada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 15/1990, de 29 de noviembre (BOIB núm. 5, de 10 de enero de 1991)

- Ley de la Asamblea de Madrid 9/1995, de 28 de marzo, de medidas de política territorial, suelo y urbanismo (BOCM núm. 86, de 11 de abril de 1995)

V**VALEDOR**

- Ley del Parlamento de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor del Pueblo (DOG núm. 135, de 14 de julio de 1984); reformada por Ley del Parlamento de Galicia 3/1994, de 18 de julio (DOG núm. 147, de 1 de agosto de 1994)

VIVIENDA

- Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOPV núm. 145, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Cataluña 24/1991, de 29 de noviembre, de Vivienda (DOGC núm. 1541, de 15 de enero de 1992); modificada por el Decreto Legislativo de Cataluña 16/1994, de 26 de julio (DOGC núm. 1928, de 1 de agosto de 1994)

- Ley del Parlamento de Galicia 3/1988, de 27 de abril, del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo (DOG núm. 88, de 10 de mayo de 1988)

- Ley del Parlamento de Galicia 5/1989, de 24 de abril, de erradicación del chabolismo (DOG núm. 88, de 9 de mayo de 1989)

- Ley de la Junta General de Asturias 3/1995, de 15 de marzo, de sanciones en materia de vivienda (BOPA núm. 73, de 29 de marzo de 1995)

- Ley de la Asamblea Regional de Murcia 5/1995, de 7 de abril, sobre condiciones de habitabilidad en edificios y promoción de accesibilidad general (BORM núm. 102, de 4 de mayo de 1995)

- Ley de las Cortes de Aragón 6/1985, de 22 de noviembre, del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (BOA núm. 103, de 6 de noviembre de 1985)

- Ley del Parlamento de Canarias 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas (BOCA núm. 99, de 21 de julio de 1989)

- Ley Foral del Parlamento de Navarra 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda (BON núm. 75, de 16 de junio de 1989); reformada por Ley Foral del Parlamento de Navarra 8/1990, de 13 de noviembre (BON núm. 140, de 19 de noviembre de 1990), y por Ley Foral del Parlamento de Navarra 4/1992, de 15 de abril (BON núm. 49, de 22 de abril de 1992); reformadas a su vez por Ley Foral del Parlamento de Navarra 10/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo (BON núm. 84, de 15 de julio de 1994)

- Ley de la Asamblea de Extremadura 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda (DOE núm. 50, de 29 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1993, de 14 de enero, de reordenación de funciones y organización del organismo autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid (BOCM núm. 16, de 20 de enero de 1993)

VOLUNTARIADO

- Ley del Parlamento de Cataluña 25/1991, de 13 de diciembre, del Instituto Catalán del Voluntariado (DOGC núm. 1535, de 30 de diciembre de 1991)

- Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 19, de 21 de abril de 1995)

- Ley de la Asamblea de Madrid 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social (BOCM núm. 121, de 24 de mayo de 1994)

Z

ZONAS PROTEGIDAS

PAÍS VASCO:

- Ley del Parlamento Vasco 5/1989, de 6 de julio, de protección y ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (BOPV núm. 145, de 29 de julio de 1989)

CATALUÑA:

- Ley del Parlamento de Cataluña 2/1982, de 3 de marzo,

de protección de la zona volcánica de la Garrotxa (DOGC núm. 206, de 10 de marzo de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 6/1982, de 6 de mayo, del Parque Natural del Macizo de Piedraforca (DOGC núm. 223, de 14 de mayo de 1982)

- Ley del Parlamento de Cataluña 21/1983, de 28 de octubre, del Paisaje y Reserva Natural dels Aiguamolls de l'Empordà (DOGC núm. 380, de 11 de noviembre de 1983)

- Ley del Parlamento de Cataluña 3/1986, de 10 de marzo, por la que se declaran paraje natural de interés nacional los terrenos de la vertiente sur del macizo de L'Albera (DOGC núm. 714, de 16 de junio de 1986)

- Ley del Parlamento de Cataluña 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes y el Lago de Sant Maurici (DOGC núm. 978, de 15 de abril de 1988); reformada por la Ley del Parlamento de Cataluña 22/1990, de 28 de diciembre (DOGC núm. 1392, de 11 de enero de 1991)

- Ley del Parlamento de Cataluña 10/1984, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat (DOGC núm. 1167, de 12 de julio de 1989)

- Ley del Parlamento de Cataluña 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán (DOGC núm. 1326, de 3 de agosto de 1990)

- Ley del Parlamento de Cataluña 19/1990, de 10 de diciembre, de conservación de la flora y fauna del fondo marino de la Isla Medes (DOGC núm. 1381, de 17 de diciembre de 1990)

ASTURIAS:

- Ley de la Junta General de Asturias 2/1988, de 10 de junio, por la que se declara el Parque Natural de Somiedo (BOPA núm. 149, de 28 de junio de 1988)

VALENCIA:

- Ley de las Cortes Valencianas 1/1986, de 9 de mayo, sobre la tutela del Palmeral de Elche (DOGV núm. 376, de 14 de mayo de 1986)

ARAGÓN:

- Ley de las Cortes de Aragón, de 21 de marzo, de declaración de monumentos naturales de los glaciares pirenaicos (BOA núm. 36, de 28 de marzo de 1990); modificada por la Ley de las Cortes de Aragón 4/1994, de 28 de junio (BOA núm. 81, de 4 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 14/1990, de 27 de diciembre, del Parque de la Sierra y Cañones de Guara (BOA núm. 8, de 21 de enero de 1991); modificada por la Ley de las Cortes de Aragón 4/1994, de 28 de junio (BOA núm. 81, de 4 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 5/1991, de 8 de abril, de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastiz, La Cartuja y el Burgo de Ebro (BOA núm. 43, de 12 de abril de 1991); modificada por la Ley de las Cortes de Aragón 4/1994, de 28 de junio (BOA núm. 81, de 4 de julio de 1994)

- Ley de las Cortes de Aragón 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta (BOA núm. 80, de 1 de julio de 1994); reformada por Ley de las Cortes de Aragón 8/1994, de 28 de septiembre (BOA núm. 120, de 7 de octubre de 1994)

CANARIAS:

- Ley del Parlamento de Canarias 5/1992, de 15 de julio, para la ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava (BOCA núm. 98, de 17 de julio de 1992)

ISLAS BALEARES:

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1984, de 31 de mayo, de declaración de Es Trenc-Salobrar de Campos como área natural de especial interés (BOIB núm. 18, de 20 de noviembre de 1984)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 5/1985, de 2 de mayo, de declaración de Ses Salines de Ibiza y Formentera como área natural de interés especial (BOIB núm. 15, de 30 de mayo de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1985, de 17 de julio, de declaración de Sa Punta de N'Amer como área natural de especial interés (BOIB núm. 21, de 30 de julio de 1985)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1986, de 7 de mayo, de declaración de S'Albufera d'Es Grau como

área natural de especial interés (BOIB núm. 15, de 20 de mayo de 1986)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1988, de 7 de abril, de demarcación de la zona litoral de la costa sur del término municipal de Ciudadela (BOIB núm. 54, de 5 de mayo de 1988)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 11/1988, de 26 de octubre, de declaración del área que comprende la zona de Atalis, Barrancs de Sa Vall y Es Bec y Platges de Son Bou como área natural de especial interés (BOIB núm. 153, de 22 de diciembre de 1988); reformada por Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1989, de 24 de mayo (BOIB núm. 72, de 13 de junio de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 9/1988, de 21 de septiembre, de declaración de Sa Camona de Artá como área de especial interés (BOIB núm. 120, de 6 de octubre de 1988)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1989, de 29 de marzo, de declaración de la zona costera comprendida entre la Cala de Mitjana y Playes de Binigans (...) como área de especial interés (BOIB núm. 56-1, de 6 de mayo de 1989)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 1/1990, de 31 de mayo, de declaración del área de especial interés de Mondragó (BOIB núm. 33, de 15 de marzo de 1990)

- Ley del Parlamento de las Islas Baleares 4/1990, de 31 de mayo, de declaración del área natural de especial interés de la Marina de Lluchmayor (BOIB núm. 77-I, de 26 de junio de 1990)

MADRID:

- Ley de la Asamblea de Madrid 7/1990, de 28 de junio, de protección de embalses y zonas húmedas (BOCM núm. 163, de 11 de julio de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (BOCM núm. 33, de 8 de febrero de 1985); modificada por las Leyes de la Asamblea de Madrid 2/1987, de 23 de abril (BOCM núm. 71, de 25 de marzo de 1985), 2/1988, de 20 de abril (BOCM núm. 98, de 26 de abril de 1988), 1/1991, de 7 de febrero (BOCM núm. 62, de 14 de marzo de 1991), 7/1991, de 4 de abril (BOCM núm. 91, de 18 de abril de 1991), y 5/1993, de 21 de abril (BOCM núm. 101, de 30 de abril de 1993)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1990, de 10 de mayo, de declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara (BOCM núm. 141, de 15 de junio de 1990)

- Ley de la Asamblea de Madrid 6/1994, de 28 de junio, de declaración de parque regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (BOCM núm. 163, de 12 de julio de 1994)

CASTILLA Y LEÓN:

- Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1989, de 27 de junio, por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón (BOCL núm. 131, de 10 de julio de 1989)

- Ley de las Cortes de Castilla y León 12/1994, de 18 de julio, de declaración del Parque Regional de Picos de Europa (BOCL núm. 145, de 28 de julio de 1994)

